

PD-AAT-435

45176

LAND TITLING IN HONDURAS:
A MIDPOINT EVALUATION
OF THE SMALL FARMER TITLING PROJECT IN HONDURAS
PROJECT No. 522-0173

Prepared by

David Stanfield, Ricardo Zeledón, Santiago Moquete,
Alex Coles, Mario Fandiño, Lily Caballero, and Randy Stringer

Under the auspices of

The Land Tenure Center
University of Wisconsin-Madison

for

The U.S. Agency for International Development
and the National Agrarian Institute of Honduras

PP
17

001289
0000925
0047695

April 1986

Translated from Spanish by Michael Carman, David Stanfield, and Virginia Lambert.

INDEX

INTRODUCTION	vi
I. Historical Background and General Description of the Land Titling Project	1
A. Land Titling Project (PTT), Decree 78 of 1981 and Decree 89 of 1982	1
B. The Land Titling Project	1
1. Project Description	1
C. Achievement of Objectives	4
1. Level of Output Achieved	4
2. Preliminary Analysis of the Achievement of Titling Goals	6
II. Juridical Analysis of the Land Titling Project	8
A. Introduction	8
B. Juridical and Historical Background of the Land Titling Project	9
C. Land Titling in Agrarian Reform Legislation	10
D. Institutional Analysis of Decree No. 89 of September 30, 1982	12
E. Problems of the (Apparent) Differences in Juridical Nature of the Lands of Agrarian Potential and Their Effects on the Land Titling Project	15
F. Similarities and Differences of the Distinct Procedures for the Titling of National Lands	16
G. The Basic Characteristics of the Titling Project (Rapidity and Free of Charge) and its Advantages	19
H. Doubts Within INA About the PTT	21
I. Relation of the Project to the National Cadaster and the Property Registry	22
J. Public Registry and Titles (of Property and Transfers of Domain)	23
K. Distinction Between Property in Land and Improvements	24
L. The Unquestionable Validity of the Titles Issued Through the Titling Project	26

III. The Cadaster and Property Registry in the Titling Project	27
A. Cadaster Law	27
1. Decree of Law No. 186 of 1975	27
2. Decree of Law No. 933 of 1980	28
3. The Organization of Cadaster's Executive Direction	29
4. Cadaster's Importance for the New System of Order and Registry of Tenure in Honduras	29
B. The Property Registry	30
1. History of the Property Registry	31
C. Methodology Utilized in the Delineation and Mapping Activities of the PTT	34
1. Preparation of Cartographic Material	34
2. Tracing Departmental and Municipal Boundaries	34
3. Delineation of Property Boundaries	35
4. Supervision	35
5. Quality Control	35
6. Review and Area Calculation	36
7. Production of Plans	36
8. Listings	36
9. Submission to INA	36
10. Review in INA	37
D. Recommendations for Improving the Cadastral Aspects of the Project	37
1. Promotion for the Delineation of Administrative Boundaries	38
2. Promotion for Parcel Delineation	38
3. Delineation of Private Lands and Administrative Boundaries	38
4. Parcel Delineation	40
5. Supervision and Quality Control	41
6. Cartography	42
7. Relation to the Titling Process	43
8. Technical Assistance and Training of Personnel	44
9. Programming and Coordination	45
10. Organization of the Information for its Use in the Implementation of the Folio Real	45
11. The Cadaster Surveys Outside the Land Titling Project with INA	46
E. Project Marcala-Guascoran La Paz Department	46
1. Evaluation of the Surveys for Project Marcala-Guascoran	47
IV. Promotion and Titling	49
A. Promotion	49
1. The Problems of Promotion	53
2. Suggestions for the Promotional Campaign	54

B. Titling	55
1. Problems with the Titling Process	56
2. Suggestions in Reference to Titling	62
a. Minimum Area to be Titled and Land Value	62
b. Restrictions on Transfer	63
c. Procedural Modifications	63
d. Stressing Elements of Titling and Cadastral Policies	64

Annex No. 1 Decrees No. 89, 78, 8, and 170

A MID-TERM EVALUATION OF THE LAND TITLING PROJECT IN HONDURAS

Introduction

A small farmer titling project was initiated in 1982 through an agreement between the Government of Honduras and the Government of the United States of America. That Project (No. 522-0173) is known in Honduras as the Land Titling Project (or Proyecto de Titulacion de Tierras, PTT). The Project agreement, formalized through Decree No. 89 of 1982, the official Honduran government authorization of the Titling Project, requires a "mid-term evaluation which should focus primarily on operational matters." This evaluation was to be timed so as to allow for revisions in Project implementation procedures should such revisions be necessary. This paper reports on the evaluation effort.

As called for in the Project Paper and in the Decree No. 89, the major segments of the project which to be are examined include the effects on the target population of the publicity and promotion efforts by the cooperating agencies (as measured by the farmers' willingness to cooperate in delineation, to apply for title and pay the requisite costs); the ability of the National Agrarian Institute (INA) to maintain the work levels of the parcel delineation teams; the adequacy of the Nacional Cadaster training and technical supervision of the delineating process (as judged by the rate and quality of inputs of this information into the INA title processing apparatus) and finally, the process of title search, deed processing and the final registration of the new titles will be analyzed to discover procedural problems and to further simplify the titling process.

Following this general outline, the evaluation study will cover three themes: (1) the organizational procedures and structures that have been employed in the delineation of administrative and parcel boundaries; (2) the procedures utilized in the location of title records, the issuance of new titles, and the registry of titles; and (3) the publicity and promotional aspects of the project.

Structure of the Report

The report is composed of four chapters:

- I. "Background and General Description of the Land Titling Project"
- II. "A Legal Analysis of the Project"

This chapter presents the legal background and procedures used for the titling of national lands, and the basic characteristics of the project. It also includes the relations of the project with the National Cadaster and the Property Registry, and some suggestions for improving project regulations.

III. "The Cadaster and the Registry in the PTT"

This chapter describes the registry and the procedures utilized in the delineations of administrative and parcel boundaries in national lands and explores some alternative procedures; and

IV. "Promotion and Titling"

This chapter describes the procedures utilized in the promotion of the activities of titling and the making and issuing of titles, with some observations on the assumptions of the PTT and suggestions for the future.

Methodology of the Study

As stated in the Project Paper, the midterm evaluation "will test the strength of the mechanics of the land titling effort." The evaluation is to focus on the major segments of the titling process, namely the publicity and promotional efforts being undertaken, the process of delineating parcels in the cadastral part of the project, and the process of issuing and registering property titles to the project's beneficiaries. The major purpose of the midterm evaluation is to allow for revisions in Project implementation procedures should they be necessary. Technically, this evaluation would be normally called a "process" type study, although the design of this particular study does include elements of an "impact" evaluation.

The responsibility for carrying out the midterm or process evaluation is included in the contract between the AID mission and the Land Tenure Center of the University of Wisconsin. That contract is designed to carry out the long-term impact evaluation of the titling project, largely based on the over-time study of a sample of PTT beneficiaries and non-beneficiaries. The baseline studies for this research have both been completed, one in Santa Barbara in 1983 and the second in Comayagua in 1985.

As part of that over-time study of samples in the two Departments, it was decided that a follow-up study be done in Santa Barbara in 1985, focusing more in depth on a smaller number of communities and people than was possible in the baseline surveys. The objective of that follow-up study is to provide suggestions for the conduct of the re-study of the sample in 1987, plus give more rapid feedback on the likely effects of the titling project than would be possible by relying only on the survey studies.

The midterm evaluation was originally scheduled for January 1985, but it was decided to delay that effort in order to combine it with the follow-up study, since the operational assessments of the midterm evaluation would be complemented by data from the field on what significance the titling process has had for those who have received the titles.

The rather complicated sequence of evaluation events, then, is as follows:

- First baseline study for the impact evaluation, July 1983.
- Second baseline study, in Comayagua, for the impact evaluation, February 1985.

- Follow-up case and institutional study, in Santa Barbara, July 1985 and January 1986.
- Midterm or process evaluation of the PTT, July 1985.
- Re-study of the two baseline studies, 1987-88.

Two teams were formed for the July 1985 efforts. One team, composed of Ricardo Zeledón, Santiago Moquete and David Stanfield, dealt with the "midterm evaluation" study of the procedures and structures being used in the process of identifying parcels and titling their owners. A second team was composed of Alex Coles, Mario Fandiño, Randy Stringer, David Stanfield and Lily Caballero to do the follow-up study of the Municipio San Jose de Colinas, one of the first municipios incorporated into the PTT.

The process evaluation team gathered information on the procedures, achievements and problems of INA and Cadaster through direct interviews with people who occupied different positions in the project. Data used for the management of the project were noted and analyzed. The legal bases of the project were reviewed and the conformity of the project with these bases analyzed.

This team also made field visits to Cadaster and INA teams working in the field to observe procedures being used, problems encountered and to get the field people's impressions of how the project might be improved.

The follow-up team spent about two weeks in Santa Barbara, most of the time in Colinas, interviewing farmers as well as technicians and officials of banks, cooperatives and service agencies concerning the likely effects of the titling project. An interview schedule was developed for gathering data from banks and a second schedule was developed for interviewing farmers. A sample of 27 farmers was selected, most of which were people who had been interviewed in the baseline study in 1983. A special attempt was made to describe the property and labor networks which provide some structure to rural communities, and through these networks assess the meaning of the titling project for different segments of the community structure.

Three themes were covered in the interviews: (1) likely changes in tenure security as a result of the titling project; (2) the implications of the PTT for the securing of credit by the newly titled farmers; and (3) the implications of the PTT for the operation of the land market and the integrity of the Property Registry.

The members of the evaluation team would like to express their deepest appreciation to the institutions and people who cooperated with this effort, and without whose complete support the study would not have been possible.

Deserving special recognition are: Dr. Marco Polo Micheletti, the coordinator of the PTT, and Reinaldo Sanchez, Raul Fuentes, Roger Lopes, Ricardo Chiuz, Napoleon Flores, from the National Agrarian Institute (INA); from the National Cadaster Office, Rudolfo Stechman, Orlando Sierra, Hugo Castro y Rodolfo Segovia; the Agricultural Section of the Honduran office of the Agency for International Development, especially Gordon Straub and Peter Lara; and the administrative support team, especially Juana Nunez of the Development Promotion Center (CEPROD).

The field work owes a special debt of gratitude to the municipality of San Jose de Colinas, and its Mayor, Sr. Mario Caceres, its Municipal Secretary Sr. Adan Zaldivar Sabillon; APROCAFE in Santa Barbara; the Cooperative of Coffee Growers of San Jose de Colinas, and its President, Sr. Lino Santos Rivera; the Banco de Occidente (Colinas Branch), and its Manager, Sr. Guadalupe Bueso. We were also very well received by the National Development Bank in Santa Barbara, and its Manager Sr. Raul G. Bueso, and the Manager of the office of BANHCAFE in Santa Barbara, Sr. Antonio Irias. Finally, we wish to thank the 27 farmers interviewed for their patient and effective collaboration and all the community of Colinas for their hospitality during the field work stage. The prime example of this hospitality was that provided by Sr. Aristides Sigastume and his family.

1

Chapter I

Historical Background and General Description of the Land Titling Project

A. Land Titling Project (PTT), Decree No. 78 of 1981 and Decree No. 89 of 1982

For a variety of historical reasons, full title for much of the land which is farmed today in Honduras has not been transferred from the state to those using the land. Lands where the state has not granted ownership rights to farmers are known as "national lands." There are also lands where the national government has at one time assigned them to municipalities for gradual re-assignment in usufruct to farmers, but with the ownership being retained by the municipalities. These areas are known as ejidal lands.

As population has grown, and pressures on the land have increased, these publicly owned lands have been claimed and put into production, many times by landless peasants, or by landed classes of rural communities. On the ejidal lands usufruct titles have been granted by the municipalities, while on the national lands occupation has been more informal, without official recognition. The claims to the land by occupants of both ejidal and national lands can be challenged by the state or the municipalities, and they can not be recorded on the property registry as being private property. The security of ownership, therefore, was substantially less than on those lands which have the benefit of being privately titled.

In the early 1980s, this insecurity of ownership became the focus of attention, largely from the pressures exerted by the associations of coffee producers. Decree No. 78 was approved in September, 1981 which modified provisions of the Agrarian Reform Law (Decree No. 170 of 1974). Whereas Decree 170 had prohibited the granting of title to parcels of less than 5 hectares, the new decree permitted the granting of title to farmers possessing less than 5 hectares if they had planted coffee. In contrast to the past, Decree 78 also provided for the granting of definitive title (dominio pleno) even though the farmer had not have finished paying for the land.

The Land Titling Project was developed to help the Government of Honduras expedite the implementation of Decree No. 78 and the titling articles of Decree 170. Increasing the security of tenure which was seen to be removing an important constraint on agricultural production in general, and coffee production in particular.

B. The Land Titling Project

1. Project Description

The PTT's designed outputs are: (1) the titling and registry of public lands in six departments completed, and underway in the seventh; (2) the

mapping and delineation of public lands in these six departments to be completed, and underway in the seventh; and (3) the completion of information dissemination and identification of beneficiaries. These outputs mean the completion of cadastral surveys of all national and ejidal lands in at least six departments of the country (approximately 3,328,000 hectares), and the delivery of 71,628 property titles to Hondurans occupying parcels between 5 and 50 hectares, and in the case of parcels with coffee plantations, between 0.1 and 50 hectares.

The purpose of the project is to establish a coordinated and functioning system for the titling of rural lands in Honduras. This general purpose requires that through the achievement of the designed outputs, there will be an institutionalized system in place for producing titles to public lands and for maintaining an accurate land records system over time. The Honduran governmental capacity will be strengthened to carry out such cadastral work and to issue property titles in the remaining departments, as well as to form the basis for a modern property registry system based on accurate cadastral mapping.

The broader objective to which this project is to contribute, as stated in the Project Paper, is "to increase food production, employment and income in rural Honduras by expanding the benefits of private property ownership to the small, peasant farmers." The lack of title has prevented the flow of resources into small farmer agriculture, particularly into the modernization of coffee production.

For the implementation of the PTT, inter-institutional cooperation between the National Cadaster and INA was arranged, so that the work could be carried out most rapidly and with the most efficient use of resources. The National Cadaster took on the work of parcel delineation and the production of property maps. INA assumed the responsibilities for completing the adjudication process, the issuance of the certificates of title, the public relations and promotional aspects of the PTT, and the overall coordination of the project.

In order to attain the objectives of the PTT, four components were defined. These components are:

- a. Promotion Component. This refers to the promotion campaign that puts the projects in contact with the beneficiaries. It seeks to interest them, and achieve their participation and active collaboration in the titling effort. The campaign has been organized by the promoters using personal contact, as well as posters, brochures, radio spots and films. The promoters work under the direct supervision of the National Agrarian Institute through the executive office of the PTT.
- b. Delineation and maps component. Delineation and mapping is accomplished through the Executive Office of National Cadaster. This office is charged with carrying out the National Cadaster Program, under the direction of the executive office of the Land Titling Project in the National Agrarian Institute.

Delineation consists of identifying land eligible for the titling project, and tracing parcel boundaries on aerial photos. The maps produced from these photographs, containing the comprehensive mapping of parcels, are also to serve as legal descriptions of property boundaries.

The Cadaster will submit the results of the parcel delineations to INA in a set of documents which includes:

- A survey map of each parcel, prepared at a scale of 1:10.000;
- A Cadaster record card with information about the property and owner or occupant.
- An individual parcel map consisting of the physical outlines of the parcel, its area, and the names of the adjoining parcel owners or occupiers;
- Survey notes on boundary locations as well as a description of natural features that serve as property boundaries.

In addition, the Cadaster is responsible for identifying lands eligible for delineation, i.e. the location of national and ejidal lands, which in practice means the location on the aerial photos of the boundaries of private property (lands whose title has been granted by the state to private individuals at some point in time) as well as the location of the boundaries of departments and municipios. This work is carried out by the administrative boundary team.

While not contemplated within the original design of the PTT, Cadaster also works with INA to delineate the boundaries of privately held land in order to complete the mapping of the department and declare it a completed cadaster zone. This work is usually done after completing the mapping of the areas considered national and ejidal. The completion of the cadastral mapping of an entire department will permit initiating the new registry system in each department (linking the cadastral map with the recording of deeds in the Property Registry). At the present, no department has been completed.

- c. Titling and registry component. As soon as the National Cadaster submits all documentation to INA, the process of examining the properties begins. This examination is the first step in the registration and titling process.

At this stage, titling teams, composed of lawyers, agronomists and others, go to the field, interview each parcel holder, and determine if the delineated properties are eligible for titling. They inform the possessors of the land as to their eligibility for receiving titles and initiate the paperwork which will culminate with the issuance of a certificate of title, documenting the transfer of ownership from the state to the possessor of the land (see Chapter IV).

- d. Project coordination. INA is responsible for the implementation of the project, and has a division dedicated exclusively to the coordination of the PTT. The project coordinator, charged with direction, planning, supervision and coordination of the work, is directly accountable to the Director of INA.

Legal, engineering, accounting and administrative sections are found within the INA titling project structure. The Legal Section reviews the applications for title, issues the certificates where appropriate, and binds the original certificates for depositing in the relevant Property Registry (Registro Publico). The Engineering Unit evaluates material submitted by cadaster and prepares lists of properties and owners which will be titled. Finally, the Accounting Unit maintains records of the payments made by the farmers.

The Coordination Unit plans and supervises the work done by the INA field teams, and develops plans and financing arrangements for the work done through the National Cadaster.

C. Achievement of Objectives

The PTT is financed through a \$10 million loan and a \$2.5 million grant from USAID, combined with a Honduran government counterpart contribution of \$4.2 million, yielding a total project budget of U.S. \$16.7 million. The PTT is to be completed in a period of five years. The programmed goals for the first two years were 30 percent of the total project goals. In accordance with the project's implementation plan, during 1983-84 almost 1,000,000 hectares were to be delineated (in the Departments of Santa Barbara and Comayagua) and 222,000 titles or 31 percent of the 5 year programmed total were to be issued.

1. Level of Output Achieved

In 1983 output production fell somewhat short of the goals, due in part to limited experience in the initial year of the Project. Table 1 shows that the delineation of area was about 70 percent of that planned, and the number of parcels delineated was nearly 80 percent of the planned number; the issuance of titles was substantially less than hoped for, with about 40 percent of the expected 10,000 titles actually issued in 1983.

For 1984, the achievement of the project's outputs relative to those programmed was mixed but largely satisfactory. The area delineated reached 73.5 percent of that programmed, but the number of parcels delineated was 174 percent greater than that programmed. Part of the area delineated in 1983 was titled in 1984, but a large amount of the delineated land has not been titled. For example, in 1983 the titled area was only 8.3 percent of that delineated, and in 1984 it represented only 12.2 percent. In the two years 78,413 hectares had been titled out of a total of 717,679 hectares which had been delineated. This means that 89 percent of the total area delineated by the project has not yet been titled. In part, this divergence is due to the inclusion of private lands in the delineation figures. Also, however, it reflects the legal restrictions on issuing title for parcels of less than 5 hectares which are not used to grow coffee. This problem will be explored in more detail later.

Table 1:
Progress of the PTT

ACTIVITIES	1983						1984					
	P L A N N E D		A C H I E V E D				P L A N N E D		A C H I E V E D			
	Area	# Parcels	Area	%	# Parcels	%	Area	# Parcels	Area	%	# Parcels	%
Delineation	343,359	16,132*	241,375	70.3	12,900	79.9	647,940	11,124	476,304	73.5	19,345	174.0
Titling and registry		10,000	20,145		4,052	40.5	12,000		58,268		10,084	84.0

* Project paper.

Source: PTT, Planes Operativos, 1983 and 1984; Informes Anuales, 1983 and 1984.

In general terms, the methodology of delineation, based on the use of aerial photographs and requiring few field measurements, has achieved the delineation of an average of 29,903 hectares per month. Eight teams have worked on the property delineation (each one composed of delineators and assistants) and a supervisor. An average of 50 brigades were delineating each month during the major part of 1983 and 1984. This signifies an average delineation of almost 600 hectares per month per brigade. In these two years, 32,245 parcels were delineated, or 27 parcels per brigade per month. The brigades work 21 days straight in a month.

It should be clarified that when we talk about completing goals, we are only evaluating the quantitative aspects. Serious problems with the quality of delineation and titling activities have existed in some municipalities and a great number of parcels without coffee and with less than 5 hectares have been delineated. We will comment on these problems in later chapters.

2. Preliminary Analysis of the Achievement of Titling Goals

In Comayagya as in Santa Barbara a large delineated area remains untitled. There are various explanations for the low percentage of area titled relative to the total area delineated, and for the small proportion of titles handed out compared to the number of farms encountered by the cadastral teams:

- a. The year's cadaster work includes areas that were at one time or other "privatized", i.e. are areas where the state transferred ownership rights to private persons. Although these areas are not delineated internally (even though almost all have been subdivided) by the PTT because they are "private property", their "external" delineation is necessary in order to identify the national and ejidal lands.
- b. A high percentage of occupants of national lands possess an area of less than 5 has. in which no coffee is cultivated. The law prohibits titling in these cases (see Chapter II). The May, 1985 report from the titling teams in the municipality of Siquatepeque shows that 30 percent of the cadastral files which they took to the field to prepare titling records, fell in this category (Tables 2 and 3 in Chapter IV). Of 4,191 files processed, 1,212 corresponded to parcels without coffee and with an area of less than 5 has.
- c. A high percentage of eligible land holders do not attend meetings where the INA teams receive applications for title. In the case of Comayagua, an analysis of the work done during May, 1985, revealed that 24 percent of the applicants whose files were taken to the field during the month did not go to the meetings. There are various reasons why people do not attend such meetings, but the most important may be that they do not live in the area or for some other reason do not receive the announcement about the meetings.
- d. Properties larger than 50 has. can not be titled within the project. Their owners must solicit title from INA through another channel and pay the costs of titling themselves. Only four percent of the files processed in Comayagua during May, 1985, (165 people) fell into this category.

- e. A small percentage of farmers (about four percent) are not interested in the title, either because they did not want to pay or for some other reason did not consider the offer of title by INA to be legitimate or serious.
- f. Another cause of problems in the titling process is that some occupants who were otherwise eligible for a title could not apply because they did not have a birth certificate. About 5 percent of the files in comayagua fit in this category.
- g. Some hold land located in the urban perimeter or in a forest zone, or hold properties that they are not farming. Such properties may have been delineated, but they are not eligible for titling. The remainder may not have attended the meetings and solicited titles because of sales, inheritances or sickness.

As a general conclusion it appears that two main factors are affecting the achievement of the proposed goals in the titling process: a large number of delineated parcels on national or ejidal land are below the minimum size required by law; and, the occupants of some parcels do not present themselves to the titling teams. Together these two groups constitute approximately 50 percent of the cases that are taken to the field for titling. It is necessary to search for mechanisms to reduce this percentage (see Chapter IV).

Chapter II

Juridical Analysis of the Land Titling Project*

A. Introduction

In most countries the recording of interests in private property on the Public Property Registry constitutes an important factor for land tenure security. Possessing a legal "title" permits the owner to exercise his right to all the guarantees offered to the private property owner by the legal and economic order, to develop his business, increase his production and contribute to national productivity.

The Land Titling Project operates within this overall philosophy. With Decree No. 89 of 1982 (which legally ratified the Project Agreement between the United States and Honduran governments), the content of Honduran Agrarian Law was strengthened considerably. That Decree facilitates the issuance of titles to the holdings of small and medium sized peasant farms on public lands in a truly short period. It reinforces certain portions of the Agrarian Reform Law. With this measure, the new proprietors acquire the right to enter into transactions with the land, and in particular use it as a guarantee for the purpose of securing capital.

The laws on agrarian questions in Honduras specifically deal with the transfer of state interests in land to private individuals within the context of an agrarian reform. Since the promulgation of the Agrarian Reform Law by Decree No. 2 in 1962 (and modified by Decree No 127 of 1963) this type of action has been contemplated within agrarian policy. Titling should be carried out by the National Agrarian Institute (INA) as the agency responsible for agrarian reform.

In this context, this chapter intends to locate the Titling Project within the Honduran juridical system. Its purpose is to determine the compatibility of the project with that system, and analyze the different types of lands to which it may be applied. It also seeks to resolve some problems of nomenclature and to analyze the procedures of land titling provided by the Honduran legal code. Next it will evaluate the projects results in legal terms. Finally it will present the bases on which the cooperation has evolved among INA's Titling Project, the National Cadaster and the Property Registry and describe the legal significance of the titles issued, and the limitations of those titles.

The present work has been conceived in part in response to specific critiques of the Project. The purpose is to evaluate those critiques and their possible legal correction. This discussion is based on study of the Honduras legislation and on numerous interviews with INA officials, who were very cooperative.

* Based on manuscripts prepared in Spanish by Dr. Ricardo Zeledón Z.

B. Juridical and Historical Background of the Land Titling Project

Perhaps no other country in Latin America possesses such a strong and rich history of agrarian law as Honduras. Numerous treatises and decrees are found on the subject from the colonial period itself. After independence, additional legal norms were elaborated over time leading to the present legislation of the agrarian reform.

In this sense, there have been three major periods within the history of Honduran agrarian law. The first begins with the letter from Hernan Cortes to the Indies Council on September 20, 1538. The letter gives some definition of property in land for the indigenous peoples in the Honduras of that period across all types of distribution. The Indies Laws, beginning in 1513, and the royal land patents that were granted to the colonists, ordered and regulated the form in which the colonial property was to be exercised until the time of the definitive separation of Honduras from Spain.

The second period begins with the independence of Honduras and goes from the Agrarian law of March 19, 1829, through those of a similar nature in the years 1835, 1836, 1856, 1880, 1924, and 1936. These laws were all concerned with finding an adequate solution to the agrarian problems of their day. They adjudicated lots and farms to Hondurans in uncultivated national lands, attempting to populate zones by converting public property to private holdings.

The basic criticism that can be made of these laws is that instead of contributing to the orderly establishment of small and medium sized properties, they provided the basis--as also occurred in the colonial period--for the enthronement of the large scale landlord. Regrettably this is a historical period for which extensive studies of a juridical character do not exist which would permit a better visualization of the problems and legislative responses that have extended into the modern period.

The third and last period can be called the period of agrarian reform. It runs parallel to the constitutional evolution that consecrated ownership, not only as a static property right characterized as inviolable and sacred in the terms of the Napoleonic Code, but also as a dynamic right in which the proprietor should use the property in a socially productive way. The period begins with the promulgation of the political Constitution of 1957 whose article 157, consecrates the principal of the social function of property. This permitted the promulgation of the Agrarian Reform Law of 1962 (Decree No. 2 of September 24, 1962). Constitutional article, No. 97 in the Political Constitution of 1965 permitted the promulgation of the current Agrarian Reform Law, Decree No. 170 of December 30, 1974 (published in "La Gaceta" No. 21482 of January 8, 1975). In the current Political Constitution of 1982, the same constitutional principal was maintained in its Article 103 ("The state recognizes, foments and guarantees private property in its most broad social function and without more limitations than the Law established, for reason of necessity or public interest"). This article is consonant with Articles 23 and 24 of the Agrarian Reform Law of 1974.

Since the colonial period and until our times, regulation by the state of lands possessed by Honduran citizens has been the legislators' constant and

permanent concern. Principally they have responded to the need to adjudicate and authorize titles, in order to resolve the developing agrarian problem and to find a solution to the adjudication of lands that should be developed.

The fundamental problem in property law derived from the Civil Code's distinction between public and private property. The current Code, of 1906, begins with the principal that all the farms that are not duly inscribed in the Property Registry in the name of a person, are understood to be State property. (This will be analyzed further in later sections.) The transfer of state lands to individuals, thus adding to private property, has been the object of great concern to the Honduran legislator of yesterday and today.

C. Land Titling in Agrarian Reform Legislation

The great concern for the titling of peasant lands is found in its most institutionalized form in the agrarian reform legislation. A brief review of these laws, as well as others referring to the subject, will give a clearer idea of the meaning of this statement.

The Agrarian Reform Law of 1962 affected national, ejidal and state properties (Articles 28 and 31). It was written to meet the law's objective of transforming the agrarian social structure of the country by incorporating the Honduran population into the economic, social and political development of the nation (Article 1). For that purpose it defined beneficiaries (Article 68) as those who would receive parcels with an area of not less than 10 nor larger than 20 hectares of irrigated lands or its equivalent in other classes of land, except in special cases (Articles 71 and 72). For such cases the beneficiaries would be adjudicated titles to be paid for in not less than 10 nor greater than 20 years (article 74). Low interest rates would be charged (article 77), and in special cases land could be turned over without payment (article 78).

Based on the principle of adequate fulfillment of the social function of property, the parcels assigned by virtue of the Agrarian Reform Law of 1962 became indivisible, even upon the death of the beneficiary (Article 89), or when there existed some obligation such as a mortgage (Article 97).

Even though this Agrarian Reform Law was extremely important (being one of a series of laws with great social content, including the Work Code), it could not be implemented in the way that was planned. Its most important activity was colonization, and the agrarian problem became more complicated.

In response to growing pressures for land reform, Law Decree No. 8 of December 26, 1972 (published in "La Gaceta" No. 20870 of January 3, 1973) was enacted. In this law it was established that INA--in addition to the actions established by the Agrarian Reform Law--should adopt a series of urgent measures, among which is that of temporarily conceding the use of national and ejidal lands to peasants. Possession of national lands by landless peasants were thus institutionalized on lands which were under the control of the Institute and capable of agricultural production (article 4 clause a).

Decree No. 8 of 1973 was a direct response to the problem of the lack of land by peasants. The law authorized landless peasants to simply occupy and

possess national and ejidal lands, a unique provision not found in the Agrarian Reform Law in force at that time. It could be said that this Decree created the situation in which, at some later time, these lands would have to be adjudicated and recorded as the property of the peasants who had been authorized to occupy them.

The present Agrarian Reform Law, Decree No. 170 of December 30 of 1974, devoted all the national and ejidal lands of agrarian character (Article 6 clause b) to the realization of agrarian reform. In this law, the property rights to such lands were assigned to INA.

In terms of the titling of these lands, Decree 170 required the immediate return to the state (INA) of national and ejidal lands which had been possessed illegally. However, the Decree also established an adjudication process to record in the Property Registry the claims of all persons who showed INA that they had possessed these lands peacefully for more than ten years prior to the issuing of the decree. The maximum that could be registered by this procedure was 200 hectares (Article 15), which is smaller than the limits established for latifundio by the same law (Article 25).

Actually the law did not permit the adjudication of these lands, but rather arranged for their sale for an established price. The title was conditioned by a mortgage in favor of the state in order to guarantee that the purchaser would pay the agreed upon price. When the price of the land had been paid, the land would be transferred to the buyer.

According to Decree 170, this transfer could occur both for the original occupiers of the land and for people who had acquired the land from the original holder through some sort of supplementary deed. However, if these holders had not had possession for the sufficient amount of time or in the prescribed "peaceful" manner, the state was authorized to reclaim the land and pay the holder only for any improvements he might have made (Article 15).

According to this law a peasant could become a beneficiary of the agrarian reform (and not necessarily of titling) by meeting a series of requirements. These include: being Honduran by birth, if male and single, being older than 16 years, or being of any age if male and married; if female, being single or widowed and having dependents. The beneficiary's usual occupation ought to be in agriculture, and he should not be an owner of land. If he is an owner he should have less than the amount defined as "minifundio" (Article 79). Once the land has been assigned, the beneficiary has a series of obligations (Article 82) which if not fulfilled would allow INA to declare the assignment null and void (Article 83).

It should be noted that the adjudication of national or ejidal lands to individuals in a squatter status constitutes only one of the forms of adjudication, and perhaps the least typical. Actually the Agrarian Reform Law inclines toward the adjudication of lands to three types of enterprise units: (a) adjudication to family agricultural units (Articles 97-103), (b) adjudication to peasant cooperatives (Articles 104-110), and (c) adjudications to peasant associative enterprises (Articles 111-125).

These adjudications, those dealing with squatters on national and ejidal lands as well as those involving family agricultural units, cannot occur for

parcels with an area of less than that of the minifundio (5 hectares) (Articles 34 and 100). The titling of squatters on national or ejidal lands should occur on parcels of between 5 and 200 hectares while adjudications of family agricultural units can vary between 5 and 10 hectares.

Decree No. 78 of September 23, 1981, the Coffee Enterprise Protection Law, reduced the lower limit for titling to 0.1 has. of land where coffee is grown. This law also established a procedure to transfer lands through INA to the small coffee producers who were holding national and ejidal lands. Through this law coffee lands are declared exempt (Article 1) from Decree 170, Article 38, i.e. exempt from expropriation and exempt also from the minimum size limit for property (Article 34 of the Agrarian Reform Law).

Moreover, with the procedure that was established in this Law (Articles 5, 7, 8) coffee parcels could be titled even though they were recently acquired. This has two novel effects with regard to agrarian reform legislation:

- a. Article 15 of the Agrarian Reform Law only permitted the registration of land held ten years prior to the enactment of the law (i.e., 1965). Now coffee producers could be titled even when this had not occurred.
- b. Under Decree No 78, only declaring the time of possession is adequate for titling. This changes the previous requirement that the land must be cultivated.

In synthesis, before the approval of the Land Titling Project (Decree No. 89) the juridical situation of the procedures and substantive norms referred to, could be summarized in the following way:

- a. The Agrarian Reform Law had permitted the titling of parcels on national and ejidal lands, with an area between 5 and 200 hectares, as long as they were possessed peacefully, for more than ten years previous to that law. Information for titling was verified in the regional offices of INA, and applications were then passed to the Central Office where they were processed. A schedule of payments for the land was established and a title issued, conditioned upon the complete payment of the debt. When the contracted price was paid, the land could be freely alienated, limited only by the general terms of the Agrarian Reform Law (it could not be subdivided and has to be "efficiently used").
- b. Through the Coffee Enterprise Protection Law of 1981, the titling of coffee lands of between 0.1 and 200 hectares became possible without limitations on the time of possession. The coffee grower should pay for the parcel within 5 years.

D. Institutional Analysis of Decree No. 89 of September 30, 1982

The previous comments identify norms on land titling which existed as of 1982. We would also like to comment on some of the recent criticisms of these titling norms, and of the activities of INA.

First, some critics have argued that the Decree authorizing the titling project contradicts the Agrarian Reform Law (Decree 170 of 1974), in that it authorizes full property titles (titulos de dominio pleno), when according to Decree 170, INA ought to issue only provisional titles until the land is completely paid for.

Secondly, if this is the case, the issued titles lack a legal basis, and are therefore null and void and cannot offer anything to the titling project beneficiaries.

Thirdly, the activities of the PTT are institutionalizing minifundio by issuing titles for parcels of less than the 5 hectares, which is the minimum size according to the Agrarian Reform Law.

Fourth, the cadastral maps which are being produced do not meet the minimum standards of a technical cadaster, thereby generating future problems which necessarily will produce insecurity of tenure on the titled parcels.

Some of the points necessary to answer these criticisms were outlined previously; however, a single, coherent response depends on a clarification of various legal points:

- a. In terms of the legality or illegality of the Decree approving the Titling Project, it should be remembered that the Decree ratifies an Agreement between the Governments of Honduras and the United States, i.e. while being a law approved by the Congress, it is an international agreement and is governed by international legal procedures and norms.

The Constitution of Honduras, in its Article 16, establishes the following: "All those international treaties should be approved by the National Congress before their ratification by the Executive Branch; the international treaties entered into by Honduras with other states, form part of international Law." Further, the Constitution points out in Article 18 that "In case of a conflict between an international agreement or treaty and the Law, the first prevails."

Therefore, in terms of the legality or illegality of the international agreement specified in Decree 89--and logically of INA's activities in carrying out that agreement--it should be concluded that it is absolutely legal. The agreement is an international treaty, and therefore prevails if it is in conflict with national law. Further, having been promulgated after the Agrarian Reform Law, the agreement prevails over the law.

- b. On the other hand, even discounting the previous points, the fact that full property titles are being issued, and not the provisional titles which the Agrarian Reform Law required prior to payment, is justified in certain measure by the legal principles established by the Coffee Enterprise Protection Law No. 78 of September 23 of 1981.

Decree 89 takes advantage of this evolution in legal principles. It is true that the Titling Project includes farms which do not grow coffee, since titles are being issued to parcels used in other forms of agricultural

production. However, it can be argued that the principles incorporated in Decree 170 of 1974, have been undergoing modification, as exemplified in Decree 78 of 1981. Also, it should be noted that the fundamental difference between the Agrarian Reform Law and the Titling Project decree is in the type of guarantee that is extended for payment of the lands that the beneficiary receives. In effect, under the Agrarian Reform Law, a provisional title is extended while the debt exists to give the beneficiary an incentive to pay. It is possible that a beneficiary may decide to pay off the entire debt. In this case INA will turn over the definitive title immediately.

Within the Titling Project, the incentive to pay is provided by a promissory note. The interest of the state in the land is protected with this mechanism. In addition, in the eventuality that the beneficiary decides to sell his rights to a third party, which he can do, he must request permission from INA. INA will not approve the transfer unless the beneficiary has paid any outstanding debt owed to INA.

In this situation, the Agrarian Reform Law commits an error that other Latin American agrarian reforms do not make. In the other laws during the period of the contract of the transfer, the beneficiary cannot use or dispose of the land in an unlimited way. Restrictions typically exist concerning the indivisibility of the land on the one hand, and on the other a certain amount of state control exists to guarantee the basic principles of the agrarian reform. In the Honduran legislation there operates a simple contract of sale (of more civil than agrarian character). Here, when the only issue of concern is that the beneficiary pays the price of the lands, the basic principle of state influence over the beneficiary is nullified. It would be erroneous to require that the PTT adopt principles which not even the Agrarian Reform Law follows, at least in practice.

- c. In reference to minifundio, it is true that the Titling Project authorizes property titles for areas of less than 5 hectares. This contradicts a basic principle established by the Agrarian Reform Law. However, the juridical antecedents should not be forgotten.

In effect, the Titling Project authorizes titles for less than 5 hectares, but this occurs only and exclusively when dealing with coffee farms, for which (the many times mentioned) Law No. 78 of 1981 lowered the minimum parcel size. But, it should be emphasized that INA has not issued definitive, full property titles for parcels of less than 5 hectares. Rather it has issued "family agricultural unit" titles, with the same restrictions as those defined under the Agrarian Reform Law, Articles 97 to 103, for parcels of between 5 and 10 hectares, or their equivalents for other classes of land. In practice, these "Family Agricultural Unit" titles are issued for parcels up to 17 hectares, since the national and ejidal lands are of much lower productivity than the irrigated standard used in Decree 170.

The important aspect of this title is that it is not a full and absolute title (dominio pleno), but rather it limits ownership in several ways (as defined in Article 89 of Decree 170). In particular the owner is prohibited from selling or subdividing the parcel, except in justified cases and with the previous authorization of INA (see also Article 54 of the Regulations of Adjudication of Agrarian Reform Lands, of September 2, 1975).

In synthesis, even though the PTT is issuing titles to parcels of less than 5 hectares, this is justified by a special norm referring to coffee which operates only in these cases. The transfer contract is the same as that of the Agrarian Reform Law for the creation of family agricultural units, with limitations on the negotiability, unlike the definitive full property titles issued for parcels larger than 17 hectares.

- d. In terms of the delineation of the parcels to be titled and the cadastral maps made from the field surveys, in conformance with an agreement between INA and the National Cadaster, the PTT surveyors identify boundary lines. The surveyors appear in person on the land and make use of aerial photos for parcel boundary identification, through consultations with the holders of the neighboring parcels. However, these boundaries often are not appropriately marked by fences or other boundary markers, but rather merely appear on the map as lines on paper. This lack of precision in boundary identification may have some serious implications.

If the parcels are not surveyed with the precision that a document of this nature deserves (because it is the basis for the property title registration) they could generate many controversies between owners. The inadequacies of boundary markings could become a future source of difficulties that could produce a questioning of the validity of individual titles and of the entire property system.

Boundary surveying should have a high degree of accuracy not only to permit the issuance of titles, but also to guarantee the peaceful and legitimate possession of lands by their proprietors (see Chapter III for a further discussion of this issue).

E. Problems of the (Apparent) Differences in Juridical Nature of the Lands of Agrarian Potential, and Their Effects on the Land Titling Project

The legal situation of lands available for the completion of the project is an aspect that is worth clarifying. This is because of certain and apparent confusion of terminology by persons connected with the project who lack legal training.

Mention is often made of national and ejidal lands, public and private property, land to which ancient titles were once issued, land for which full property titles exist. The problem of nomenclature is very complex. However, one can begin with the nomenclature used in the Honduran Civil Code of 1906.

In accordance with this important Code, property in land in Honduras can be divided in two great classes: private and public property. Private property is that which is found properly registered in the Property Registry (by any title) (Articles 2304 and those following); property of the state is all those lands found within the limits of the Republic which lack an owner (Article 618), i.e. are not private property.

There exists another class of land, which even while not defined in the Civil Code has been very important. This is the "ejidal" or commons lands extended to municipalities so that they could be assigned to the inhabitants

of the municipalities in usufruct. This transfer was for the use and enjoyment of the land and its products, but the property right itself was not transferred. Within this class of ejidal lands were two sub-classes, municipal private and municipal, where the first was the result of a transfer from a private owner to the municipality while the second was a result of the transfer from the National State to the Municipality.

Public property in land, also called bienes nacionales, are those lands whose owner is the nation as a whole. They can be divided in two subtypes: (1) lands whose use pertains to all the inhabitants (streets, plazas, bridges, roads, the adjacent ocean, its beaches, etc.); and (2) lands of the state whose use by the general public is restricted (Article 617 of the Civil Code).

The areas where the Titling Project is working are always those referred to as ejidal or national land, not only in Decree No. 89 of 1982, but in other agrarian reform laws as well. It should be noted that the PTT for all practical purposes is being implemented on lands under the administrative control of the national government, since municipal control over ejidal lands was extinguished by the 1974 law, which assigned the ejidal and national lands to the use of the agrarian reform administered through INA. In conformance with Article 21 of the Agrarian Reform Law of 1974 it was decided that all those lands suitable for agrarian or cattle use that were properties of the decentralized State organisms should be transferred to INA for fulfillment of the purposes of the Law (Article 21). In this case if the ejidal lands of agrarian character were not recorded in the Public Registry as having been transferred from a private owner to the municipality, they passed to control of INA. If they were registered as "Private Municipal" lands, the municipality involved should be indemnified. In other words all the "non-private" ejidal land effectively became national lands. The only lands currently remaining in the ejidal category are those of non-agricultural character, principally urban lands.

In other words, in Honduras there are no wastelands, ejidal lands of agrarian character, nor any other type of lands which can be called anything other than national lands constituting public property. It is on these lands that the Titling Project operates.

F. Similarities and Differences of the Distinct Procedures for the Titling of National Lands

In INA there are three different types of procedures for titling national lands, depending on their legal status. First, there is a procedure originating in Article 15 of the Agrarian Reform Law of 1974, which deals with parcels whose possession began more than 10 years before the effective date of that Law, which have been held "peacefully" and whose area is between 5 and 200 hectares.

Second, there are two procedures originating in Decree No. 89 of 1982 of the Titling Project, administered through INA's Titling Department. Under this law, there are two different types of certificates of ownership (deeds from the State to private individuals, i.e., "titles"). One set of procedures leads to the issuing of a definitive, full property title (titulo definitivo de propiedad en dominio pleno), and a second set leads to the issuing of the

definitive property title as a family agricultural unit. The maximum areas are 50 hectares for the first and 10 for the second. In the latter case the 10 hectares have been converted to 17 hectares in unirrigated titling areas. The minimum limits are 17 hectares in the "full property" cases, and 0.1 hectares in family agricultural units. Evidence of possession is based on testimony about who used the parcels for what purposes during recent years.

The procedures used by the PTT, based on Decree No. 89, are those already developed by INA for implementing Article 15 of the Agrarian Reform Law, i.e., the first of the above mentioned procedures. There are four major stages in the process:

- a. Application by the interested party to the Executive Director of INA, wherein the applicant identifies himself as qualifying for the adjudication of a particular type of economic unit (whichever of the three cases) by the fact of possession of national lands.

In the application, the interested party should describe the situation, nature, boundaries, and approximate size of the parcel he possesses. In addition the applicant should indicate the time and form of possession of the land (and whether the possession has been by the applicant alone or in association with others for the time period in question). The applicant should also describe the types of crops cultivated as well as the number and type of livestock he has. If the land in question is made up of two or more parcels, each must be described according to location, land type, boundaries and approximate area.

The applicant must declare that he meets the conditions qualifying him to receive the land, submit a birth certificate and certify that he is not a property owner and does not possess other lands in any other place which would cause him to exceed the legal definition of a "minifundista."

In Honduras, the applicant for title can authorize an attorney, private or from INA, to proceed in the name of the applicant to acquire approval of the application for title, as permitted in Article 37 of the Code of Administrative Procedures.

- b. The second stage of the procedure is the admission of the evidential basis of the claim to the land as contained in the application, including documental, testimonial and expert evidence.

Documental proof includes a birth certificate, and a parcel survey which serves as the basis for the extension of the respective authorization. The survey is made by a private surveyor in the case of procedures originating in the Agrarian Reform Law, while in the case of the titles authorized by Decree No. 89 of 1982 the survey maps are made directly by the National Cadaster upon the request of INA. There is no specific rule regarding the timing of the presentation of these documents. Even when the birth certificate is presented at the beginning, the survey map can be presented at either the same time or later.

Testimonial proof of possession is provided by the declaration of three persons of the locality who have knowledge of the time of possession by the applicant, the applicant's acts of possession, and any other particularity

manifested by the applicant which should be presented through this channel. In some cases it appears that INA has not given sufficient importance to this proof. In spite of its fundamental importance, INA uses pre-printed forms where only the names of the applicant and witness and years of possession are recorded. This brevity could be explained by the fact that these matters will be corroborated technically. However, given the seriousness of a transaction of this nature, especially with reference to the time of possession the value of this proof should not be belittled.

The most important proof in the administrative procedure of which we are speaking is the expert; technicians are trusted with completing various studies basic to the approval of the application. Generally the first technical study is a socio-economic survey that identifies the applicant, the detailed structure of the family nucleus, the form of use or tenure of the property, the use of the land and the income generated. This study serves to determine the applicant's capacity for payment and if he meets the basic requirements for becoming a beneficiary of the titling program.

Another study is more agronomic in nature. In addition to the physical identification of the real estate, the agronomist points out its basic characteristics such as accessibility, use, condition of the farm, characteristics of the land (gradient, soil types, texture, extent of erosion, permeability, vegetation cover, pedregosity index, etc.) which are used to determine the value per hectare charged to the applicant.

The cadastral file constitutes the last of the expert evidence to be presented. This file contains the information gathered by the National Cadaster team, including the boundaries of the parcel as well as general land use information and the name of the applicant.

It should be noted that these technical studies are more characteristic of the procedure initiated by the Titling Project than of INA's previous procedure under Article 15 of the Agrarian Reform Law.

- c. The entire application, then, is processed for the approval or denial. This is the last stage of the procedure (the recording of the title is more a question of execution than procedure).

For the two different types of titles that can be issued through the Titling Project, all procedures are carried out directly in the regional offices of INA. These offices collect all the evidence for the application, so that it can be sent to the central offices in Tegucigalpa for approval or rejection. In the proceedings of the Law of 1974 the major part of the procedures were conducted in the central offices.

Once the applicant's file is completed, a double check is made, especially in the procedures used by the Titling Project, for the purpose of determining if the application meets all the technical and legal requirements. The first check is made by the National Agrarian Cadastral office of INA, and the second by INA's Department of Lands.

- d. If all is in order, the Executive Director of IN. will approve the application, which is then the basis for the issuance of the title.

The procedure initiated as required by the Agrarian Reform Law concludes with the extension of a title, which contains a mortgage lien if the owner does not immediately pay INA the value of the parcel. This mortgage lien is made possible by the applicant's conversion from possessor of land to owner, and is cancelled when INA receives the final payment for the land. The Titling Project's procedure involves attaching a promisory note to the applicant's file, which permits the issuance of a title without the usual mortgage lien which requires special action later to have it removed. In the Titling Project, the simple act of paying the note removes any restrictions which INA places on transactions, except those inherent in the title itself.

G. The Basic Characteristics of the Titling Project (Rapidity and Free of Charge) and its Advantages

The procedures for issuing titles under the Titling Project are quicker, less formal and less costly, than those used previously in implementing the Agrarian Reform Law. A rapid description of the advantages of the Titling Project relative to titles obtained through the other procedure, permits at least a partial evaluation of its advantages.

- a. In the Titling Project the strategy of exhaustive titling in a defined geographic area has been pursued.

In effect, the PTT has required a prior exhaustive and complete study of the legal status of land in the Departments selected for titling. This study is done in Tegucigalpa, before sending the teams into the field for surveying and technical studies. This first effort determines which lands can be categorized as "national", and thereby eligible for titling. The National Archives and the archives of INA provide much of this basic information. This information is corrected and completed through further investigations in the various municipalities. The determination of national lands is done through the location of the boundaries of private lands, i.e. lands which at one time or other have been deeded from the state to private individuals. Titling on private lands is not included in the project, even though there may be many such lands which in fact are actually held without a registered deed, and which are small scale holdings like those on national lands. The Cadastral Teams map the boundaries of all holdings on national lands, create a cadastral file for each holding, including the name of the holder, its location, and the use of the land, and prepare a list of all the holdings and basic information on each holding.

This procedure takes advantage of the economies which derive from the complete cadastral survey of a given area. Each boundary divides two parcels, meaning that the cost of an exhaustive cadastral survey per parcel is much less than the cost of surveying individual parcels.

- b. In the PTT strategy the impetus for titling comes from a team going to the field rather than waiting for farmers to request their titles from INA.

The PTT procedure signifies a change in the policy which was in effect before the Titling Project. Instead of waiting for the holders of parcels on national land to approach INA and present their tenure problems, now INA and National Cadaster organize teams to search out problems on all holdings in a section of national lands and program their solutions.

Under the previous procedures, the beneficiary would look for the help of a private legal professional to initiate the process with the Institute. This was done to insure a positive response to the application. The beneficiary paid the professional costs incurred.

The Agrarian Attorney (Articles 163 to 166 of the Agrarian Reform Law) is charged with procuring support for INA beneficiaries in the application process. This is to be done without charge to beneficiaries. In this way, free legal advice and representation within INA is provided to the beneficiaries.

- c. In the Titling Project the procedure is distinct from the typical one where the parties seeking government action have to initiate and push the process until they get a response; in the case of the PTT, the principle of "state procedural initiative" guides the project.

The proceedings used by the PTT for securing a title to land are, in a strict sense, still initiated by the interested party, but that initiation is facilitated by the INA teams going to the field and helping with the preparation of the first application for title. Also, once the application is prepared, the process continues to be aided by this legal professional, due to the power vested in the Agrarian Attorney. Only the initial agreement of the farmer should be sufficient to start the titling process and carry it through to approval and issuance of the respective title.

- d. The providing of the title free of administrative charges to the beneficiaries means that not only are the legal and bureaucratic services provided by INA, but also the survey and cadastral mapping efforts are provided free of charge.

It should be noted that under the previous procedures used for the issuance of titles, the interested party was obliged to produce a survey of the land to be titled, and the cost of that survey was born by the farmer. In the PTT, the parcel map is produced along with a cadastral map of all parcels in the area and a cadastral file is prepared. INA uses this file to begin the studies needed to set a purchase price and to determine if the parcel is eligible for titling.

The PTT finances these activities and products, providing them free of charge to the beneficiaries.

- e. Formerly, before Decree No 89, the costs of recording the title in the Public Registry were the responsibility of the interested party; under the PTT the applicant for title receives the title already duly recorded in the Registry.

Although it is still the case that on both types of titles which the PTT issues (full property title and title of a family agricultural unit), it is expressly stated that the costs of recording the title are to be born by the applicant, the present policy of INA is to assume the responsibility for the recording and binding of titles according to the standards of the Registry. Undoubtedly, it is more convenient for INA to record the titles. Under the previous policy, some beneficiaries did not record the titles. Also the volume of work required for the PTT was more than the existing Registry staff could handle.

- f. The titles that are issued are definitive, which means on the one hand that a procedural stage is skipped which appeared unnecessary (such as leaving a period of time between the provisional and definitive titles, while payment for lands was recuperated) and on the other that the beneficiary can use the title in a variety of ways to further develop his farming enterprise.

The promissory note, even if it may not seem to be the best solution within the juridical order, at least permits the issuance of titles in the most rapid and correct form.

It should also be noted that obtaining payment for the lands should not be a basic problem--the amount is fixed so low that it would appear inappropriate to create many juridical devices and INA involvement to recover the insignificant sums. However, the continued supervision of these parcels by INA does appear useful, to help assure that the lands titled, at a significant cost, are not diverted from the objectives which led to the titling in the first place.

H. Doubts Within INA About the PTT

The PTT has had a mixed reception among INA personnel. Two INAs can be distinguished, in fact: on the one hand that of agrarian reform, and on the other, titling. This division within INA at times results in criticisms among INA staff of the PTT's work and importance, which are often ill-founded.

Some internal critics say that the PTT lacks sufficient legal basis, and others express doubts about some of the procedures being used to issue titles. We have commented on the legal criticisms of the PTT previously. However, the legal arguments in favor of the PTT are not widely known, even within INA. It would be worthwhile to inform people in more detail about the project.

A second criticism, voiced even by some INA staff who work on the PTT, is that titling is not a legitimate part of agrarian reform. However, due to the scale of the Project, and the fact that the PTT covers very important geographical areas of Honduras, as well as the fact that titling is expressly included in the Agrarian Reform Law, should underline its importance to agrarian reform. Together with the assignment of lands to cooperatives and associative enterprises, the PTT should form part of the "reformed sector" and it should be perfectly understood that the actions of titling are found together with INA's work of expropriation and adjudication.

This clarification of principles should correspond to a clear agrarian policy that links the various responsibilities of INA. Referring directly to the lack of information about the norms and procedures being used in the PTT, it would be useful to issue a set of regulations specifically concerning how the PTT operates, defining those activities which were not included in Decree No 89. Legitimate differences of interpretation arise concerning how the PTT should operate, and how legal conflicts should be resolved. The Code of Administrative Procedures is of no help in these cases. It is true that any interested party can initiate court reviews of what might be considered violations of the law or regulations. However, the simplest action to remedy many of these conflicting interpretations would be the elaboration and approval of a detailed set of regulations for the PTT.

I. Relation of the Project With the National Cadaster and the Property Registry

Apparently the PTT's major operational problem is the relation between INA and the National Cadaster Program. One problem is the existence of different information for the same parcels in the files of Cadaster and INA. In general, the INA files should be brought into agreement with those of the Cadaster. First, in INA's procedures there is no clear description of neighboring parcels within the file of the applicant, nor is there a map of the parcel included. It is true when the cadastral map is prepared, a description of boundaries is required. However, this description remains in Cadaster's files and does not appear in that of INA, which is where such information would be needed in the case of conflicts between neighbors concerning the boundaries of their parcels.

Second, the parcel identification number from the cadastral map does not appear in many titles, especially in Santa Barbara. A close relation between the title, the Cadaster, and the Property Registry is desirable. This identification number and the location of the parcel in the cadastral map are basic factors in the precise legal definition of the property.

In dealing with these problems the PTT ought to issue the titles, as happens in other countries, with the clause "without prejudice to third parties." The objective is to avoid future problems for people who have no reason to suffer them, given that there are so many ways to commit errors in such a complex project. The present situation with the clause on the titles that says that INA guarantees the correctness of the title, opens INA to possible legal actions.

The simple legal solution to this problem would be something like that suggested above, but a more basic solution is closer coordination between INA and the National Cadaster, and greater correspondence between the data in the INA files and the information gathered and tabulated by Cadaster.

It is also worth making a few points about the relation between the Titling Project and the Property Registry.

In Honduras, the Property Registry is part of the Judicial Branch. According to the Law of Organization and Attributions of the Tribunals of 1906, the Registry is under the direction of the "Jueces de Letras" (Articles 38 to 49), and specifically to the "Juez Primero de Letras" of each jurisdiction. That Judge acts as Registrar and is responsible for the Property Registry. This is the basic system, even though in Tegucigalpa and in the two southern Departments of Choluteca and Valle there are specialized Property Registrars. In these areas, however, the PTT will not operate.

In terms of the relation between the PTT and the Registry, INA made an agreement with the judicial branch to facilitate the solution of problems which naturally arise in such a massive project. When the titling was occurring in Santa Barbara, INA placed four of its own employees at the disposition of the Registry to do the work which the Judge would usually perform, leaving the Judge responsible only for supervision and the final authorization of the recording of titles.

Through the agreement with the Judicial Branch, INA gives an over-time payment to the Judges for extra work which the PTT requires of them. In addition it was agreed that the PTT staff would prepare special Registry volumes for the INA titles in order to minimize the interruption or burden on the usual work flow of the Registry.

INA staff in the Registry record the titles in the volumes of the property registry, with prior annotation in the "Daily Record," and finally photocopy the recorded documents for binding in the Public Registry as well as in the Agrarian Registry which is maintained in the central office of INA. These efforts have the additional benefit of establishing a closer relationship between this Agrarian Registry and the Public Registry as far as properties affected by INA are concerned.

J. Public Registry and Titles (of Property and Transfers of Domain)

The massive incorporation of new properties and their owners onto the Registry has generated some problems. Many of the potential beneficiaries previously claimed their parcels, but did not have them recorded in the Registry. This situation has meant that most of the titled farmers are not aware or not convinced of the importance of recording their deeds. The farmers' possession of parcels on national lands in the past have had various bases:

- a. Many simply moved onto the unoccupied lands and through their own labors cleared the land and made some improvements. Their understanding of the situation was that they were the owners of the land, with the only difference between them and other private property owners being that they did not have a registered deed. The registration process was not easy to complete for national lands, but no one questioned these claims to the properties basically because of the labor and other investments which had been made to previously unclaimed land.
- b. Other farmers had acquired their parcels by means of transfer through a bill of sale from a previous holder. Some bills of sale were even notarized by a Notary Public. However, these transactions on national lands usually could not be recorded in the Registry.

In the first case, possession is identified in the minds of the farmers with ownership, and in the second case ownership claims derive from having purchased the land from another holder. Neither of the two types of quasi-ownership, however, were eligible for recording in the Property Registry, because the land is "national," where, legally speaking, the state retains ownership of the land.

When peasant farmers sold their right of possession, they were, in legal terms, only transferring the value of the improvements they had made to the land. However, such transactions typically included documentation of previous transactions, which demonstrated not only the time of possession of the land by the previous holders but also gave a certain legitimacy to the present holder's property claim. This claim was often further buttressed by descriptions of the location, boundaries and approximate area of the parcel in question.

In the PTT, possessors have not been required to show their possession through documents. Rights of possession are verified only through witnesses and through the technical studies done by the boundary delineators, agronomists and other PTT functionaries.

As a consequence, the PTT issued title, now recorded in the Public Registry, legally substitutes for the previous claims derived from the possession of the land, and thereby reaffirms and legitimates those claims as does any transfer deed. The only legally valid deed is that which is recorded in the Registry.

In many cases it seems that the beneficiaries continue utilizing the prior, unrecorded bills of sale and deeds, together with the recorded title, and in other cases they even seem to give more importance to the bills of sale than to the new title. In part this sentiment is due to a lack of understanding of the legal basis of the title when compared with the bills of sale, although other sentiments concerning how property claims are legitimized in the local communities may also play a part.

The major problem, however, and the reason why the prior deeds have to be displaced by the new title and the beneficiaries have to recognize the importance of the Property Registry, is that many beneficiaries with a recorded title continue selling or otherwise dealing in such properties using the older deeds and bills of sale. The owners (beneficiaries of the PTT) do not bother with the supposedly required legal procedures for recording their transactions in land. Instead of appearing before a Notary Public and selling their properties "correctly," so that what appears in the Registry is the present owner's name, owners ignore these steps and continue selling as if the Property Registry did not exist. A sale which is carried out without recording in the Registry has no legal basis for any third party. Perhaps more importantly, such actions undermine the new property system being introduced through the PTT.

Possibly the farmers, and even those who are giving them legal advice, are not notifying INA of their actions to avoid paying the debt on the parcel as well as the taxes which a sale usually implies.

If this situation becomes generalized, it could negate the substantial efforts being made through the PTT to provide property security to small farmers. Greater efforts should be made to show the farmers the advantages and validity of the titles issued through the PTT, the importance of recording subsequent transactions in the Registry, and the invalidity of deeds which existed previously or which are not recorded.

K. Distinction Between Property in Land and Improvements

The distinction that is made between property in land and improvements or additions made to the land also offers a series of problems. In principal the existing norms in Honduras are founded in the fact that all farms not registered in the Public Registry in the name of a private individual belong to the State, falling into the category--when they are agrarian--of national lands. It is accepted that the possessors of these lands may have made some improvements to the land. It is commonly assumed that a person's farm is made up of the land and the improvements to the land, constituting an indivisible

unit. The Civil Code defines real property as the land and what is attached to the land.

The first difficulty arises when beneficiaries who have purchased their parcels refuse to pay INA for the land which they argue they have already purchased. Many farmers are of the opinion that since they bought the land from a previous holder, and paid a sum of money for that land, INA has no justification for charging them again for what is already theirs.

A possible solution to this problem could be to argue that the Institute is not selling land, but simply making an administrative charge to cover the costs of delineating the parcels and issuing the titles. However, this argument is not possible under Decree 89 which expressly states that the PTT will finance the performance of these services.

It has been observed that the prices established for the lands are truly low, so that if the full cost of delineation and titling were charged to the beneficiaries, it would exceed the value of the land. The low prices established appear to be more symbolic of the State's transfer of its ownership of the land to the beneficiaries, than really a charge for the land or for the administrative costs of the transfer. Perhaps greater efforts could be made to clarify the bases for the charges, and to show the value of the present procedure in comparison with alternatives.

On the other hand, this question has more complex nuances. In Honduras, as in all countries whose Civil Code is inspired by the French Code, property or dominion over land is acquired through time when the holder exercises possession in a quiet, public, pacific form without interruption. This principle raises doubts about the legal instrument that is used in the titling effort, i.e., the deed (the title is a deed documenting the sale of the parcel by the State to an individual). If the holder has, through the appropriate possession already met the Code requirements of ownership, what is the basis of INA's title and the underlying notion of the sale of the land? Not only is the Civil Code provision apparently violated, but the common beliefs of the peasants as to their existing ownership rights seem to be contradicted.

This distinction between property and improvements is made more salient when the PTT invites beneficiaries upon receipt of their titles to record their improvements in a separate procedure. As we have mentioned, the title issued and recorded by the PTT refers only to the land, and not to the improvements. In addition, the price noted in the Public Registry for the farm is the sale price of the land only, as determined by INA, which as we have also noted is usually well below the market value of the land, and certainly well below the market value of the real estate, including land and improvements.

Without the value of the real estate as a whole noted in the Registry, the recording is less useful than it might be otherwise. In credit applications, for example, the value of the real estate serves as a guarantee for the loan, but if the recorded value of the real estate is low, it will be less useful as such a guarantee. One solution is to urge the beneficiaries to record the value of the improvements in separate actions for purposes of better negotiating with the property in the future. There seems to be relatively little comprehension of this need by the beneficiaries. If the

land tax system worked better in Honduras, such a recording might have some disadvantages for the beneficiaries, since greater taxes would result from higher recorded values for the real estate. However, given the sizes of the properties involved in the PTT, there seems to be little concern by the revenue agencies with their taxation. Also, inflation is so high that the assessments must be updated frequently, which is probably beyond the financial resources at the disposition of the Municipalities at least using the present system of valuation. It seems, therefore, that greater efforts should be made to get the total value of the real estate recorded as part of the project activities.

In addition to avoiding the problems inherent in leaving the initiative for recording with the beneficiaries (which it appears few have initiated), the joint recording of land and real estate values also would introduce a certain degree of reality into the valuation of the beneficiaries' properties. If at least the larger holdings were subject to taxation in the near future, a more accurate valuation would facilitate the collection of property taxes. The distinction would also thereby be made clearer, between the land which has belonged to the State and the improvements which belong to the beneficiaries.

L. The Unquestionable Validity of the Titles Issued Through the Tiling Project

In synthesis, we have argued that in spite of the criticisms that have frequently been made against the PTT and its practical result, i.e., the issuance of titles, the arguments appear to have little legal basis. The titles have more than sufficient legal backing.

It is also worth noting that through Decree No. 89 of 1982 some important aspects are introduced into Honduran legislation which far from being contradictions with the Agrarian Reform Law are quite valuable additions. Now women can be direct beneficiaries, while under the Agrarian Reform Law, a woman had to be single or widowed and have dependants in order to be a beneficiary. Prior to Decree 89, ten years of possession were required for the acquisition of a legitimate property claim, where now the exercise of stable and effective acts of possession is sufficient, with more importance given to actually working the land than to any other factor. Finally, the utilization of a promissory note opens possibilities for the direct issuance of full title.

Chapter III

The Cadaster and Property Registry in the Titling Project*

A. Cadaster Law

The antecedents of the Cadaster in Honduras have their origin in 1963, the year in which all the Central American countries met and signed a resolution committing themselves to implement multipurpose cadasters.

Ten years later, in September of 1972 with the publication of Decree No. 1327 the Cadastral Demonstration Project (DCP) was implemented, funded through a donation by AID (Project No. 522-15-72). This donation had as its fundamental idea that cadastral parcel boundary delineations be initiated with multiple goals, including location and classification of owners and possessors of the land and the description of the uses to which the land was being put. In order to prepare personnel and make recommendations necessary for the design of the National Cadaster Program in Honduras, a pilot project surveying of the area of Choluteca and Valle Departments was begun.

1. Decree No. 136 of 1975

On February 5, 1975, Decree No. 186 approved the AID 522-T-124 loan agreement through which the multipurpose cadaster project was executed and the National Cadaster Program was created as an organism whose primary function was that of executing the project.

The objectives of said project were the identification and study of parcel boundaries and of the country's existing natural resources for the purpose of providing valid information for fiscal and planning goals.¹

The project's original coverage was to include the departments of: Cortes, Atlantida, Yoro, Santa Barbara, Comayagua, Francisco Morazan, Olancho and El Paraiso, totaling an area of 66,000 square kilometers. The goals were not attainable with the 16,400 millions of Lempiras assigned to the project. The planned 66,000 square kilometers were reduced to 22,250.

It is important to note that the information gathered in the departments of Valle and Choluteca is becoming obsolete for lack of use and because of the lack of a mechanism for information storage and updating. This is principally due to the lack of a liaison with the Property Registry which would regulate and record changes in boundaries and ownership of parcels of land.

* Based on material prepared by Santiago Moquete.

1. Cadaster Executive Office, 1985 Work and Finance Plan, page 2.

In a recent study made by the National Cadaster's zonal agricultural economics team, covering the owners listed in the original delineations, it was found that in some areas only 1 of the 20 originally identified owners in the list appeared, which reflects a high percentage of changes in possession of the farms and the nearly total outdated condition of cadastral data.²

2. Decree No. 933 of 1980

In the month of July 1980 the Military Junta issued Decree No. 933 through which substantial modifications of the Cadaster Law were made. This gave exclusive authority to the Executive Direction of Cadaster for the organization, surveying and updating of the cadaster. This law creates the Executive Direction of Cadaster as a dependency of the Technical Secretariate of the Superior Council of Economic Planning.

The decree emphasizes the multiple uses of the cadaster which should be implemented in Honduras, pointing out the following:

That the Multiple Purpose National Cadaster is a general inventory of the country's real estate, surveyed through the employment of aerial photographic procedures, topographic maps and other types of maps, registries and studies which permit the determination "in a clear and precise form of" the location, nature, form, area, boundaries, natural resources, fiscal value and identification of owners or possessors, and knowledge of the juridical situation of the properties.³

The Decree also leaves no doubt as to the cadaster's importance for the legal purposes of organizing titling and giving greater force to the property title, as a form of making tenure more secure and thereby stimulating economic development. Article 8 reads:

Authentic cadastral documents are: the aerial photographs, orthophotos, maps, property and owner indexes, cadastral certificates, files and certificates issued as required by law by the Executive Direction of Cadaster . . . ,

And Article 39 points out:

The location of real estate and the preparation of its respective cadastral record, will serve as a point of departure for the reorganization of the property registry system and to attain concordance between the registry's content and legal reality.⁴

In addition, in zones considered covered by the cadastral survey, the owners must present a cadastral certificate containing cadastral information about the parcel in question in order for the Registrar to record or transfer ownership.

2. Verbal information of the Valuation Department head.

3. Cadaster Law, page 7.

4. Cadaster Law of 1960, page 6.

Until today, The Cadaster's Executive Direction has not declared any department of the country as a cadastered zone, which has impeded the implementation of the mandate from Article 39 which requires cadastral certificate for the recording or transfer of ownership.

3. The Organization of Cadaster's Executive Direction

The Cadaster Executive Direction has a simple organization. It consists of an administrative level of the Direction, composed of the administrative offices, personnel, legal counsel, programming and systems, and an operative level, which has four departments, which are:

- a. Department of Property Valuation. In this department all necessary valuations for municipal taxes, at both the rural and urban levels are performed.
- b. Department of Property Registry. In this department, all the volumes of land parcels recorded in the Property Registry, are being studied, microfilmed and analyzed to establish a cross reference of legal information with the physical cadaster when the departments are surveyed.
- c. Department of Natural Resources. The department is charged with the soil, land use, hydrological, climate, and forest surveys for the purposes of rural planning.
- d. Department of Engineering and Coordination of the Land Titling Project. This department is charged with cadastral surveys and map production, as well as the coordination of all work for the PTT which is concluded by INA. This department has regional offices in the departments that are being surveyed.
- e. Department of programming and systems. Although this department appears in an advisory capacity in the organizational diagram, at this time it carries out an operational function. It is here where computing teams prepare property plans, lists as well as processing all the information provided to users.

4. Cadaster's Importance for the New System of Order and Registry of Tenure in Honduras

The National Cadaster has an important role to play in the organizing of the property registry system which gives owners security so that they convert their properties into an important source of production, generation of employment, and wealth for the Republic of Honduras.

However, the requirements of the Cadastral Law is far from being fulfilled, because the National Cadaster is not taking advantage of the work being done to carry out the agreements with INA, and others that have been made with AID, to begin to declare zones cadastered and to implement the new systems of property registry that the law requires.

In the departments where the PTT has been executed, 60 percent of the area corresponding to national lands has been surveyed and another 40 percent

has been defined with external boundaries. With a relatively small effort the Cadaster could declare municipalities cadastered to initiate the implementation of the Property Registry (Folio Real) and with it the organization of land parcels throughout the country.

The system which the Executive Direction is trying to implement, using the department as the work unit for cadastral purposes is overly ambitious. We suggest studying the possibility of changing the Law so that each time a municipality is surveyed, it is declared cadastered, and the procedures for the implementation of the Folio Real are initiated. This would promote the incremental implementation of the cadaster. This form of work would have several advantages.

- a. The information at the level of municipality would not become outdated as rapidly as it does today, because the information would be of immediate use and would become an integral part of the Property Registry.

To this end it is necessary to define the Identification Number of the property so that it indicates the departmental, municipal and locality code as well as the individual property code, in addition to the orthophoto number.

- b. It is not necessary to finish a complete department to initiate the implementation of the Folio Real.
- c. The errors that the register detects in the process of inscription and registry at the municipal level can be corrected in the remaining municipalities.
- d. The information would immediate use in titling.

For these reasons, we consider that the cadaster could take advantage of the activities financed through the PTT to begin to implement the new registry system as municipalities are completed and not wait until the departments are completed.

B. The Property Registry

The Property Registry is a central institution for the protection of property rights. The record of property ownership in the Registry is the legal basis for determining who is the owner of any particular parcel of land. In general the courts will decide in favor of the person recorded as the owner of a parcel in the Registry, and against a claimant who is not so recorded.

In Honduras, the Property Registry has been historically a registry of deeds wherein the transactions involving land are recorded and claims to land determined on the basis of these transactions. The legal description of the land parcels in the early years of the Registry was often geographically vague, defining boundaries according to the names of the neighboring parcel owners or by reference measurements to natural landmarks (river banks, rock outcroppings, large trees, etc.).

In recent years an attempt has been made to develop more precise descriptions of land parcels through the creation of a systematic cadastral map on which all parcels are drawn and located geographically with greater precision. Under this system it is argued that a good Property Registry should have as a counterpart a good parcel cadaster, which clearly delimits, identifies and gives individuality to each property.

This necessary connection between the Cadaster and the Registry is in the process of being established in Honduras. Currently the Registry is operating as it has historically operated, even though that system is what might be called temporary until the Cadaster in the different departments of the country incorporates the land information into the title to give it greater formality. At that stage a new system of land registration, called the "Folio Real," begins to operate which should provide greater legal security of ownership of land through the greater geographic precision in the legal description of land parcels.

1. History of the Property Registry

During the colonial period, the Property Registry did not exist; the documents describing transfers of land were kept by those involved in the transfers. The Property Registry was initiated in the year 1846, when in accordance with Decree 20 of March of 1846, efforts were made to re-measure and adjudicate properties whose deeds had deteriorated due to age. These efforts were made upon petition of the interested parties (owners or heirs, usually). Immediately following the acquisition of the new deed, it was recorded in a rather informal property registry office which had been created.

The Property Registry, as an office responsible for recording all deeds in a prescribed manner was founded in 1876, during the Government of Doctor Marco Aurelio Soto. The recording occurred sequentially in bound volumes known as the "Libro del Conservador". In 1880 the legislation establishing the Property Registry was approved, and in 1881 deeds began to be recorded in the "Libro del Conservador".

From 1881 to the present, four types of property registry systems have been put into effect. They are the following:

a. Libro del Conservador

A Property Registry began to function in 1881 as a decentralized agency under the responsibility of the Judicial Branch. For the recording of properties, the registrar utilized four books which are:

- First Book: for recording of ownership of real property;
- Second Book: for restrictions and caveats;
- Third Book: for mortgages;
- Fourth Book: for "commercial" transactions.

The books were replaced each four years. The size of any particular volume depended on the number of transactions which occurred in the four year period. This registration system was in force from 1881 until September 15 of 1899. During this period 16 books with 2532 registrations of deeds for real property were prepared.

b. Book of Inscriptions

This system of registry began to be used on September 16, 1899. In the Book of Inscriptions urban and rural titles were distinguished, assigning a number to each property calling the rural lands "farm" and urban real estate "urban."

The number assigned was permanent and was modified by adding digits in order to identify each modification of ownership or area, whether through sale, mortgage or partition. This identification number was assigned by order to the newly recorded parcels, as well as to those recorded during the prior period of registry in the Libro del Conservador.

The principal objective of the system was to enable the maintenance of a history of each property from the moment the first title was emitted forward through time, describing the evolution of the ownership and size of the property. The system was modified by a law in February 28 of 1906. During the period of its existence 56 volumes with 3,364 recordings of deeds were prepared.

c. Book of Property Registry

This system was maintained from the year 1906 until 1975. In this system, the recording of deeds are accomplished on a fixed number of pages in the Registrar's books, and on each page certain predetermined information is noted. The deed is copied verbatim. The history of transactions of the property in question is required for the recording of a real estate deed, except in cases of what are known as supplementary titles. These titles were issued upon the request of the interested party by the municipal authorities for public lands and municipal ejidal lands which can be demonstrated to be occupied for a number of years.

In the cases where there is history of ownership of a property, a procedure is established according to the Civil Code, requiring the publication of the name of the applicant for title three times in the Official Gazette prior to the recording of the first title. This advertisement is designed to elicit any claims to the land in question which other individuals may have. The system was kept up to date through making notes in the margins of each registry page, which also permitted the keeping of a property history.

In this system the following books were maintained:

1. Book of Property Registry
2. Book of Mortgages
3. Book of Preventative Annotations
4. Book of Court mandated actions.

d. The Present Temporary System

This system arises from the necessity modernizing the property registry system, with the introduction of a system called the Folio Real that gives greater formality to the recording process and thereby avoiding fraud in real estate transactions.

As we have noted, the basic innovation of this system is the introduction of the cadastral map and the geographic specification of properties, for which the cadaster constitutes a fundamental element.

Due to the fact that no entire department has yet been completed by the Cadaster, the implementation of the new system has been delayed. However, all the cadastral and recording work done under the PTT is being done in accord with the requirements of the Folio Real. In reference to the work of the National Cadaster, the Registry law states the following in its Article 8:

"The Cadaster will assist the property registry in the individualization of real estate, determining its situation, nature, borders and position."

In this system the recording of deeds, mortgages and court orders are being made through filing a copy of the title deed as part of the recording process. This copy is the central document for the recording of ownership, mortgage, cancellations or court actions, lacking only the cadastral information.

The book of the Registry is divided into volumes and in each volume 100 titles can be recorded. To record the ownership of a property the following procedure is followed in the present temporary system:

1. Submission of the title deed with its respective copy. This is noted in the daily log along with the time and date of presentation which gives ranking to the inscription.
2. The registrar reviews the title deed to see if it is complete and has all of the elements required.
3. It is approved if correct.
4. The photocopy is compared and checked to insure that it is of sufficient quality, and that it is legible and has correct data. A seal of review is affixed to the copy and it goes into the file.
5. It is recorded and placed in the respective volume and signed by the Property Registrar.

At present 25 Property Registration Offices operate, with the expectation that the National Cadaster can supply the cadastral information to begin to put the Folio Real system into effect.

The cadaster has constructed seven buildings in different departments with a value of 600,000 Lempiras so that the supreme court can install seven Property Registries. 700,000 sheets from different volumes of registry books in 19 offices have been microfilmed for the purpose of evaluation and crossing legal information with that of the physical cadaster, a product of the field surveys.

Both the field information and the legal information extracted from the registries needs to be cross referenced to be able to implement a system that automatically maintains the registries and cadaster up to date at low cost.

However, due to the delay in declaring a department as finished and ready for installing the Folio Real, this updating process is greatly hindered. The surveys that have been accomplished in Santa Barbara and Comayagua will be out of date within a few years unless some mechanism is introduced for monitoring and recording where changes in parcels and ownership are occurring. The incorporation of these changes is possible only through close liaison between the Cadaster and the Registry whereby information on changes arriving at the Registry can permit the updating of the Cadaster and vice versa. The requests to Cadaster for documentation in cases of the purchase and sale of properties would be a central element for up-dating the Registries.

C. Methodology Utilized in the Delineation and Mapping Activities of the PTT

This activity is undertaken by the Executive Director of the National Cadaster, and is coordinated directly by the Head of the Department of Engineering and Delineation. Eighty percent of this department's personnel and effort is dedicated to working with the PTT. The Department of Engineering has a regional Office of Delineation charged exclusively with the tasks of delineation for the PTT and is directed by a technician who operates as the general supervisor of the field work.

The original plan called for the Regional Cadastral Office to provide group supervisors who directly supervised and coordinated the work of approximately 50 field brigades. Eight brigades were under the supervision of a single supervisor (such a group was called a nucleus). A brigade was composed of a delineator and his assistant. The goal was for each brigade to delineate an average of 900 hectares a month. This goal included the delineation of the external boundaries of privately titled lands, but not the internal subdivisions of these parcels. Thus, the original goals included what is now considered to be the responsibility of the parcel delineation brigades as well as that of the Administrative Boundary team.

The parcel delineation work in Copan is presently being done by two teams, each composed of eight delineators, three assistants, a supervisor and two vehicles. These teams are responsible for the work of field delineation and preparing the cadastral record, which contains information on the property owner or possessor.

The cadastral stages of the PTT are as follows:

1. Preparation of Cartographic Material

This stage includes the taking the aerial photographs at the adequate scale and preparation of the orthophotos.

2. Tracing Departmental and Municipal Boundaries

In this stage boundaries which define each municipality and department are traced. Problems exist where areas are in dispute between the governor or mayor of one department or municipality and others claiming them as well. In this case the problem is resolved with the intervention of the Ministry of Government. In practice the maps have the respective areas traced but the boundary problems are often not resolved because Cadaster lack the authority,

and the Ministry of Government does not consider the problem to be sufficiently important.

Another problem has been that of determining the boundaries of the private properties. Where there are conflicting claims, usually the claim of a private property owner on what the records show to be national or ejidal lands, INA has the responsibility of resolving such cases. However, the adjudication process has proved lengthy in some cases.

3. Delineation of Property Boundaries

The delineation of the parcel boundaries is done by the delineation brigade using the aerial photo as a scale model of the property. The delineator visits the parcel with the holder, who identifies the boundaries that define the property he occupies. This is done using an unrectified aerial photo, and having the possessor of the land identify landmarks on the photos and walk the boundaries with the delineator. The delineator marks the boundary corners by puncturing the photos with a pin, and later draws in the boundary lines. No clearing of boundaries is done, nor are physical markers placed to locate corners, nor are measurements made to locate corners in reference to permanent monuments or landmarks.

The delineator also has the responsibility of identifying on the aerial photo the different crops and land uses which he finds on the parcel. For a project whose object is titling, the surveying and delineation of land use adds about 20 percent of the total delineation time, which makes the project's execution time longer. This land use information is not used in the titling process, and is also very soon out of date in many cases.

After completing field work and filling in the required data sheets for each parcel, an identification number is assigned to the parcels on the aerial photo. In addition, the forms, the delineator traces the boundaries or markers of the property on the aerial photograph. There have been differences between the estimates of the area of the parcels derived from the aerial photos and the area which the farmer claims. In the procedure now used, the delineators make a rough calculation of the area of each parcel using a dot matrix in the field. When the two estimates differ by too much (there does not seem to be a fixed margin of error used by the supervisors), the delineation work is supposed to be repeated.

4. Supervision

In this stage the supervisor should review work done by the delineators to detect errors and correct them in time. The high incidence of errors is in part due to the supervisors not making systematic reviews of the surveys prepared by each delineator. The errors in delineation may be due to an excessive number of brigades under the direction of each supervisor.

5. Quality Control

Once a municipality is completed and turned over by the supervisor, the control brigade completes a survey to check if the errors are within the maximum permissible error. Quality control is done through the systematic

sample method of 30-40 percent of the properties surveyed, taking a sample in the zones worked by each delineator. The quality control team presents the results, and according to the level of errors decides to repeat or present the work with the certification of the quality control brigade.

The fact that the Cadaster does a quality control of its own work seems a bit contradictory, the same entity acting as judge and the judged. The high percentage of properties surveyed by the quality control reflects an effort to reduce the errors, but in fact seem to indicate a lack of confidence by Cadaster in its supervisory personnel. The high percentage of parcels which are examined by the quality control team also raises the project's costs.

6. Review and Area Calculation

The field delineation work is reviewed in the central offices of the Cadaster Executive Director, concerning two aspects:

- a. Boundaries are reviewed and traced over the orthophoto that has the properties marked.
- b. Areas are calculated with a planimeter to see if there exist large differences with the areas declared by the owners or possessors.

In this stage municipal properties are numbered again, giving each property a new number that is considered the definitive number which is noted in the record.

7. Production of Plans

The orthophoto is transferred to the digital cartographic unit and digitized. In this stage a preliminary map is compared with the orthophoto. The identification numbers are reviewed and new numbers assigned if necessary. Any corrections are made and returned to the cartographic unit for incorporation into the final cadastral map.

8. Listings

The data sheets for each parcel are also coded and the data entered into a computer file. With this information and the information from the digitized maps, the computer section produces the following material:

- a. A map of each property, showing the outline of the boundaries of the parcel.
- b. Lists and properties, owner data, area and other important information such as the legal status of the property (if ejidal or national, what type of documentation existed to show ownership), and land use.

9. Submission to INA

These lists, plans and orthophotos are sent to PTT in INA to be utilized in initiating the process of conferring titles.

10. Review in INA

In the Technical Assistance Unit of INA the maps are submitted to a quality control that consists of a review of cadastral map boundaries, property numbering, continuity, symbolism, closures, place name data, land classifications, presentation and delineation. Once errors in the material are detected, the unit procedures to make the corresponding analysis and field revision to verify work quality. In cases of proven errors the relevant cadastral maps is submitted to National Cadaster for correction. An important procedure consists in comparing the areas that Cadaster calculated for the property with the area declared by the owner. When the area is very different, the property is reviewed, and if it is found that there has been a problem of poor delineation, the entire map is returned to Cadaster.

This system of review is not foolproof, but it can be used if quality control continues under the direction of the National Cadaster Executive Direction. An alternative system would require that INA undertake the quality control earlier in the process. It should not be necessary for INA quality control to survey more than 5 percent of the total properties within the municipality to expedite the certificate of control and quality and accept the work. This measure would result in a savings of at least 5 percent of the costs which the delineation operation entails currently.

D. Recommendations for Improving the Cadastral Aspects of the Project

The cadastral survey is a central element for the issuance of the titles, being the stage in which land subject to the process of titling is demarcated and individualized. According to the technical unit of INA which reviews the maps and records submitted by Cadaster, upon reviewing each orthophoto, errors of around 10 percent in delineation have been found, which we consider very high.

However, Cadaster has itself been very concerned with the errors, and field visits have shown that they are taking measures to correct them, although not all are effective.

The most frequent errors are a result of delineation, among them are found:

1. Errors of area. These errors can be of two origins:
 - a. A poor boundary delineation that changes the form of the property and thereby the area;
 - b. A miscalculation of the parcel area from the use of the planimeter.
2. Errors of adjacencies. In this case the delineator makes a mistake in the name of one or more neighbors.

It is worth studying and analyzing these problems in order to assess and adopt where appropriate the following recommendations.

1. Promotion for the Delineation of Administrative Boundaries

There are many private and ejidal deeds which are not registered in the public offices such as the Property Registry and therefore their existence is unknown. If, at the time of the definition of the administrative and private properties boundaries, these titles are not presented by the proprietors, lands will be considered national lands. This could produce the titling of private lands and possibly lead to serious conflicts. Fortunately, according to the INA field teams, this problem has been encountered only once. Perhaps more important is the time involved in convincing the private owners to present their deeds. Given INA's past activities as an agrarian reform agency, some owners may fear that expropriation may be motivating INA's present interest in their property deeds.

A more effective proportional effort early in the PTT work in a particular area could help convince the private owners to be ready for the brigades with the titles in hand and, with the help of people knowledgeable of the area and of who owns what land, to locate the boundaries and the markers used to define the parcels' perimeters. This promotion was relatively good in Santa Barbara, but has not been as extensive in other departments.

2. Promotion for Parcel Delineation

The lack of adequate promotion for delineation brigades causes great delays, because farmers do not know the work is being done and do not work with the brigades to identify the boundaries and fill in the cadastral data sheets. This situation causes a high percentage of error in the delineation, because the delineator estimates boundaries in the absence of the owner, with only the information provided by a neighbor or other informant for the purpose of advancing in the work.

It would be important that Cadaster participate in the preparation of promotion materials for the delineation teams. The work is theirs and they have greater awareness of the problems and the type of message that must be directed to the beneficiaries on the delimitation of administrative and parcel boundaries.

In terms of promotion for the parcel delineation we suggest that a percentage of delineator assistants be contracted from the same community in which the delineation is taking place. These assistants could help by being better able to locate the proprietors, and detect errors when they occur. In addition they could explain the purposes of the delineation to the local farmers, stressing the importance of the delineation for obtaining title with a clear description of the property possessed.

3. Delineation of Private Lands and Administrative Boundaries

In this stage of delineation work, departmental and municipal boundaries are marked on the orthophoto maps as well as the boundaries of each type of tenure which are:

- a. private lands;
- b. ejidal lands;
- c. national lands.

The objective of this stage of the PTT is the distinction of private from the two classes of publicly owned lands in order to issue titles to only the public lands.

One possible simplification and shortening of the work would be to eliminate the separate mapping of the ejidal and national lands. The brigades lose time locating the boundaries between national and ejidal lands. According to Article 6 of the Agrarian Reform Law these lands are the property of INA for use in the agrarian reform when it says:

"The following lands will be dedicated to the purposes of Agrarian Reform:

- a. the legally expropriated lands;
- b. the national lands and rural ejidos."

In light of this disposition, since the national and ejidal lands have been transferred to administration of INA, it makes little sense to spend time and effort on mapping the boundaries between these two types of land, both of which are really treated equally within the PTT.

In the process of delineating administrative boundaries and those of private, national and ejidal lands, conflicts arise which are beyond the authority of Cadaster and which therefore this institution can not resolve. These problems include:

- a. Problems of conflicts with the boundaries between departments or between municipalities. These cases can be resolved by the Ministry of Government.
- b. Problems of locating the functional and legal boundaries of urban places. The Cadastral teams can delineate only rural parcels under the PTT, but the actual boundaries separating rural from urban parcels are usually quite imprecise. Substantial amounts of time are lost by the cadastral brigades in negotiating with the town and city authorities to locate this boundary.
- c. Problems of disagreement by private owners with the parcel boundaries which have been drawn on the cadastral map;

It is recommended:

- That the process of marking the boundaries between ejidal and national lands be eliminated because these have similar legal bases and can both be titled by the project.
- That a special team be formed for locating the boundaries of urban areas before the brigades from Cadaster arrive in an area, so that these brigades can be clear as to which lands are urban ejidal lands and thereby are outside the mandate of the PTT, and which are rural ejidals and are thereby within the mandate of the PTT.
- For the problems of administrative boundaries, we suggest that the cadaster meet with the Ministry of the Government and offer technical assistance for the location of these boundaries.

- For the conflicts over the private boundaries, we suggest that the Department of Expropriation and Distribution of Lands in INVA designate personnel to work with Cadaster in the solution of these cases.

4. Parcel Delineation

The delineation of parcels has caused the most serious problems for the PTT. The title's legal basis and therefore the justification for the Project depends to a great extent on the quality of this delineation. The principal problems with the parcel delineation are the following:

- a. Irresponsible tracing of the parcel boundaries. According to some officials, some delineators do not walk the boundaries but rather estimate their location by simply talking with farmers about what appears on the aerial photos.
- b. Errors in identifying the bordering properties;
- c. Not physically marking the parcel boundaries with appropriate beacons, which is causing the preparation of simple sketches of the parcels on a photograph, and not the physical location of the parcel on the land itself.

The delineator works according to the following methodology:

- a. First, he walks the parcel boundaries following the occupant's indications as to where the boundaries are. Later these boundaries are traced on the aerial photograph. If there is any boundary conflict with a neighbor, the occupant and neighbor are brought together to resolve the boundary problem. The delineator does not point out or describe natural features or characteristics which could serve as fixed references or of markers, nor does he place in the ground any monuments to mark the corners of boundaries.
- b. Later the delineator draws on the photo the rough location of the different crops and land uses on the parcel.
- c. Upon delimiting a parcel which crosses an administrative, national, ejidal or private property boundary, the portion of the parcel on each side of the boundary must be treated as an independent parcel and the delineator must create a cadastral file for each sub parcel.
- d. The delineator prepares a parcel cadastral file which contains information on the parcel and the occupant, as mentioned earlier.

The following is recommended:

- Place monuments at the corners of at least one boundary common to neighboring parcels. For this monumentation the delineator would drive a 30 cms. iron bar into the ground at a selected corner, and tie that point to three landmarks. This physical location of the boundary in the terrain increases the proprietors' security. Such

locational techniques are important for establishing affirming the boundaries in cases where legal conflicts arise and it becomes necessary to re-measure boundaries to resolve such conflicts.

- The delineator should prepare survey notes containing the details of the boundary monumenting, with the natural or permanent features of each boundary which can be used in the identification of the boundaries.
- The present procedure of surveying as two separate parcels those instances where the parcel boundary crosses a boundary between national and ejidal lands should be eliminated, since for legal purposes, both are national lands and will be titled under the same criteria.
- In addition, all straight boundaries should appear straight on the map, and the curved boundaries should be drawn as a series of short, straight segments, with the change of direction clearly identified.
- The elimination of the delineators' responsibility for delineating crop areas and land uses should be considered. This activity is more appropriate for the agronomist in the brigades of INA. The delineator typically devotes 20 percent to 25 percent of his time to identifying and drawing different land uses on the photographs. This time could be better utilized in other activities such as the boundary monumenting and incorporating ground measurements into the survey notes.
- In all the parcel documentation, the cadastral identification number of the parcel should be used as a basic reference; the parcel map should include the cadastral number of the parcels which border the parcel in question, and not necessarily the names of the persons who occupy the adjacent parcels, since these names can change.

5. Supervision and Quality Control

The project was originally designed with the idea of having one supervisor for each eight delineation brigades. This overload of work made it impossible for the supervisors to control and assure the quality of the work of the delineation brigades. According to Cadaster's operational system, one supervisor should not have more brigades than he can supervise in one week, including two days for office work and technical-administrative responsibilities.

Time for this supervision was inadequate as was the methodology of supervision. The supervisor would accompany each delineator to observe his work, but typically on that day the delineator would do a good job, such that it misinformed the supervisor of the days when he performed irresponsible work.

For these and probably other reasons, the level of errors has been high and re-surveying quality control has been performed on from 30 percent to 40 percent of the parcels; a great part of the delineation work is unnecessarily repeated. This system has required substantial time and money, and moreover

distorts the efforts of quality control. Quality control has been converted into the collection and correction of errors before certifying and delivering the completed cadastral maps to INA, instead of identifying the errors of delineators and correcting their procedures before other errors can be made.

Recommendations:

- Reduce the number of brigades under the direction of each supervisor to 3 brigades, with a maximum of 4, to increase the efficiency of his work in quality control.
- Establish a method of supervision through which the supervisor periodically reviews a percentage of farms surveyed, prepares a weekly record of the checks made, and determines the level of work quality. These reports should form the basis for warnings and sanctions (including dismissal) of those delineators who repeatedly show deficiencies and do not improve the quality of their work.
- Incentives should be developed for delineators to produce quality work. This must be mixed with incentives for efficiency, but not short-term efficiencies that lead to long-term inefficiencies.
- The quality control should be done by INA brigades so that they have an evaluation of the work and can certify if it is good for titling or if it should be corrected. The quality control should be done by checking a random sample that does not exceed 5 percent of all the parcels surveyed. It is also important that the contract between INA and National Cadaster establishes as the maximum percentage of permissible error beyond which work would be returned so that it be corrected and surveyed again.

6. Cartography

When the material is sent from the field to the central office, the orthophoto reviewing process begins and data files for the final preparation of the cadastral maps, definitive parcel data files, and computer prepared data lists for INA concerning each parcel. At this stage using the orthophotos, the parcel areas are calculated with planimeters to compare with the area declared by the owner and again verify if any difference exists. Later the parcels are digitally plotted on a computer to produce the first map which is used to assign a definitive cadastral identification number to the parcels and verify the boundaries, roads and other information. This definitive cadastral identification number is put on each cadastral record.

After digitizing, lists and general area maps of farm location as well as individual parcel maps are produced. The individual parcel maps presently lack information concerning the neighboring parcels, and lack distance and angle measurements which make difficult the reconstruction of parcel boundaries in the field. Nor do the parcel maps have information on the natural landmarks, monuments, infrastructure, buildings and other features which can be important to give greater solidity to the property title.

Recommendations:

- It is generally helpful to limit the use of curved lines or boundaries, especially if the boundaries do not follow natural features. Generally a curve should be a sequence of short straight lines. Also the plotter should mark a point on the places where there is a change of direction in the line.
- The person charged with plotting or digitizing the maps should follow the same sequence of boundaries followed by the delineator, drawing short, straight line segments and programming the computer so that it marks the points where there is a change in direction of the lines with a special symbol, much in the same way as the delineator does. A special mark should be put on those points where the delineator has placed a monument or put permanent marks that will serve as a reference.
- The parcel map which is annexed to the property title should have all the information necessary for re-establishing boundaries in case of a legal conflict. In this sense the following information is recommended to be included on each parcel map:
 1. Places where boundary monuments or fixed points have been located for boundary marking should be identified, including natural or artificial landmarks (rivers, building, roads, canals, etc.) which may serve as fixed references for the location of boundaries.
 2. The points where there are changes of direction of a boundary should be marked. The symbol for monumentation should be different from that used for indicating a change of boundary direction; for example, the boundary monuments could be a small square or triangle with a point in the middle, and the points of direction change could be a small zero. The computer should be programmed so that it numbers the boundary corners (i.e., any point of change of direction of the lines of a polygonal), assigning the number 1 to the southwesternmost corner and successively number the corners in a counter clockwise direction.
 3. The computer should be programmed with all the prior information to make a table containing each corner number, the angle and distance of the resulting lines, and the identification number of the parcels which border each boundary line.

7. Relation to the Titling Process

The process of titling begins with the peasant's application for title to an INA titling brigade. With this application a file is created and a file identification number assigned. This number is that which INA uses for all subsequent administrative and legal purposes.

Recommendations:

- That the cadastral identification number of the parcel be used by INA for legal purposes pertaining to the issuance of the title, and that this number be an integral part of the legal description of the parcel for the issuance of the title.
- That the cadastral number be put on the file cover and on the title itself. The identification number should contain in its first digits geographic information about the location of the parcel (department, municipio, community), and other digits identify the cadastral map in which it is found; the last set of digits should be the number of the parcel within the cadastral map.
- That the archive of the parcel files be organized according to the identification numbers, and that an index also be organized by name of the owner in order to up-date the files more easily when changes in ownership or parcel shape occur.

8. Technical Assistance and Training of Personnel

In a program of this nature it is very common to have a significant mobility of personnel, due to the fact that many times people do not adjust to the difficulty of delineation work, or look for something easier or better paid. Others never fully understand the work they do, and the quality control may require that they be dismissed in order to reduce the problems of low quality in the final product of surveying.

For example, this year an average of two delineators have resigned from Cadaster per month; and 30 have been fired for work deficiencies. This turnover means that about 50 percent of the personnel that work in the project leave each year, and presumably are replaced by people who will need to be trained in the techniques of cadastral surveying used in the PTT. Cadastral survey work is not easy physically or conceptually. Ownership documentation, adjudication of conflicting claims, photo-interpretation, explaining the goals, objectives and activities of the PTT are complex and require substantial effort for the new employee to learn. Each factor or variable in the work lends itself to many interpretations. Given the importance of property ownership and the complexity of the project, it is necessary to have homogeneously well trained personnel and of a common conception of the problems and procedures of the PTT.

Recommendations:

- That the project consultants prepare a series of manuals with the description of the work procedures and the instructions to completing and processing the different forms and records. These manuals should cover all the problems that are encountered in the field and how to solve them, in such a way that all the employees will have common decision making criteria and a reference book that facilitates the common interpretation and solution of problems by project personnel.

- That the consultant conduct a program of courses and periodical meetings for the purpose of training personnel. Each 6 months there should be work meetings of 2 - 3 days that serve to unify criteria of all employees and train new staff.

9. Programming and Coordination

The project has experienced problems with the planning and coordination of the activities and sub-components; mistakes have been made in the short, medium and long term programming. For example, at this time the brigades working on the location of administrative boundaries are completing the Department of Copan, and it would be logical that the new Department be already defined to permit preparation of cartographic material, study the problems of the zone and locate and investigate private titles. This preparation would permit, upon the completion of the administrative boundary work in Copan, the uninterrupted continuation of the brigades in another department.

It is very possible that these brigades will be paralyzed for a month or more, because the contract for the new department has not yet been finalized. They will have to await the preparation of photographs, copy orthophotos and investigate titles in the new work zone, which represents a loss of time and money for the project.

Recommendations:

- That Cadaster and INA, in collaboration with the consultants from the project, elaborate a program in the long and medium term, such that at all times there exist a consensus about the work plan and what is the next step. This would help avoid delays due to lack of knowledge necessary for the coordination of resource requests, such as the aerial photos, which require substantial time to prepare.
- A greater coordination of Cadaster with INA in the field work is necessary, so that INA can use information Cadaster is generating in its work of agrarian reform and titling outside the project. For example, the project is generating information in areas of conflict, or which do not fulfill their social function according to the law, or which for another reason are the possibly subject to agrarian reform.
- Generate information of occupants of national lands with parcels of more than 50 hectares which cannot be titled by the project, but whose occupants in accordance with the law can solicit a title from INA directly. With the information generated, INA could open a file should a title be requested.

10. Organization of the Information for its Use in the Implementation of the Folio Real

Ten years of work of cadaster surveys in Honduras has generated an enormous quantity of potentially very valuable material and information. Significant work was done in the pilot cadastral project, and other cadastral

work done by INA. This material should be evaluated and organized to give it an immediate use. If this information is not processed and up-dated soon, in very short time it will be out of date and with very little utility, and Honduras will have lost millions of dollars in generating unutilized information. We hope that our recommendation for implementing the Folio Real at the municipal level will be seriously considered, which should permit the immediate use of the information and its adequate storage.

11. The Cadaster Surveys Outside the Land Titling Project with INA

National Cadaster should survey the private areas within which the PTT is being implemented, and should survey those departments that do not enter into the PTT for the implementation of a new system of property registry.

Recommendations:

We recommend that the surveys realized by the National Cadaster in the areas that are outside the titling project, are done using the same methodology and organizational criteria utilized for the areas covered by the PTT.

E. Project Marcala-Guascoran La Paz Department

The Project Marcala-Guascoran, is a project of integrated rural development that is executed by the Secretary of Natural Resources, with financing of the Swiss Government. The project proposes a series of actions designed to improve the segment of the rural population of lowest incomes by way of creating infrastructure for agriculture, improvement to the health systems, education and other basic services and, finally, the strengthening of agriculture with programs of agricultural extension, credit and agrarian reform. For the implementation of that project, information is needed concerning land tenure patterns.

Toward this end INA was asked to do the cadastral surveys which would permit obtaining information on property rights in 13 municipalities and de facto land occupancy patterns in the municipality of Guajirquiro. An agreement was signed between INA and the Secretary of Natural Resources for the required studies. The cost will be 319,000 lempiras of which 250,000 will be contributed by the Swiss Government and 69,750 contributed by the Honduran Government through INA.

INA is committed through the Agreement to have completed the legal tenure studies of 13 municipalities of the department of La Paz and the complete survey of the municipality of Guajirquiro six months from the signing of the Agreement. For fulfillment of these goals, INA should present the following documentation to the Secretary of Natural Resources:

1. Maps at a scale of 1:20,000 describing municipal boundaries and delimitation of private lands, ejidos and national lands.
2. A copy of all the legal documents, including property deeds in their diverse forms and a description of the property monuments and other permanent details concerning the boundaries of the delineated sites.

3. INA should present a detailed report with the following information annexed:
 - a. a copy of the cadastral records of the parcels found on national and ejidal lands of the municipality of Guajiquiro;
 - b. a copy of orthophoto maps used on the delineation of the municipality at a scale of 1:10.00;
 - c. final cadastral maps at a scale of 1:10.000 with the location of the parcels delineated and current land use;
 - d. a copy of a list of property owners of Guajirquiro municipality in which the following information is presented:
 1. farm number;
 2. name of property owner;
 3. actual land use by crop areas;
 4. total area of farms in hectares;
 5. tenure or legal status of the parcels;
 6. conclusions and recommendations.

1. Evaluation of the Surveys for Project Marcala-Guascoran

The survey of occupations of ejidal and national lands in the municipality of Guajiquiro is being realized by INA through its Cadaster Office in the Department of Land Expropriation and Distribution.

This survey is being conducted in stages:

1. Survey of the administrative boundaries, municipal boundaries and those of private, national and ejidal lands, as well as a description of the survey beacons and boundary monuments which exist. This stage has already been concluded.

2. The cadastral survey stage of the municipality of Guajiquiro.

This stage is 90 percent completed and has yielded the following results. For each 21 day work period for 15 brigades:

	Farms Surveyed		Area Surveyed		Results/Brigade	
	No.	%	Ha.	%	Area Ha.	No. Parcels
First period	1,498	33.0	8,235.60	29.7	549	100
Second period	1,535	33.8	9,547.80	34.5	636	102
Third period	1,507	33.2	9,922.10	35.8	702	100
Total	4,540	100.0	27,705.50	100.0		

3. The quality control stage is being initiated currently with the use of the brigades that were doing the delineation.

Upon completion of these stages office work at INA begins, in which the maps and documentation will be prepared which will serve as final work reports. Unlike the work that the National Cadaster has done for INA in the PTT, the INA Office of Cadaster does map making and lists by hand rather than by computer, which means that this stage of map production and data file preparation is relatively slow.

The INA brigades are using their own cadastral form format, which is different from that used by the National Cadaster, principally in terms of the way parcels are numbered. This will mean a duplication of efforts when this INA cadaster is integrated into the National Cadaster. To make the INA information usable by the Cadaster in the titling program and the implementation of the Folio Real, Cadaster will have to rework the information to integrate it into the national cadaster system.

The quality control is not defined in terms of a percentage of parcels which should be sampled, thereby committing the same error as Cadaster has committed; quality control for INA is responsible for both detecting and correcting errors and not what it should be, i.e., a sampling and checking procedure to allow the evaluation of the delineation work to estimate its quality and identify what corrective measures should be implemented.

The work is organized in such a way that one officially designated supervisor administers 15 brigades; however, each such supervisor has two assistants to guarantee better effective supervision. The same technical norms are being used in this work as those used by National Cadaster.

Chapter IV

Promotion and Titling*

The themes of promotion and titling have been treated to a certain extent in the preceding chapters. In this chapter the following topics are discussed:

1. The promotional media used in the PTT's different stages, problems and suggestions.
2. The procedures utilized in gathering information on the potential beneficiaries of the PTT, the problems in the process of titling observed in visits to Santa Barbara, Copan, Comayagua, and in a review of the INA and National Cadaster archives in the central offices.
3. Observations on tenure security and the negotiability of the title before and after the PTT, based on experiences of Santa Barbara.

A. Promotion

Currently the tasks of promotion are oriented to the production of radio spots which request peasant collaboration with the delineation and titling brigades. These radio spots are transmitted in different parts of the country, especially through the radio stations which reach the departments where the brigades are working or about to begin working. Spots have been prepared which explain the benefits that possession of title will offer, such as the access to credit and the security that once a farmer obtains a title, no one will be able to take his land away. Further, there are spots that explain the importance of the recording of the improvements made to the farm to obtain loans.

Apart from the spots, the promotion team has edited pamphlets that explain the procedures to be followed for the issuance of a title, and the benefits that the title will give to the new owner. Various posters have been produced which communicate some information about the project and request the farmers' cooperation with the project.

In spite of the high rate of illiteracy among the peasant, which implies little probably interest in the the written publications, apparently these pamphlets and posters are highly valued by those that have the opportunity to get copies. In a meeting which we attended in a community of Comayagua, all the peasants who had come to see if they qualified to receive a title took several posters. The pamphlets are also carried home, and presumably someone in the family will be able to read them.

* Based on manuscripts prepared by David Stanfield, Mario Fandino, Alex Coles and Lily Caballero.

These posters and pamphlets also serve to explain to authorities and community leaders about the nature of the project and the steps to be followed to obtain a title. The pamphlets are generally well made, call attention to the the goals, objectives and procedures of the PTT, and communicate the basic ideas of the project.

The pamphlets in the series "El Compadre Chente" are especially communicative (well illustrated, and written in less complex language, although some say that the attempt to reproduce the peasant idiom is a bit condescending), and utilize the technique of presenting critiques that are common of the project together with the arguments in favor of the project.

Although well made, the indirect forms of promotion such as the pamphlets and posters cannot usually compare with the effectiveness of direct contact between project personnel and the land holders. Currently the direct, person-to-person promotion is done for the first time when the Cadaster brigades arrive in a municipality to gather the information they need for defining the administrative boundaries and the boundaries of the privately titled land. Most of the local contact of the visiting brigades consists at this stage of meetings with local officials and leaders in order to gain access to the information that the teams need. Some explanation of the project occurs, but it probably is provided only to the extent needed to get the local officials to help the teams find the deeds and other local information needed to prepare the cadastral maps.

A second wave of person-to-person contacts occur when the cadastral brigades delineate all the parcels in a given area. It is at this stage that most farmers find out about the details of the project and what it means for them. The brigades typically inform the farmers that the Cadaster is mapping the boundaries of their, the farmers', land and that another team from INA will visit the area later to do the paperwork for the issuance of titles.

The third opportunity for personal contacts between project personnel and the landholders occurs when INA brigades arrive to gather the information and fill out the needed forms which are necessary for the issuance of titles.

From the beginning of the PTT activities in Comayagua, Copan and La Paz, the promotion of the project has been interpreted as the production of radio spots and the explanations of the promoters accompany the INA titling brigades. This concept of promotion differs somewhat from that used in the first department titled by the PTT, Santa Barbara.

In Santa Barbara, the efforts made to explain the project and get local cooperation was substantially greater. Numerous meetings were held with the municipal and departmental authorities, with community leaders, and directly with groups of farmers in the villages to be titled before the arrival of the Cadaster personnel and much before the arrival of the INA titling brigades. Committees of volunteers were organized by officials of INA and given training on the PTT and its procedures. Upon conclusion of the training these volunteers explained the project to the rest of the residents and attempted to resolve their doubts. That model of promotion was certainly more expensive than the current one, but it would be instructive to analyze the extent to which the expense of more direct, person-to-person promotional strategies may be justified.

Some evidence on the importance of the promotion is presented in the data of Tables 2 and 3. Between the months of May and June in Comayagua, the eight INA titling brigades processed 4,191 cadastral files turned over to INA by Cadaster with the corresponding cadastral maps. However, of these 4,191 files, representing the same number of parcels and containing information about land use, location and name of possessor of each parcel, the INA teams were able to process only 584 cases to be further considered for titling, or just 13.9 percent.

Of the 3,607 files processed but not brought to the next stage of titling, there is a significant number that probably could have been processed if there had been a greater effort made in motivating farmers to cooperate with the INA brigades and follow the procedures which have been defined to get a title. In this category are the persons who did not come to the meetings held by the INA brigades in the local communities (988 cases), those that came to the meetings with the INA titling brigades, but did not present their birth certificates (197 cases), and those that contacted the brigades and indicated that they simply did not want titles (160 cases).

Although some of these 1,355 cases (32.3 percent of the files received from Cadaster) were almost certainly resolved at a later date, they are cases which might have been titled if a more effective promotional campaign were being used.

This is not to say, however, that if these 1,355 files had been processed, all applicants would have been eligible for receiving a title to the land which they possessed. Of these 1,355 cases, the INA brigades would have rejected a certain number because of legal restrictions, i.e. for being less than 5 hectares, or larger than 50 hectares, or because they did not "fulfill their social function", i.e. were abandoned. Others would have been rejected for some problem in the location of the parcel or with its

Table 2:

**Cadastral Files Processed by the Titling Brigades
in Comayagua during May and June 1985**

No. of cadastral files processed	4,191	(100%)
No. of files approved for titling	584	(13.9%)
Files not approved for titling		
Files not approved because occupants did not present themselves to titling brigades	998	(23.8%)
Occupants interviewed by titling brigades but cases not approved for titling	2,609	(62.3%)
Total not approved	3,607	(86.1%)

delineation. Table 3 indicates that the cases processed but not approved for titling for legal or physical reasons totaled 68.8 percent. Applying this same percentage to the 1,355 cases yields an estimate of 932 cases which would have been rejected if they had met with the brigades, leaving 423 cases which probably could have been titled with a better promotional campaign.

In the time period we examined, only 584 files for subsequent titling were approved. With a more effective promotion perhaps another 423 cases could have been approved, a 72 percent improvement, producing a total of 1,007 titles. It is still the case, however, that even if a total of 1,007 parcels could have been titled, that number is still a low 24 percent of the total number of delineated parcels.

Table 3:

Cadastral Files not Approved for Titling, but whose Occupants Presented Themselves to the Brigades, May-June 1985 in Comayagua

No. of files not approved for titling	2,609	
Reasons not approved for titling:		
Legal restrictions:		
Parcel less than 5 has.	1,212	(46.5%)
Parcel larger than 50 has.	165	(6.3%)
Not fulfilling social function	118	(4.5%)
Subtotal	1,495	(57.3%)
Physical problems with the parcel:		
Located on privately titled land	107	(4.1%)
Located in forest zone	74	(2.9%)
Located in urban zone	43	(1.6%)
Incorrect delineation	75	(2.9%)
Subtotal	299	(11.5%)
Other mostly temporary reasons:		
Holder lacked birth certificate	197	(7.6%)
Holder had changed since delineation	54	(2.1%)
Parcel divided among heirs, or in litigation	62	(2.4%)
Holder did not want a title	160	(6.1%)
Possession of other parcels, requiring further verification total size of holdings	342	(13.1%)
Subtotal	815	(31.2%)
Total	2,609	(100%)

1. The Problems of Promotion

As mentioned earlier, the first contact which local people have with the PTT is presently with the Cadastral Administrative Boundary team, and subsequently with Cadaster's parcel delineation brigades. The technicians who work in the brigades of the Cadaster can be expected to be able to explain in general terms what the project entails, but they have certainly in most cases not received detailed instructions about the whole PTT. They may be able to explain what they as representatives of National Cadaster are trying to do, i.e. a preliminary boundary delineating activity, but they are usually not knowledgeable of the overall strategy of the PTT. They certainly are not able to explain what the subsequent steps will be and what the INA titling brigades will require of the farmers.

Currently there is a lapse of approximately 9-12 months between the first arrival of Cadaster's brigades in the areas of PTT projected activities and the arrival of the brigades of INA in the same communities. The little information that the Cadaster brigades can disseminate initially is not reinforced by direct information from INA officials during that period.

Many doubts and rumors can arise in the absence of information. Of particular interest to most farmers is what the government may be planning in the titling effort, particularly what the farmers may be charged for the land. There is no clear response that the Cadaster brigades can give to farmers who ask how much the titling will cost them, because the procedures established to calculate the cost are managed only by the agronomist of the INA brigade. (The cost depends on various factors which the agronomist has to take into account to calculate the price which INA will charge for the land.) The time lapse between the farmers' first contact with the delineators and the arrival of the INA team can create certain amount of concern among farmers about the financial implications of the PTT. This concern can be transformed into a certain resistance from some farmers and a lack of cooperation with the INA titling brigades once they arrive in the communities.

A central problem of the promotional aspects of the PTT has probably been the restricted direct contact between project personnel and the local people and organizations. This contact should be significant before the arrival of the Cadastral brigades, during their presence in the municipalities, and in the interval before the arrival of the INA titling brigades. In Santa Barbara Department this effort or directly promoting the project during most of the operational stages was certainly greater than has been the case subsequently. The lack of INA promotional personnel and efforts has left the burden of explaining the project mostly on the Cadastral delineation brigades, who in most cases have enough trouble getting people to show them their boundaries, and who have very little preparation in the titling aspects of the PTT.

This lack of information on the part of project personal who have direct contact with farmers, however, becomes even more problematic when the information given out is incorrect. We refer specifically to the often asserted relation between the possession of a title and the chances of getting a bank loan. It is probably the case that the in some countries and in some conditions, the lack of a negotiable title to land is a constraint on the small farmers' abilities to get loans from banks. However, there are also

other constraints, particularly where banks' relations with small farmers are concerned, which are equally if not more important than not having a negotiable title. Unfortunately, the PTT has apparently given more importance to this credit aspect of title than the Honduran conditions warrant.

For example, the INA pamphlet No. 3, although generally well prepared and informative, states that the title "guarantees access to credits in banks to improve production and the productivity of food" in its section on the advantages of the full property title. A similar idea appeared in a radio spot in Comayagua:

Announcer 1: "The National Agrarian Institute offers a major future for you and your family. You can convert food, work and housing into reality."

Announcer 2: "But to have all this, INA gives you the opportunity to obtain a property title, and this way you can be sure that the banks will lend you money to make the land produce."

The problem is that as yet, at least, in the Honduran banking system, if a farmer walks into a bank with an INA issued title and requests credit, the bank is in no way obliged to grant that request. Many other factors influence in the decision of a bank manager to approve a credit application, and at times these factors (such as size of farm, the income generated, and the clients history with the bank) have more to do with the manager's final decision than the existence of a title from INA. A certain amount of frustration has been created in the cases of PTT beneficiaries when they have followed up on the apparent promise of the project promotional programs and have been denied what they understood was a "guarantee" of bank credit if they cooperated with the PTT and got an INA issued title. Part of the confusion on this point is the word "guarantee", which in some of the INA promotional messages is used in the sense of "assure", rather than in the technical banking sense of providing collateral for a loan.

2. Suggestions for the Promotional Campaign

a. INA should consider sending promotion brigades to the departments before the arrival of the Cadaster brigades. The promoters should meet with the departmental and municipal officials to explain the project and its calendar of activities. They should also take advantage of meetings of mayors and their assistants the first and 15th days of each month to ask for their collaboration in the project. This collaboration can help the Cadaster delineators in the location of sites and occupants of the parcel that have to be delineated. Such an effort by INA would also at least reduce the responsibilities of the Cadastral employees for explaining the project, and permit them to finish the parcel delineation work more rapidly.

b. The Cadaster should attempt to finish the delineation and the submission of their work for the area covered by each cadastral map and not wait for the completion of a larger area before submitting it to INA. In this way, Cadaster and INA brigades can be working simultaneously in the same department, and INA will not have to wait until Cadaster finishes an entire department to initiate the titling activities.

c. The speeches and the promotion messages of PTT functionaries should not create expectations which cannot be satisfied, especially when dealing with money. Obviously there is a relation between having a property title and access to credit, but that relationship is not automatic nor very generalized at this time. If a separate effort existed to direct credit to the possessors of INA titles, whose simple requirement were the possession of an INA title, then the promotion would be better justified saying that such title guarantees access to credit.

d. The information about the effectiveness of the different promotional models is not sufficiently precise to prompt an immediate decision to invest more in direct, person-to-person communication with farmers and local authorities, rather than depending on pamphlets, posters and radio spots. It does seem clear that this matter should be immediately addressed. INA could contract a study on the effectiveness of the promotional efforts that are being used currently, as well as other means and models, in order to get a more effective use of the promotional resources.

B. Titling

With the information submitted by Cadaster to INA, the process of adjudicating title is begun. At present, INA works in a department by fielding eight titling brigades, each composed of an agronomist, a legal assistant, a promoter, and a chauffeur. It is the responsibility of each team to determine the eligibility of each applicant for title, collect the basic information which the law requires for the issuance of a title, and at the same time assess the value of the property and the price which will be charged to each applicant.

The basic steps in the titling process are as follows:

1. Application for the adjudication of lands. The occupant fills out an application for land, including in that application his or her name, identification number, how long he has had possession of the land, the size of the parcel, the crops grown on the land and the names of the neighbors.

2. Nationality Documents. To this application are annexed the birth certificate which proves Honduran nationality.

3. Socio-economic Survey (done by the promoter on the INA titling brigade). A socio-economic questionnaire concerning family composition, income and other information about the farm enterprise. The basic purpose of this survey is to determine the capacity of the family to pay for the land.

4. Valuation (made by the agronomist on the titling brigade). An assessment of the value of the land is made, and included in the case file is the evaluation card, the cadastral card, and a rough map of the parcel. The value of the land is calculated using the data from the agronomic survey that describes the different types of soils that are found on the parcel, current land use, and the possession of work tools and cattle. The information contained in this survey permits the agronomist to evaluate the land according to INA guidelines. The value of a hectare of coffee can vary between 60

Lempiras and 100 Lempiras and the value of a hectare of land in other crops can vary between 90 and 2.500.*

5. Promissory Note. After the assessment of value is completed, the farmer signs a promissory note for the amount of money that he should pay to the State for the property.

6. Certification of Occupation. The titling brigade leader fills out a certificate of the occupation, including the number of the parcel on the map and number of the map in which it is found, the area, neighbors' names, land use and other information of interest.

7. Adjudication Decree. An adjudicatory decree is issued for the parcel.

8. Issuance of Title. The title is issued, including the cadastral number and the map on which it is located. Some titles do contain this cadastral number. Recently this number has been put on all titles.

9. Registry. A copy of the title is sent to the Property Registry of the department where it is permanently recorded, thereby consummating the legal transfer of State land to the beneficiary.

10. Delivery of Title. The title is turned over to the beneficiary.

1. Problems with the Titling Process

Recently some problems have been identified in this process. As a result, the titled parcels comprise roughly only 15 percent of the parcels surveyed by National Cadaster. We have commented on some of these problems in previous chapters of this study. The following comments pertain mostly to the titling process once INA becomes directly responsible for processing the applications for title.

The price that the state is charging for the national and ejidal lands is based on the premise that the farmers are not buying the improvements on the land, such as a plantation of coffee, but only the land. The idea that the national and ejidal lands are the property of the State is clearly expressed in the Agrarian Reform Law, Decree No. 170 of 1974. Unfortunately there are factors which complicate the assumptions of the law and thereby the assumptions of the project.

As noted in Chapter I, before the approval of the Agrarian Reform Law in 1974, the national and ejidal lands were made available for the free possession by farmers, according to Decree No. 8 of 1972. Many people assumed possession of these lands under this decree.

* Land utilized in the production of basic grains, that supposedly has a market value much less than land planted with coffee, is being valued at higher values than coffee lands for purposes of the PTR.

A second complicating factor is the land settlement system used prior to 1974, wherein the municipalities received ejidal concessions from the National Government giving them the right to authorize assignments of parcels to individual for the usufruct of these lands. Many of the recipients took these usufruct concessions to lawyers who prepared a usufruct deed, which was recorded in the Property Registry. These recorded documents assumed certain importance in the definition of property rights, even though based on concessions of usufruct only.

A third complicating factor is that in reference to the national as well as ejidal lands, the Civil Code contains provisions which allow the recognition of full property rights to individuals who pacifically and uninterruptedly occupy lands, usually for 10 years.

A fourth complicating factor is that in many cases, the present occupant had purchased the land or had acquired it as an inheritance from his or her parents or grandparents. These transfers, it can be safely assumed, did not make the distinction between the land and the improvements to the land, but rather referred to the land and all improvements attached to the land as stipulated in the Civil Code. In the minds of the farmers who had acquired parcels of land in this manner, they made a good faith purchase of the land and became its owners.

Into this context comes the Agrarian Reform Law, Decree No. 170 of 1974 which reaffirmed the State's ownership of national and ejidal lands, and furthermore stipulated a period of occupation of at least 10 years before the date of the Law's issuance for INA to legally issue a title the occupants.

This context of contradictory claims to land affects how the PTT operates and is perceived by the farmers. Decree No. 89 (the authorization of the PTT) says that a beneficiary of the PTT can be a person who simply has an undisputed claim to a parcel or parcels of land, not requiring a minimum period of possession such as stipulated by the Agrarian Reform Law.

Therefore, when the PTT began to be implemented in national and ejidal lands, there were already a substantial amount of confusion and conflicting claims to national and ejidal lands. Claimants of these lands already existed. Moreover, these claimants already possessed certain property rights, lacking from their point of view, only the legalization of these rights through the issuance of a deed by the State and its recording in the Property Registry.

These pre-existing farmer claims were in conflict the claims of the State which arose through the dispositions of the Law No. 170. The PTT resurrects and emphasizes these conflicts, since it requires that the occupants pay the State for the State's ownership claims to the land. According to the Agrarian Reform Law, this land belongs to the State; but for many farmers the land was already theirs, either because they had bought it from others, or inherited it from their parents, had worked it for several years, or had acquired it under the terms of Decree 8 of 1972.

The surveys conducted in Santa Barbara in 1983 and in Comayagua in 1985 demonstrated that the average time of possession of the parcels to be titled was between 12 and 13 years. Before the PTT's arrival who was the owner of

these national and or ejidal lands? The legal dispositions seem to be contradictory. Some say that the owner is the State; others say that in fact the peasant is the owner, who only lacks the legalization of his rights to transform himself into an owner broadly protected by the country's property laws.

This last interpretation corresponds basically to what the peasants think, or prefer to think, particularly those who have already bought the land or have acquired the land through another form. Their neighbors almost always respect these rights, although they are not fully legalized. Many are not willing to pay for the land twice, nor are they willing to accept the idea that they do not have property rights over these lands (see the Fandino et. al, 1986 reports for more information on this point).

When the Cadaster brigades arrive, they tell the peasant that they come to delineate his lands, and not the lands of the state that the peasant is temporarily occupying. Cadaster is basically carrying out a description of what exists in terms of land possession. Later the INA brigade arrives, and the agronomist tells the peasant that the state will charge for the value of the State's property which the peasant is occupying. The two concepts of property immediately come into direct conflict. The agronomist can note in the file a value that the peasant should pay to INA, but it is probable that only some peasants are going to accept this value, as well as the legal assumptions that permit the State to require the payment of this value. The result has been and will continue to be probable resistance to the payment of the debt that appears in INA's files.

Complicating this situation still more is the project's different treatment given to the coffee growers versus the rest of the small farmers. The Decree No. 89 says that persons eligible for receiving titles under the PTT should satisfy various criteria, among which are the following:

"That they have an undisputed claim to a parcel or parcels of land of more than five hectares, unless they plant coffee, in which case there will be no minimum size of farm that can be titled."

This clause permits that one person who possesses 0.1 ha planted with coffee can receive a title, but a person with 4.9 hectares of corn and beans can not receive a title.

Another difference between the person who has coffee and he who does not has been mentioned, that of the difference in the value that the State stipulates, a minimum of 60 Lempiras per hectare for coffee lands and 90 Lempiras per hectare for non-coffee lands.

These differences can also contribute to the resistance on the part of peasants, especially those who do not plant coffee, to recognize the rights of the State to charge for the land. Certainly the beneficiaries will be watching to see who pays and who does not pay. It would be reasonable to expect that if the coffee producers do not pay for the land, less probable is the payment by the non-coffee growers. At this point in time it is not clear whether the beneficiaries are going to pay for the land in significant numbers, without a stimulus from INA. Through June 30, 1985, in Santa Barbara approximately 2,440 beneficiaries have made at least one payment. This signifies approximately 15 percent of the beneficiaries from that department.

Another problem with the titling is the interpretation of the dispositions of Decree No. 89 containing the phrase "Dominio Pleno" (roughly translated to mean title in fee simple, or what is commonly understood by the term "owner" of a piece of land). In Section B.3 of the Decree it says: "Under this project, INA will issue definitive titles of 'dominio pleno' for the properties. These titles will be free of encumbrances".

Article 6, section 6.3, Decree No. 89 says that the state will "issue under this project, titles which can be legally mortgaged to any banking or financial institution, public or private."

The Family Unit Title issued through the PTT (for parcels of less than 17 has.) contains a clause which prohibits the transfer of the property without the authorization of INA. The parcel to which the title refers, before the PTT, had belonged to the State of Honduras (according to some legal interpretations) and formed part of the real property which is under the administration of the Agrarian National Institute and subject to the goals of agrarian reform. With the title, the new owner remains subject to the legal limitations of domain contained in Article 89 of the Agrarian Reform Law, in that he is obligated to

"exploit the farm efficiently and in conformance with that established in Article 54 of the Regulations of Land Adjudication in Agrarian Reform, to not divide it, nor transfer it under any title except in cases justified and with prior approval by the National Agrarian Institute."

In the case of a title issued by the PTT for parcels larger than 17 hectares (or 10 hectares in irrigated lands), this restriction on the transfer or division of the parcels does not hold. In essence, the PTT is turning over a title that is less restrictive to those applicants who possess more land, and more restrictive for those who possess less land.

There are two basic reasons for this difference in the rights of the titling beneficiaries. The first is a concern that the smaller property owners could find themselves in a situation which obliges them to sell their parcel to a person who has greater economic capacity. If this occurs, it could bring about a reconcentration of land which would be contrary to the intent of the Agrarian Reform. A second concern is with the difficulties which a progressive subdivision of already small parcels would produce. Fragmented and small holdings are undesirable from a productive point of view, for certain crops, at least.

The extent of fragmentation of the land is indeed alarming in the areas delineated to date. Table 4 shows the sizes of parcels which were delineated by the Cadaster's teams in three municipalities of Santa Barbara. Nearly 60 percent of the parcels were less than 5 hectares. It is very likely that the bulk of these parcels are "farms," being the only land held by those who farm them. The question is whether the titling of these parcels will have any appreciable effects on what is an already highly fractured system of landholding.

These concerns deserve a much more detailed study than what can be offered here. But there are two factors which tend to minimize these concerns, which should be considered:

1. In many countries, to a great extent to escape from the agrarian reform, the large land owners in recent years have been parceling their lands and selling them. It is not established that this process has also been developing massively in Honduras, but it is probable that some of this subdivision of the latifundio has occurred. To what extent will titling encourage the large landowners to reverse this process and begin to reassemble ever larger holdings?

2. Another argument is that many of the present occupants of these lands have already operated in a land market for the acquisition of their parcels. In addition, they have to operate in the market to buy small lots which their financial situations permit, or to transfer their small parcels to others, especially their children, when they want to quit farming them. If this market has operated already for many years, what result has it had, and how would it operate after the work of the PTT? Is there a definite trend toward greater fragmentation, or is there a tendency toward the re-consolidation of the latifundio, or both?

Table 4

Size of Parcels Encountered by Cadastral Teams in
Three Municipalities of Santa Barbara

<u>Size Category</u>	<u>Number of Parcels</u>	<u>Percent</u>
0.1 - 4.99 hectares	398	59
5.0 - 16.99 hectares	200	30
17 - 50 hectares	58	9
Larger than 50 hectares	<u>14</u>	<u>2</u>
Total	670	100

Source: INA Cadastral Lists.

One concern is that a farmer will sell his titled land more quickly than land which is held without title. There is simply not much information on the operations of the land market, and in particular on how small farmers deal in that market. Nor is there much information on what the costs and benefits of state regulation of small farmer land market dealings would be, nor how effective that regulation would be. Perhaps that control would be more beneficial if there existed a program for the consolidation of the minifundio and the settlement of the landless families through a vigorous program of agrarian reform. Without these programs for the small proprietors and their children, what alternatives are there for permitting their access to land other than by buying, inheriting, renting, or other market transaction in land? Can the State help generate an agrarian reform by inhibiting small farmer access to land through the land market, or is this also an illusion?

Another reason for the intervention of INA in the process of transfer of property rights, which in practice affect the Family Unit title as well as the Full Property title, is INA's desire to assure that the PTT beneficiaries will pay what they owe to INA for the land. If the farmers' obligation to acquire the permission of INA for the transfer of property rights did not exist, INA could have greater problems in collecting this money.*

However, the necessities of the farmer to transfer and/or subdivide their lands obligate them to search for a mechanism to do it, with or without the authorization of INA. Currently the cost of time and money is apparently high for a peasant who lives far from the nearest INA office to travel to this office, find the person in charge of processing the permission to transfer in INA, return later to check on the process, and at some future date perhaps receive the authorization. These costs motivate the farmers to continue making transfers as they always have, i.e., through private bills of sale which without the authorization of INA cannot be recorded at the Registry. The tendency will probably be to return to the system of private deals in the parcels which the PTT has enabled to be titled and recorded in the Property Registry. If this occurs, the effort to create an up-to-date cadaster as the basis of a modern Land Registry will be at least partially negated within a few years.

Apart from these problems, there are at least four more which deserve the attention of INA and Cadaster. The first is the existence of errors in titles already emitted, such as mistaken names, poorly delineated boundaries, and neighboring parcels poorly noted. These errors probably exist with greater frequency in Santa Barbara where the PTT was initiated, than in areas more recently titled.

The second problem is the existence of previously recorded claims to certain properties which continue in force, in spite of the issuance of a new INA title. These documents can be taken to a bank as a loan guarantee, when the owner already has a loan guaranteed by the INA title or vice versa. This situation strikes terror to the heart of the bank managers who depend on the precision of the Registry to decide if an application for a loan is backed by a sufficient collateral. If the validity of these documents is not in some way cancelled, it will be difficult for the INA titles to be accepted by the banks as loan guarantees.

A third problem is the situation of a group of persons, usually heirs, who possess a particular parcel. Currently the PTT is requiring these groups to come to agreement as to the partition of the property in order to permit the titling in the names of individuals. The problem of how to treat inheriting groups within the regulations of the Agrarian Reform is not simple to resolve, but it deserves some attention, especially since the number of claims of this type will increase as the PTT moves into new titling areas.

* Conditioning INA's authorization of transfers on the payment of the debt is not exactly an encumbrance, which would be prohibited by Decree No. 89, but such a restriction functions almost as if it were such.

Finally, the data and lists of the first municipalities processed by the PTT contain more errors than those produced for the more recently cadastered and titled municipalities. Some lists of occupants of parcels and some cadastral maps contain errors and are not complete. To produce a registry and a permanent cadastral system, these archives should be put in the same relatively accurate and complete condition and format as the files, lists and maps.

2. Suggestions in Reference to Titling

a. Minimum Area to be Titled and Land Value

As pointed out in Chapter II, the evolution of the legal dispositions in recent years shows a tendency to recognize de facto rights to the land, without a minimum limit to the size of parcel which can be titled, at least where coffee is grown. Decree No. 78 on coffee, and Decree No. 89 which eliminated the time limits for all the occupants, give some legal support to what might be called the farmer interpretation of how to define who owns what land, although other restrictions still exist which prohibit the titling of parcels without coffee that have an area of less than 5 hectares.

In these cases, which may be as many as half of the delineated parcels, an alternative for giving some "legal" recognition of the rights of people to such land could be the issuance of a "certificate of possession" by National Cadaster. Such a certificate would not be a property title, but it would document the fact of possession until the Legislature has the opportunity to study possible modifications to the law to permit the titling of parcels of less than 5 hectares, without coffee.

For the PTT, the interpretations of the law that are being employed in the field also could be more flexible. What does the law mean when it refers to "coffee cultivation"? One or two plants, or a commercial plantation? Apparently the tendency of the INA brigades has been to define "coffee cultivation" as a plantation large enough to permit the sale of coffee. If the issuance of more titles to de facto possessed parcels is the goal, the definition of "coffee cultivation" could be expanded to include those parcels which produce coffee only for household consumption, a tree or two in some cases. This interpretation would result in the titling of more small parcels, and would have the advantage of legalizing what exists, and at the same time minimizing the debts of the smaller parcel holders to INA, since coffee lands are assessed at lower values than non-coffee land.

Concerning the farmers' debts to INA, the law stipulates in Article 92 of Decree No. 170 that "To the national and ejidal lands will be given a value equal to those farms which have been expropriated in the zone in which they were located". A possible solution of the problem of an overly high assessed value from the peasant point of view, could come from a re-interpretation of Decree No. 89, Article 6.4, which says that the PTT should:

"establish prices to be charged for titling of lands under this project in conformance with the procedures of INA, in an just and reasonable amount in accordance with the amortization capacity of small farmers benefited under the Project".

Apparently INA has a certain flexibility in establishing "just and reasonable" prices for the titled lands. However, the concept of the title being a transfer from INA to farmers on the basis of a sale of the land is clear in the Decree. Some assessment of the value of the land is necessary. Moreover, at this point it is not possible simply to charge the beneficiaries for the costs of delineation and titling, since these costs are being financed by the PTT and by the national budget, such that they do not correspond to the beneficiaries to pay. In any case it is desirable to search for a more "just and reasonable" formula for assessing the land which would be more acceptable by the farmers, especially those who already consider themselves owners of the land and resist paying INA for it.

b. Restrictions on Transfer

The accuracy and completeness of the cadastral and registry system could be reduced dramatically within a relatively short period, if the present restrictions on transfers lead the farmers to deal in their lands outside of the registry system. INA should look for mechanisms to reduce the costs in time and money to complete the transfer of property, so that the traditional system of private transfers is not reestablished. There are at least two alternatives: (1) that the requirement be eliminated that INA has to authorize transfers, or (2) that INA look for a way to reduce the costs of transferring properties, as, for example putting the necessary personnel in departmental offices to process quickly any requests for transfers.

Supposing that the second alternative is more feasible, it is estimated that the approximately 50,000 titles that the PTT could issue, approximately 3 percent of the title holders could solicit transfers per year. This signifies that INA needs to install the capacity to process more or less 1,500 applications per year. If more titles are issued, or if some other factor affects the value of the land, the demand for authorizations would be greater. In Santa Barbara alone, of the 15,000 titles issued there already, there would normally be a need to install the capacity to process 450 applications annually. Currently there are no INA personnel working in Santa Barbara.

c. Procedural Modifications

To resolve the problems of errors in the names and boundaries of the titles already issued, it would be advisable to organize a "rectification" team, composed of a technician from INA in addition to a specialist in delineation and interpretation of orthophotos and cadastral maps, probably from Cadaster. This team would organize meetings in the different communities to respond to the questions of the titled and the untitled, and make the necessary corrections in the titles, maps and forms.

The problem of the existence of recorded documents of transfer of land which were made before the PTT is more difficult to correct. Perhaps one solution would be to secure an order from the Supreme Court for the local Judges who act as Registrars to note the existence of these documents on the INA titles in the Property Registry. This would probably require a systematic title search, for properties previously recorded but within the size categories which INA is titling. The Registry would also have to verify the

location of the properties already inscribed in the Registry. Without these measures, or something similar, the banks will probably not accept the INA titles as mortgages due to the danger which the mortgaging of the same property twice represents.

The problems of the errors and incompleteness of the information on the lists of owners in Colinas, Quimistan and Macuelizo, the first municipalities processed by PTT, could be corrected with a re-processing of the cadastral maps and the lists that correspond to these maps.

In general the indirect promotion, through pamphlets, posters and radio spots has apparently had less effect than the promotion utilized in the first phase of the project, during which the direct communication between INA personnel and the farmers as well as the local leaders was used. The relation between the type of promotion and the receptivity of the PTT by the farmers is not very clear, however, and deserves a more profound study.

Parallel to this effort, the idea that a farmer with title, is more disposed to sell his parcel than a peasant without title, should be examined empirically. From this study could come suggestions to redefine the role of INA in the transfers of properties of less than 17 hectares.

d. Stressing Elements of Titling and Cadastral Policies

This study began as an assessment of PTT procedures and was not obliged to assess how well the project was progressing toward its stated goals. However, we have in fact tread on this ground throughout the study, and it would be useful at this point to deal expressly with the question of how well the PTT is advancing toward its original objectives.

INA is titling relatively fewer parcels in Comayagua than in Santa Barbara, largely due to there being less coffee grown in Comayagua. Fewer parcels were titled in Santa Barbara than expected. This "underachievement" underlines a situation where a Project, which for many people has the primary purpose of issuing titles, is not issuing titles on the scale originally foreseen.

On the other hand, taking the Cadastral delineation brigades and the INA titling brigades into the field to facilitate the applications for titles, plus the use of promissory notes to get definitive property titles into the hands of the small holders, are certainly ingenious and effective policies from the point of view of stimulating the massive issuance of titles in a short period of time.

However, the larger than expected proportion of parcels being less than 5 hectares, combined with the legal restrictions on titling these parcels, has frustrated original intentions. This situation has also proved very frustrating for the holders of those parcels. Only a very small percentage of these small holders are not interested in getting a definitive title from INA (see Table 3). In practically all the field interviews, it has been apparent that the holders of small parcels who do not qualify for titles are extremely disappointed.

The law, however, does permit the titling of parcels of less than 5 hectares where coffee is cultivated. Perhaps the importance of a title as an incentive for the investment and production on non-coffee lands is not as great as in coffee lands. However, this assumption deserves a more detailed study. If secure tenure could be demonstrated as playing an important role in stimulating production and investments on non-coffee parcels, either an effort to change the law would be in order, or a less restrictive interpretation of the law should be introduced so as to permit the titling of parcels on which coffee is grown only for subsistence purposes, and which currently are not being titled.

On the other hand, if the evidence indicates that such a change in policy would be damaging to the small holders, either because it would condemn them to living on an inadequate land base, or because it would encourage the further fragmentation of land or the sale of the land to the economically advantaged, the exact form of the policy change would have to be carefully crafted. The issue needs to be addressed in any case.

A second, complementary action would be to give greater stress to the cadastral aspects of the project, rather than as is presently the case place primary emphasis on the number of titles which are being issued. One of the impressive aspects of the PTT is its intelligent mix of modern cartographic and computer technology with flexible cadastral delineation methods to meet the needs of the PTT as well as the Property Registry. These achievements should be recognized and further developed. This strategy has at least two implications:

A substantial, and for some observers, a remarkable amount of land and parcels are being delineated through the PTT. This basic land information has never been available in Honduras previously. A great amount of potentially useful information is being generated about who possesses what land throughout the country. The location of minifundista settlements, the identification of who is trying to live on what land, should be used as an information base for trying to solve the problems such people face.

The cadastral maps and lists of owners would be of very useful for municipal tax generation. This information would be of great assistance to local authorities in getting their locally generated revenues more equitably generated and in more respectable amounts. Road repair, the operation of local slaughterhouses, and local services of other sorts could be greatly improved from such resources.

La Primera Imprenta
de Honduras en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primer
que se imprimió
sus sus primeros
del General Morán
con fecha 4 de
diciembre de 1825.

LA GACETA

Después de imprimir
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, cuando
hay como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

N° 001296

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

ANO CVI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1982 NUM. 23.839

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 89

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas sus partes el Convenio de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, por un monto de L. 20,000.00 (VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS) más L. 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE LEMPIRAS) de Donación, destinados a dar apoyo financiero al Instituto Nacional Agrario (INA), para ejecutar el Proyecto de Titulación de Tierra para los Pequeños Productores, en la forma siguiente:

"Proyecto A.I.D. No. 522-0173. Préstamo A.I.D. No. 522-T-045. Convenio de Proyecto entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América. Para Titulación de Tierras para los Pequeños Agricultores, Tegucigalpa, Honduras 30 de agosto de 1982. Proyecto A.I.D. No. 522-0173. CONVENIO DE PROYECTO. Fechado el 30 de agosto de 1982 entre la República de Honduras ("Prestatario/Donatario") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.")

ARTICULO 1 EL CONVENIO

El propósito del presente Convenio es fijar los entendimientos de las partes citadas anteriormente ("Partes") con respecto al compromiso del Prestatario/Donatario de llevar a cabo el Proyecto descrito a continuación, y con respecto al financiamiento del Proyecto por las partes.

ARTICULO 2 EL PROYECTO

Sección 2.1.—DEFINICION DEL PROYECTO.—El Proyecto, el cual se describe más detalladamente en el Anexo I, consistirá de actividades para establecer un mecanismo funcional para la concesión de títulos de propiedad de dominio pleno a agricultores. El Anexo I, adjunto, amplía la definición del Proyecto contenida en esta Sección 2.1. Dentro de los límites de la definición del Proyecto en esta Sección 2.1, los elementos de la descripción ampliada citada en el Anexo I podrán ser modificados mediante acuerdo por escrito de los representantes autorizados de las Partes nombradas en la Sección 9.3, sin necesidad de una enmienda formal al presente Convenio. El Anexo I identificará aquellos elementos del Proyecto para los cuales se empleará financiamiento bajo la Donación, y aquellos para los cuales se empleará financiamiento bajo el Préstamo.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 89
Septiembre de 1982

AVISOS

Sección 2.2.—NATURALEZA INCREMENTATIVA DEL PROYECTO.—(a) La contribución de la A.I.D. al Proyecto se proporcionará en incrementos, y la contribución inicial se hará disponible de acuerdo con la Sección 3.1. de este Convenio. Los incrementos subsiguientes estarán sujetos a la disponibilidad de fondos de la A.I.D. para este propósito, y al acuerdo mutuo de las Partes al momento de proceder a incrementos subsiguientes. (b) Dentro de la Fecha General de Terminación de Asistencia al Proyecto (FTAP) establecida en este Convenio, la A.I.D., previo consultas con el Prestatario/Donatario, puede especificar en Cartas de Ejecución del Proyecto, períodos de tiempo adecuados para la utilización de fondos proporcionados por la A.I.D. bajo un incremento individual de asistencia.

ARTICULO 3

FINANCIAMIENTO

Sección 3.1.—LA DONACION: EL PRESTAMO.—Con el propósito de asistir al Prestatario/Donatario a cubrir los costos de llevar a cabo el Proyecto, la A.I.D., de conformidad con el Acta de Asistencia al Exterior de 1961, y sus enmiendas, conviene en donar al Prestatario/Donatario bajo los términos del presente Convenio una cantidad inicial que no exceda de Un Millón de Dólares Estadounidenses (\$ 1,000,000) ("Donación"), y en prestar al Prestatario/Donatario, bajo los términos del presente Convenio, una cantidad que no exceda de Diez Millones Dólares Estadounidenses (\$ 10,000,000) ("Préstamo"). De acuerdo con la Sección 2.2. (a) se hará disponible un monto adicional de fondos de Donación que no deberá exceder la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (\$ 1,500,000). Al referirnos a la cantidad agregada de los desembolsos bajo el Préstamo usamos el término "Capital". Al referirnos al Préstamo y a la Donación en conjunto usamos el término "Asistencia". La Asistencia podrá ser utilizada para financiar costos en moneda extranjera, tal como se definen en la Sección 7.1., y costos en Lempiras, tal como se definen en la Sección 7.2., de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

Sección 3.2.—REEMBOLSOS POR GASTOS.—Al cumplimiento de las Condiciones Previas pertinentes para Desembolsos por el Prestatario/Donatario, la A.I.D. podrá desembolsar fondos del Préstamo y de la Donación como reembolsos para costos que de otra manera son elegibles siempre que se presente a la A.I.D., en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D., evidencia que dichos costos fueron incurridos posteriormente a la fecha de este Convenio de Proyecto.

Sección 3.3.—RECURSOS DEL PRESTATARIO/DONATARIO PARA EL PROYECTO.—(a) El Prestatario/Donatario conviene en proporcionar, o velar porque se proporcione al Proyecto todos los fondos adicionales a la Asistencia, y todos los demás recursos requeridos para llevar a cabo el Proyecto efectiva y oportunamente. (b) Los recursos proporcionados por el Prestatario/Donatario para el Proyecto serán aproximadamente el equivalente de Cuatro Millones Doscientos Tres Mil Dólares Estadounidenses (\$ 4,203,000) incluyendo los costos recurrentes y nuevos y los costos aportados "en especie".

Sección 3.4.—FECHA DE TERMINACION DE ASISTENCIA AL PROYECTO.—(a) La "Fecha de Terminación de Asistencia al Proyecto" (FTAP) que es el 29 de agosto de 1987, u otra fecha que las Partes convinieren por escrito, es la fecha en la cual las Partes estiman que todos los servicios financiados bajo la Asistencia habrán sido efectuados y todos los bienes financiados bajo la Asistencia habrán sido proporcionados para el Proyecto tal como se contempla en el presente Convenio. (b) A excepción de lo que la A.I.D. pudiere de otra manera convenir por escrito, ésta no emitirá ni aprobará documentación que autorice desembolsos de la Asistencia por servicios efectuados o por bienes suministrados al Proyecto tal como se contempla en el presente Convenio posteriormente a la FTAP. (c) Las solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación de amparo necesaria prescrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto, deberán ser recibidas por la A.I.D. o por cualquier banco descrito en la Sección 8.1., a más tardar nueve (9) meses a partir de la FTAP, o cualquier otro período que la A.I.D. acuerde por escrito. Después de tal período, la A.I.D., mediante notificación escrita al Prestatario/Donatario, puede en cualquier momento o momentos reducir total o parcialmente el monto de la Asistencia para la cual no se hayan recibido las solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación de amparo necesaria prescrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto antes de la fecha de expiración de tal período.

ARTICULO 4

TERMINOS DEL PRESTAMO

Sección 4.1.—INTERESES.—El Prestatario/Donatario pagará a la A.I.D. intereses que se computarán a una tasa del dos por ciento (2%) anual durante los diez años posteriores a la fecha del primer desembolso del Préstamo bajo este Convenio y a una tasa del tres por ciento (3%) anual, de allí en adelante sobre el Capital insoluto y sobre cualesquier intereses vencidos y no pagados. Los intereses sobre el saldo insoluto se devengarán a partir de la fecha (según se define en la Sección 8.5) de cada desembolso respectivo, y se computarán en base a un año de 365 días. Los intereses serán pagaderos no más tarde de seis (6) meses a partir del primer desembolso del Préstamo efectuado en virtud del presente Convenio, en una fecha a ser especificada por la A.I.D.

Sección 4.2.—AMORTIZACION.—El Prestatario/Donatario amortizará el Capital a la A.I.D. dentro de los cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo en sesenta y un (61) cuotas semestrales aproximadamente iguales de Capital e intereses. La primera cuota de Capital será pagadera nueve años y medio 9 1/2 después de la fecha de vencimiento del primer pago de intereses de conformidad con la Sección 4.1. La A.I.D. proporcionará al Prestatario/Donatario una tabla de amortización de conformidad con esta Sección después del desembolso final efectuado bajo el Préstamo.

Sección 4.3.—APLICACION, MONEDA Y LUGAR DE PAGO.—Todos los pagos de intereses y Capital que se efectúen en virtud del presente Convenio se efectuarán en Dólares Estadounidenses y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y después a la amortización del Capital. A excepción de lo que A.I.D. especificare de otra manera por escrito, los pagos se efectuarán al Contralor, Oficina de Administración Financiera, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D. C., 20523, U.S.A. y se considerarán efectuados cuando hayan sido recibidos por la Oficina de Administración Financiera.

Sección 4.4.—PAGO ADELANTADO.—Una vez pagados todos los intereses y cualesquier reintegros entonces adeudados el Prestatario/Donatario podrá pagar por adelantado, sin ningún recargo, todo o parte del Capital. A menos que la A.I.D. acordare de otra manera por escrito, cualquier pago por adelantado será aplicado a las cuotas de Capital en el orden inverso de su vencimiento.

Sección 4.5.—RENEGOCIACION DE TERMINOS.—(a) El Prestatario/Donatario y la A.I.D. acuerdan negociar, en la fecha o fechas en que cualquiera de ellos lo solicite, una aceleración de la amortización del Préstamo en caso de que existiere un mejoramiento significativo y continuo en la posición y perspectivas financieras y económicas internas y externas de la República de Honduras, que permitan al Prestatario/Donatario amortizar el Préstamo en un período más corto. (b) Cualquier solicitud por cualquiera de las Partes a la otra para negociar se hará de conformidad con la Sección 9.2., y proporcionará el nombre y la dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en tales negociaciones. (c) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de una solicitud para negociar, la Parte solicitada comunicará a la otra, de conformidad con la Sección 9.2., el nombre y la dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitada en tales negociaciones. (d) Los representantes de las Partes se reunirán para llevar a cabo las negociaciones e más tardar treinta (30) días posteriores a la entrega de la comunicación de la Parte solicitada según el literal (c), anterior. Las negociaciones se llevarán a cabo en un lugar convenido mutuamente por los representantes de las Partes, siempre y cuando, en la ausencia de un acuerdo mutuo, las negociaciones se llevarán a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Prestatario/Donatario.

Sección 4.6.—TERMINACION AL COMPLETAR EL PAGO.—Al pagarse totalmente el Capital y cualesquier intereses acumulados, el presente Convenio y todas las obligaciones del Prestatario/Donatario y de la A.I.D. con respecto a las estipulaciones del Préstamo bajo el presente Convenio cesarán. Sin embargo, con respecto a cualesquier obligaciones que surgieren del desembolso de fondos de la Donación, el presente Convenio permanecerá vigente con toda su fuerza y efecto.

ARTICULO 5

CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLO

Sección 5.1.—PRIMER DESEMBOLO.—Antes de efectuar el primer desembolso de la Asistencia, o la emisión por parte de la A.I.D. de documentación de conformidad con la cual se efectuarán desembolsos, el Prestatario/Donatario, a excepción de lo que la A.I.D. de otra manera conviniere por escrito, suministrará a la A.I.D. en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D. (a) Un dictamen del Procurador de la República o de un consultor jurídico aceptable a la A.I.D. de que el presente Convenio ha sido debidamente autorizado y/o ratificado y celebrado en representación del Prestatario/Donatario y que constituye una obligación válida y legalmente exigible del Prestatario/Donatario de conformidad con todos sus términos; (b) Una declaración de los nombres de las personas que ocupan o que están encargadas del despacho del Prestatario/Donatario especificado en la Sección 9.3., y una muestra de la firma de cada una de las personas especificadas en dicha declaración.

Sección 5.2.—DESEMBOLOS ADICIONALES.—(a) Condición Previa al Compromiso o Desembolso para la Delimitación de Propiedades. Previa a todo desembolso o a la

emisión de toda documentación de compromiso bajo el Convenio de Proyecto para los trabajos de delimitación de propiedades, el Prestatario/Donatario velará, a excepción de lo que la A.I.D. pueda acordar por escrito, porque se proporcione a la A.I.D. en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. en las de los convenios de ejecución entre el INA y el Programa Nacional de Catastro que especifiquen las responsabilidades de cada entidad bajo el Proyecto. (b) Condición Previa a los Compromisos Después del Iro. de enero de 1984. Previa a todo desembolso o a la emisión de toda documentación de compromiso bajo el Convenio de Proyecto después del Iro. de enero de 1984, el Prestatario/Donatario velará, a excepción de lo que la A.I.D. pueda acordar por escrito, porque el INA proporcione evidencia a la A.I.D. en forma y substancia aceptables a la A.I.D., que el personal necesario para la ejecución efectiva del Proyecto ha sido contratado y que actualmente se encuentra laborando en el Proyecto.

Sección 5.3.—NOTIFICACION.—Cuando la A.I.D. haya determinado que las condiciones previas especificadas en las Secciones 5.1. y 5.2. han sido cumplidas, lo notificará prontamente al Prestatario/Donatario.

Sección 5.4.—FECHAS FINALES PARA LAS CONDICIONES PREVIAS.—(a) Si todas las condiciones estipuladas en la Sección 5.1. no han sido cumplidas dentro de los 90 días a partir de la fecha del presente Convenio, o en una fecha posterior que la A.I.D., acordare por escrito, la A.I.D., o su opción, podrá dar por terminado el presente Convenio, notificándolo por escrito al Prestatario/Donatario. (b) Si la condición estipulada en la Sección 5.2. (a) no ha sido cumplida dentro de los 90 días a partir de la fecha de este Convenio, o una fecha posterior que la A.I.D. acordare por escrito, y/o si la condición estipulada en la Sección 5.2. (b) no ha sido cumplida en la fecha estipulada en la misma, o en una fecha posterior que la A.I.D. acordare por escrito, la A.I.D. a su opción, podrá cancelar el saldo de la Asistencia no desembolsado hasta entonces, al grado que no haya sido comprometido irrevocablemente a terceros, y podrá dar por terminado este Convenio mediante notificación por escrito al Prestatario/Donatario. En caso de dicha terminación, el Prestatario/Donatario pagará inmediatamente el Capital pendiente de pago a esa fecha, así como también cualesquier intereses acumulados; al recibo de dicho pago completo, se tendrá por terminado este Convenio y todas las obligaciones de las Partes, salvo con respecto a cualesquier obligaciones que surgieren del gasto de los fondos de la Donación.

ARTICULO 6

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Sección 6.1.—El Prestatario/Donatario conviene en que, a menos de que la A.I.D. acordare de otra manera por escrito continuará con el proceso de titulación de todas las tierras restantes en Honduras actualmente en posesión del Gobierno pero cultivadas o explotadas por individuos o grupos a un ritmo esencialmente igual al logrado bajo el Proyecto, que dedicará todos los fondos generados de la venta de tierras nacionales que están siendo tituladas bajo el Proyecto juntamente con todos los cargos efectuados a los tenedores de más de cincuenta (50) hectáreas por servicios legales y de titulación a la realización de esta actividad y que continuará financiando aquellos puestos de personal creados bajo este Proyecto a fin de asegurar la continuidad de las actividades del mismo.

Sección 6.2.—El Prestatario/Donatario conviene además en que delegará plena autoridad de ejecución a el INA para llevar a cabo este Proyecto, incluyendo la autoridad de solicitar y recibir desembolsos directamente de la A.I.D., lo que se reglamentará mediante Cartas de Ejecución.

Sección 6.3.—El Prestatario/Donatario conviene además en que emitirá, bajo este Proyecto, títulos que serán legalmente hipotecables a cualquier institución bancaria o financiera privada o pública.

Sección 6.4.—El Prestatario/Donatario conviene además en establecer los precios a ser cobrados por la titulación de

tierras bajo este Proyecto, de conformidad con los procedimientos del INA, en un monto justo y razonable de acuerdo a la capacidad de amortización de los pequeños agricultores beneficiados bajo el Proyecto.

ARTICULO 7

FUENTE DE ADQUISICIONES

Sección 7.1.—COSTOS DE MONEDA EXTRANJERA. Los desembolsos de fondos del Préstamo efectuados de conformidad con la Sección 8.1., serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tenga su fuente y origen en países incluidos en el Código Geográfico de la A.I.D. No. 941 en vigencia al momento de colocar las órdenes o celebrar los contratos para tales bienes y servicios. Los desembolsos de fondos de la Donación efectuados de conformidad con la Sección 8.1., serán utilizados exclusivamente para financiar el costo de bienes y servicios que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos Código Geográfico de la A.I.D. No. 000 en vigencia al momento de colocar las órdenes o celebrar los contratos para tales bienes y servicios, a excepción de lo que la A.I.D., de otra manera pudiere convenir por escrito, y exceptuando lo dispuesto en las Estipulaciones Generales del presente Convenio, Anexo II, Sección C.1. (b) con respecto al seguro marítimo. Los costos de transporte por vía marítima se financiarán bajo el Préstamo únicamente en naves de bandera norteamericana o de países del Mercado Común Centroamericano, a excepción de lo que la A.I.D. de otra manera pudiere convenir por escrito. Si la A.I.D. determina que no hay naves bajo bandera de los países del Mercado Común Centroamericano generalmente disponibles para el transporte marítimo, o que la República de Honduras no tiene acceso a servicio de bandera norteamericana, la A.I.D., en una Carta de Ejecución del Proyecto, podrá convenir en financiar bajo el Préstamo los costos de transporte en naves de bandera de cualquier país incluido en el Código Geográfico de la A.I.D. No. 941. Los costos de transporte por vía marítima se financiarán bajo la Donación únicamente en naves de bandera norteamericana, a excepción de lo que la A.I.D. de otra manera pudiere convenir por escrito. Si la A.I.D. determina que no hay naves de bandera norteamericana generalmente disponibles para el transporte marítimo o que la República de Honduras no tiene acceso a servicios de bandera norteamericana, la A.I.D., en una Carta de Ejecución del Proyecto, podrá convenir en financiar bajo la Donación, los costos de transporte en naves de bandera de cualquier país incluido en el Código Geográfico de la A.I.D. No. 941.

Sección 7.2.—COSTOS EN LEMPIRAS.—Los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 8.2., serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su fuente y, a excepción de lo que la A.I.D. de otra manera conviniere por escrito, su origen en países del Mercado Común Centroamericano ("Costos en Lempiras").

ARTICULO 8

DESEMBOLSOS

Sección 8.1.—DESEMBOLSO PARA COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA.—Después de satisfacer las condiciones previas, el Prestatario/Donatario podrá obtener desembolso de fondos bajo la Asistencia para los Costos en moneda Extranjera de bienes o servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos del presente Convenio, por cualesquiera de los siguientes métodos según fuere mutuamente convenido: (a) sometiendo a la A.I.D., con la documentación necesaria de amparo tal como se describe en las Cartas de Ejecución del Proyecto, (i) solicitudes de reembolso para tales bienes y servicios, o (ii) solicitudes para que la A.I.D., adquiera bienes y servicios por cuenta del Prestatario/Donatario para el Proyecto; o (b) solicitando a la A.I.D. la emisión de Cartas de Compromiso por montos especificados (i) a uno o más bancos estadounidenses por pagos efectuados por ellos a contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o por otros medios, por tales bienes o servicios, o (ii) directamente a uno o más contratistas o proveedores, que comprometan a la A.I.D. a pagar a tales contratistas o

proveedores, por medio de Cartas de Crédito o por otros medios, por tales bienes o servicios.

Sección 8.2.—DESEMBOLSO PARA COSTOS EN LEMPIRAS.—(a) Después de satisfacer las condiciones previas, el Prestatario/Donatario podrá obtener desembolsos de fondos bajo la Asistencia para Costos en Lempiras requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos del presente Convenio, suministrando a la A.I.D., con la documentación necesaria de amparo tal como se prescribe en las Cartas de Ejecución del Proyecto, solicitudes para financiar tales costos. (b) La cantidad en Lempiras necesaria para tales desembolsos podrá ser obtenida: (i) mediante adquisición por parte de la A.I.D., por compra con Dólares Estadounidenses; o (ii) solicitando la A.I.D. al Prestatario/Donatario que haga disponible la cantidad en Lempiras para tales costos y en lo subsiguiente haciendo disponible al Prestatario/Donatario por medio de la apertura o enmienda por parte de la A.I.D. de Cartas de Crédito Especiales a favor del Prestatario/Donatario o sus designados, una cantidad en Dólares Estadounidenses equivalente a la cantidad en Lempiras que el Prestatario/Donatario haya hecho disponible. Tales dólares serán utilizados para compras en los Estados Unidos de conformidad con procedimientos apropiados descritos en Cartas de Ejecución del Proyecto. El equivalente en Dólares Estadounidenses de la cantidad en Lempiras que se haga disponible por este medio será, en el caso de la subsección (b) (i) anterior, la cantidad en Dólares Estadounidenses requeridos por la A.I.D. para obtener la cantidad en Lempiras y para el caso de la subsección (b) (ii) anterior, una cantidad calculada al tipo de cambio especificado en el respectivo Memorándum de Ejecución de Carta de Crédito Especial en la fecha de la apertura o enmienda de la Carta de Crédito Especial respectiva.

Sección 8.3.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.—Los desembolsos de la Asistencia también podrán efectuarse utilizando tales otros medios que las Partes pudieren convenir por escrito.

Sección 8.4.—TIPO DE CAMBIO.—A excepción de lo que se estipule de manera más específica bajo la Sección 8.2, si los fondos suministrados bajo la Asistencia fueren introducidos a la República de Honduras por la A.I.D. o por cualquier dependencia pública o privada para propósitos de llevar a cabo obligaciones de la A.I.D. bajo el presente Convenio, el Prestatario/Donatario hará los arreglos que sean necesarios para que tales fondos puedan ser convertidos a la moneda de la República de Honduras al más alto tipo de cambio que al momento que se efectúe la conversión no sea legal en la República de Honduras.

Sección 8.5.—FECHA DEL DESEMBOLSO. Los desembolsos que efectúe la A.I.D. se considerarán como ocurridos (a) en la fecha en que la A.I.D. efectúe un desembolso al Prestatario/Donatario o a su designado, o a un banco, contratista o proveedor de conformidad con una Carta de Compromiso o (crédito); (b) en la fecha en que la A.I.D. desembolse al Prestatario/Donatario o a su designado la cantidad en Lempiras adquirida de conformidad con la Sección 8.2. (b) (i); o (c) si se obtienen Lempiras de conformidad con la Sección 8.2. (b) (ii), en la fecha en que la A.I.D. abra o enmiende la Carta de Crédito Especial a la cual se hace referencia en la misma.

ARTICULO 9 MISCELANEOS

Sección 9.1.—APROBACION DE PROYECTOS DE INVERSIONES GARANTIZADAS.—Se conviene que los trabajos de Construcción a ser financiados bajo el presente Convenio representan un Proyecto aprobado por la República de Honduras de conformidad con el Convenio entre ésta y los Estados Unidos de América sobre el tema de las garantías de inversiones, y no se requerirá una aprobación adicional por parte de la República de Honduras para permitir a los Estados Unidos emitir garantías de inversiones bajo el Convenio para cubrir la inversión de un Contratista en ese Proyecto.

Sección 9.2.—COMUNICACIONES.—Cualquier notificación, solicitud, documento u otra comunicación suministrada por cualesquiera de las Partes a la otra bajo el presente Convenio se hará por escrito o por telegrama o cable, y se considerará como debidamente despachado o enviado cuando sea entregado a dicha Parte en la siguiente dirección: Para el Prestatario/Donatario: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Dirección Alterna para cables: HACIENDA Tegucigalpa, Honduras. Para la A.I.D. Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) Rdo. Embajada Americana, Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Dirección Alterna para Cables: USAID/HONDURAS, AMEMBASSY, Tegucigalpa, Honduras. Todas las comunicaciones serán en inglés, a menos que las Partes convinieren de otra manera por escrito. Las direcciones anteriores podrán ser sustituidas por otras mediante notificación.

Sección 9.3.—REPRESENTANTES.—Para todos los propósitos relacionados con el presente Convenio, el Prestatario/Donatario será representado por la persona que ocupe o esté encargada interinamente del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, y la A.I.D. estará representada por la persona que ocupe o esté encargado interinamente, de la Oficina del Director de la Misión de la A.I.D. en la República de Honduras, cada uno de quienes, mediante notificación escrita, podrá designar representantes adicionales para todos los propósitos, a excepción del ejercicio de poder bajo la Sección 2.1. para revisar los elementos de la descripción ampliada en el Anexo I. El Ministro de Hacienda y Crédito Público por este medio designa a la persona que ocupe o que esté encargada interinamente del despacho del Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario como representante adicional para todos los propósitos incluyendo los de solicitar adelantos y desembolsos, y el recibo y manejo de los mismos, excepción del ejercicio de poder bajo la Sección 2.1. para revisar los elementos de la descripción ampliada en el Anexo I. Los nombres de los representantes del Prestatario/Donatario, con muestras de firmas, serán suministrados a la A.I.D., la que podrá aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes para llevar a cabo el presente Convenio, hasta que se reciba notificación escrita acerca de la revocación de su autoridad.

Sección 9.4.—ANEXO DE ESTIPULACIONES GENERALES.—Se adjunta un "Anexo de Estipulaciones Generales para Proyectos Combinados de Préstamo y Donación" (Anexo II) y el mismo forma parte del presente Convenio.

Sección 9.5.—IDIOMA DEL CONVENIO.—Este Convenio está preparado en inglés y en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la revisión en el idioma inglés. EN FE DE LO CUAL, la República de Honduras y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran y entregan el presente Convenio el día y año indicados a principios del mismo. LA REPUBLICA DE HONDURAS, f) Dr. Roberto Suazo Córdova, Presidente de la República. f) Lic. Rodolfo Matamoros, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por Ley. f) Lic. Ubodoro Arriaga Iraheta, Director Ejecutivo Instituto Nacional Agrario."

ANEXO I

DESCRIPCION AMPLIADA DEL PROYECTO

ARTICULO A EL PROYECTO

Sección A.1.—LA META DEL PROYECTO.—La meta del Proyecto es la de aumentar la producción de alimentos, trabajo, ingresos del sector rural de Honduras expandiendo los beneficios de poseer propiedad privada a los pequeños agricultores.

Sección A.2.—PROPOSITO DEL PROYECTO.—El propósito del Proyecto es de establecer un sistema de coordinación y funcionamiento para un sistema de titulación de tierras en el área rural de Honduras. Aumentando la capacidad administrativa del INA de emitir hasta 50 títulos por día por medio de un acercamiento interinstitucional al proceso de titulación, el Proyecto emitirá títulos de dominio pleno a los

ocupantes de tierra nacionales en seis Departamentos de Honduras y comenzará en un séptimo de los subseguientes cinco años.

Sección A.3 — RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO—El Proyecto financiará: a) campañas de publicidad interinstitucionales y de promoción en las áreas objetivas; b) delimitación en las propiedades rurales y los costos relativos en los siete departamentos; y c) el mejoramiento y expansión del Departamento de Transferencia y Adjudicación de Tierras del INA y la Oficina de Control de Deudas Agrarias.

Sección A.4 — FINANCIAMIENTO—Los fondos del Proyecto incluyen el Préstamo de la A. I. D. (\$ 10,000,000; y la Donación de la A. I. D. (\$ 2,500,000); y una contribución del Gobierno de Honduras (\$ 7,203,200). La contribución total de la A. I. D. está sujeta a las condiciones establecidas en la Sección 2.2 (a) del Convenio de Proyecto. Se utilizará un sistema modificado de Cantidad Fija Reembolsable (FAR) para los trabajos de delimitación. El sistema permitirá un adelanto de los fondos de la A. I. D. para la compra de bienes y servicios necesarios para la delimitación. Estos adelantos pueden entonces ser liquidados a una tasa de FAR mutuamente desarrollada por el Programa del Catastro Nacional. El Instituto Nacional Agrario, y la A. I. D. a medida que se completan las unidades estándar de delimitación (hectáreas). La cantidad del adelanto inicial para la delimitación será basada en la experiencia adquirida bajo la Donación de la A. I. D. 522-9103.1 y se revisará con cada Departamento para tomar en cuenta lo siguiente: a. la inflación; b. el terreno general del Departamento; c. la cantidad de hectáreas dentro del Departamento a ser verificadas en lugar de delimitadas por primera vez; d. la cantidad de tierra dentro de sitios privados y sitios nacionales; y e. otros factores acordados mutuamente por la A. I. D. el PCN y el INA.

ARTICULO B

ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Actividades del Proyecto serán llevadas a cabo en siete Departamentos de la República durante el período de cinco años en el siguiente orden de prioridad: Santa Bárbara, Copán, Cortés, Comayagua, La Paz, El Paraíso y Yoro. El Proyecto emprenderá actividades departamento por departamento, en tal forma que se finalice la titulación de todas las propiedades rurales ubicadas en tierras nacionales en cada Departamento.

Sección B.1 — PROMOCION E IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS ELEGIBLES.—La deseminación de información con respecto al Proyecto de Titulación cumplirá dos funciones básicas. Primero, permitirá a las organizaciones campesinas o asociaciones de productores identificar fácilmente a los beneficiarios. Segundo, servirá para ayudar a anunciar las brigadas de delimitación. Bajo esta actividad, será contratado un asesor en publicidad a tiempo completo para supervisar las actividades de promoción. Durante la vida del Proyecto, el mismo trabajará con el personal existente de información pública del INA para desarrollar una capacidad para el tipo de coordinación entre instituciones que se requiere. El INA y las organizaciones participantes de productores prepararán mensajes cortos de radio a ser transmitidos por las emisoras radiofónicas nacionales y locales y folletos a ser distribuidos a los residentes del área objetivo. Estos folletos escribirán los pasos en el proceso y las responsabilidades del terrateniente, de la organización participante, y del INA. Además se celebrará una serie de reuniones en cada municipalidad a fin de abordar preguntas de los campesinos e identificar variaciones en los patrones de tenencia de la tierra que sean singulares del área. También bajo esta actividad, representantes locales de las asociaciones participantes recibirán una cantidad mínima de capacitación que les permitirá asistir a los agricultores a llenar las solicitudes de título. Se les instruirá a los agricultores en el sentido de que una vez que los delineadores hayan finalizado los trabajos en sus fincas, podrán dirigirse a la oficina local de la organización para llenar y entregar sus solicitudes. A medida que se finalicen las solicitudes en la municipalidad, las Secretarías generales de la oficina regional

del INA viajarán a la municipalidad. Estas Secretarías generales recibirán certificaciones de testigos en apoyo del derecho de los reclamantes a la tierra. Las Secretarías generales luego regresarán a la oficina regional del INA, donde donde las solicitudes serán enviadas al INA en Tegucigalpa a. Ejecución. Las actividades bajo este componente serán programadas por municipalidad como sigue: (1) las organizaciones participantes serán identificadas para cada Departamento no más tarde que seis meses antes de la llegada de los equipos de delimitación; (2) la capacitación requerida para los agentes de estas organizaciones será finalizada no más tarde que tres meses antes de la llegada de los equipos de delimitación a cada municipalidad; (3) 50,000 folletos serán impresos para marzo de 1983 y distribuidos a las municipalidades donde se llevarán a cabo trabajos de titulación no más tarde que dos meses antes de la llegada de los equipos de delimitación, mientras que los folletos subseguientes serán impresos en tres tirajes adicionales de 50,000 cada uno según sea requerido; (4) las campañas de información pública se iniciarán en cada municipalidad a ser cubierta no más tarde que de un mes antes de la llegada de los equipos de delimitación; y (5) las solicitudes de título serán transferidas a representantes del INA y las declaraciones de testigos serán tomadas por las Secretarías generales del INA en grupos a aproximadamente el mismo ritmo que se esté completando el trabajo de delimitación. b. Bienes y Servicios Financiados bajo el Proyecto. Fondos de préstamos de la A. I. D. serán utilizados para financiar folletos y mensajes radiofónicos, vehículos de utilidad para la promoción en el campo, un asesor en publicidad a tiempo completo, y contingencias e inflación. Fondos del GdeH serán utilizados para financiar los costos de personal y de viáticos asociados con la preparación de campañas de promoción y la capacitación de representantes de campo, gasolina, mantenimiento y costos de seguro de los vehículos, y la inflación y contingencias relacionadas a estos costos.

Sección B.2 — DELINEACION Y MAPEO.—La base del gran esfuerzo de titulación de tierras será la identificación de áreas según su estado legal y la delimitación de propiedades a ser tituladas. Trabajando en base a fotografías aéreas y mapas ortofotográficos, equipos de delimitación supervisados por el Programa de Catastro Nacional (PCN) identificarán las colindancias existentes entre propiedades. El PCN trabajará bajo la supervisión del INA para producir planos delimitados. Trabajando en base a fotografías aéreas (1:40,000) y mapas ortofotográficos, el PCN procederá a delimitar propiedades en base a las verificaciones de campo de las colindancias. Los planos, conjuntamente con la identificación del dueño/ocupante e información sobre el uso de la tierra, serán entregados al INA y la delimitación será programada posteriormente a la capacidad existente de computadora del PCN para producir mapas estandarizados de propiedades de toda el área. Al mismo tiempo que se estén delimitando las propiedades, se llevará a cabo una investigación acerca del estado legal de la tierra. Se realizarán investigaciones de títulos en Tegucigalpa antes del inicio de los trabajos en el campo. Los resultados de estas investigaciones serán examinados y verificados a nivel de municipalidad mediante un examen de los documentos de los registros municipales de la propiedad. Dentro de cada municipalidad, ocurrirán dos tipos de delimitación de propiedad. Después que se hayan finalizado las investigaciones de títulos, serán identificadas las colindancias exteriores de todas las propiedades tituladas en dominio pleno. Todas las tierras rurales dentro de la municipalidad que no sean tituladas en dominio pleno son propiedad del Gobierno. Posteriormente se producirá un mapa de la municipalidad que identifiquen todas las tierras según su estado legal (tierras públicas y privadas). A excepción de la identificación de las colindancias exteriores pero sitios privados el Proyecto no trabajará con tierras tituladas en dominio pleno. No se financiarán bajo el Proyecto trabajos de delimitación dentro de sitios privados. Una vez que se hayan identificado las tierras públicas, en la forma especificada anteriormente, los equipos de delimitación comenzarán a identificar y delimitar propiedades rurales individuales ubicadas en tierras públicas. A medida que las propiedades sean identificadas y delimitadas, se prepara una ficha catastral. Además de las descripción de la ubicación

y las colindancias de la propiedad esta ficha catastral identificará al ocupante, a su denuncia como dueño, y una descripción detallada del uso actual de la tierra. La información en la ficha será computarizado posteriormente y se asignará un número catastral. Los equipos de delineación calcularán además el área de cada propiedad y prepararán una lista de las propiedades con información sobre el área y el uso de la tierra. Además de los trabajos directos de delineación a ser financiados bajo esta actividad, el Proyecto celebrará contratos también para la pequeña cantidad de trabajos adicionales de mapeo ortofotográfico y fotografía aérea requeridos para una cobertura completa de las áreas del Proyecto.

a. **Ejecución.** Los delineadores emprenderán sus labores, municipalidad por municipalidad dentro de los Departamentos prioritarios. El área total a ser cubierta bajo el Proyecto es de aproximadamente 3,238,000 hectáreas. Específicamente el PCN emprenderá la delineación de propiedades rurales de la siguiente manera: (1) se delinearán todos los sitios públicos y privados en base a fotografías aéreas (escala 1:40,000) y mapas ortofotográficos (escala 1:10,000); (2) se delinearán, con líneas continuas, todas las propiedades ubicadas dentro de sitios nacionales, ejidales y fiscales y las propiedades individuales ubicadas dentro de sitios privados no serán ni delineadas ni identificadas; (3) en cada propiedad delineada, se determinará el uso actual de la tierra. Las áreas o subparcelas cultivadas de café, caña, pastos o granos básicos, o cubiertas de bosques o matorrales serán demarcadas con líneas discontinuas, de conformidad con la tabla estandarizada de clasificación de cultivos; (4) las propiedades que colindan con sitios privados o con otras municipalidades aparecerán con dichas colindancias claramente representadas; (5) se representarán todos los caminos, incluyendo los caminos de penetración, que no aparezcan en las fotografías; (6) se llenarán las fichas catastrales; (7) se calculará el área de cada propiedad; y (8) se elaborará el listado de las propiedades por área y por uso de la tierra. El INA asistirá en la ejecución de este componente en que un supervisor de control de calidad y un representante calificado a inspeccionar los registros municipales de la propiedad y los documentos individuales de tenencia serán asignados a trabajar con los equipos de delineación en cada municipalidad.

b. **Bienes y Servicios Financiados Bajo el Proyecto.** Fondos de donación de la A.I.D. financiarán los costos de asistencia técnica al INA y al PCN en la cartografía, delineación, capacitación de delineadores y computarización. Fondos de préstamos de la A.I.D. financiarán la fotografía aérea y mapeo ortofotográfico necesario para completar las áreas del Proyecto, los costos de delineación en una base de cantidad fina reembolsable (FAR), vehículos y equipo para la supervisión de los trabajos de campo, y contingencias e inflación. Fondos del Gdell serán utilizados para financiar asistencia técnica legal, personal mantenimiento, gasolina, y gastos de operación de los vehículos y contingencias e inflación.

Sección B.3—TITULACION Y REGISTRO.—El INA, en su sede nacional, verificará las tenencias individuales presentadas por el Catastro y luego procesará las solicitudes de título a través de los procedimientos legales y administrativos apropiados. La responsabilidad de la emisión de títulos permanecerá concentrada en la División de Afectación y Adjudicación. Una Unidad de Proyecto se adjuntará a esta oficina a fin de efectuar un monitoreo y asistir en el trabajo a realizarse. Los procedimientos administrativos para la titulación se han hecho sencillos, utilizando solicitudes uniformes de título de dominio en que se llenan los blancos. Los títulos mismos también se han estandarizado. Estos nuevos procedimientos y el personal adicional permitirán que el INA procese los títulos dentro de un período de 20 días. A medida que las solicitudes de título lleguen y los trabajos de delineación sean recibidos por el INA serán procesados tal como se describe a continuación: a. **Ejecución.** A medida que las solicitudes de título y los planos delineados lleguen al INA, su disposición será la responsabilidad de la División de Afectación y Adjudicación. Serán cotizados y recibirán una revisión técnica final en el Departamento de Agrimensura y Catastro Agrario. Luego serán pasados al Departamento de Tierras donde se emprenderán dos actividades en forma simultánea: 1) la sección de inves-

tigación agronómica y avalúo asignará un valor por hectárea a la tierra que producirá como resultado el precio total de compra para la finca, y 2) la sección de titulación verificará los resultados de las investigaciones legales y preparará el título. El título con su información de apoyo luego será enviado a la Sección de Asesoría Legal, ubicada dentro de la misma División administrativa, donde se preparará y adjuntará la escritura pública. La escritura y el título serán enviados posteriormente al Director Ejecutivo para su firma, autorizando de esta manera la emisión del título. El título autorizado será devuelto a la División de Afectación y Adjudicación, Departamento de Tierras, donde se preparará el plan de pagos y la documentación requerida para el pago. El título será registrado posteriormente en el Registro Nacional Agrario. El título luego será transferido a la Oficina Regional la cual será responsable de informar a los clientes acerca del precio de compra, condiciones de pago, el monto del impuesto de registro a pagar al recibo del título, y la fecha y lugar en que el título será entregado. A la aceptación por parte del agricultor, la Oficina Regional luego procederá a registrar el título en el Registro Nacional de la Propiedad, e informará a la sede nacional, Oficina de Control de la Deuda Agraria, acerca de la aceptación por parte del agricultor. Esta Oficina entonces traspasará la documentación de pago a los bancos participantes. La Oficina Regional luego entregará el título b. **Naturaleza de los Títulos y Elegibilidad de los Beneficiarios.** Todas las personas que actualmente explotan tierras nacionales son elegibles para recibir títulos a sus tierras bajo este Proyecto siempre y cuando satisfagan los siguientes criterios: (1) sean hondureños de nacimiento; (2) sean mayores de 16 años de edad; (3) tengan una denuncia no disputada a una parcela o parcelas de tierra de más de cinco hectáreas, a menos que siembren café, en cuyo caso no habrá ningún tamaño mínimo de finca que pueda titularse; y (4) paguen el precio total de la tierra o firmen un pagaré en que convengan en pagar al Gobierno de Honduras el precio de la tierra negociado con el INA bajo los términos y condiciones especificados en la Ley de Reforma Agraria y en el Decreto No. 78 de 1981. Bajo este Proyecto, el INA emitirá títulos definitivos de dominio pleno de las propiedades. Estos títulos estarán libres de gravámenes. A cambio del título el INA recibirá pago por la tierra en efectivo y/o en forma de un pagaré. Estos pagarés serán cobrados posteriormente por la sección de control de la deuda agraria del INA, a través de los bancos participantes, públicos y privados. c. **Procedimientos de Pago.** La Oficina de Control de la Deuda Agraria del INA será la oficina responsable en última instancia del cobro de los pagos pendientes para la compra de tierra. Se prevé, sin embargo, que el INA solicitará el apoyo del sector bancario público y privado en esta tarea. Se efectuarán arreglos para que los bancos interesados sirvan de agentes de cobro, facilitando así el pago a los beneficiarios. El Banco local servirá únicamente de facilitador en el proceso de pago, aceptando el pago, acreditando la cuenta del INA y enviando al INA cada trimestre, como mínimo, una lista de los pagos recibidos y de los pagos pendientes. El INA continuará siendo responsable del seguimiento con respecto al estado de las deudas individuales. d. **Cargos a los Beneficiarios.** De conformidad con la estipulación en el Artículo 6, Sección 6.4, del Convenio de Proyecto, el INA cobrará un precio justo y razonable por las tierras públicas vendidas bajo este Proyecto. Los cargos adicionales a los beneficiarios estarán sujetos a los siguientes lineamientos: (1) para los beneficiarios cuyas tenencias totales sean menores de cincuenta (50) hectáreas, no habrá cargo adicional alguno, a excepción de lo estipulado en el inciso (4), a continuación; (2) para los beneficiarios cuyas tenencias totales sean de cincuenta (50) o más hectáreas, el INA solicitará reembolso de honorarios legales de conformidad con las tarifas establecidas por el Colegio de Abogados; (3) cualesquier cargos adicionales para los beneficiarios cuyas tenencias totales sean de cincuenta (50) o más hectáreas estarán sujetos a la aprobación previa por parte de la A.I.D. a excepción de lo estipulado en el inciso (4), a continuación; y (4) a todos los beneficiarios, sin cuidado de la extensión de su tenencia, se le requerirá pagar el impuesto de registro por su tierra al recibo del título, e. **Bienes y Servicios Financiados por el Proyecto.** Fondos de Donación de la A.I.D. serán utilizados para financiar asisten-

cia técnica a la División de Afectación y Adjudicación y a la Oficina de Control de la Deuda Agraria, evaluaciones y auditoría, estudios administrativos y de línea base y contingencias e inflación sobre estos costos. Fondos de Préstamo de la A.I.D. financiarán un Director del Proyecto y un asesor legal, equipo de computadora gráficas interactivas, y contingencias e inflación. Fondos del GdeH financiarán los costos de personal y viáticos asociados con un aumento en el ritmo de emisión de títulos.

ARTICULO C

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección C.1.—PLAN DE EJECUCION.—Un plan de Ejecución de Proyecto será elaborado por el INA en consulta con el PCN y, a excepción de lo que se convenga posteriormente por escrito, será actualizado anualmente. Este plan está sujeto a la aprobación de la A.I.D. El primer plan deberá estar finalizado para ser presentado a la A.I.D. a más tardar el 1ero. de diciembre de 1982 y debería cubrir el período del 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983. El plan inicial debería contener los siguientes elementos a ser revisados según sea necesario en los planes subsiguientes:

- un calendario de actividades del Proyecto que indique, municipalidad por municipalidad, todas las actividades de promoción, capacitación, delineación, aplicación, emisión de títulos y registro;
- un plan de adquisiciones para todas las compras locales que identifique los artículos a ser adquiridos y las fechas de las actividades de adquisición;
- un plan de personal que identifique los tipos de personal a ser contratados bajo el proyecto y las fechas aproximadas de contratación;
- un organigrama administrativo por separado que describa las funciones de la Unidad del Proyecto y su estructura, responsabilidades y enlaces con el Departamento de Afectación y Adjudicación, Asesoría Legal y Catastro Agrario, la preparación y entrega de informes de proyecto a ser finalizados por la Unidad del Proyecto deberían ser incluidos en el plan general de ejecución del primer año;
- un plan financiero detallado para las actividades del proyecto del 1ero. de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983;
- además del plan del primer año, debería hacerse una determinación de las áreas geográficas a ser finalizadas durante la vida del proyecto y debería presentarse de ejecución que muestre el calendario aproximado del proyecto, departamento por departamento.

Sección C.2.—COORDINACION DEL PROYECTO.—A fin de proporcionar una coordinación adecuada entre el Gobierno de Honduras y la A.I.D. con respecto al Proyecto y asistir en el cumplimiento de los reglamentos de la A.I.D. y otras disposiciones del Convenio de Proyecto, el siguiente personal clave será contratado tan pronto como sea posible después de la firma del Convenio de Proyecto: el Director del Proyecto del INA, y el Oficial de Enlace del Proyecto de la A.I.D. Además, tanto el INA como la A.I.D. nombrarán empleados regulares de planta para que sirvan como Oficiales del Proyecto. Además de la coordinación estrecha entre estos cuatro individuos se celebrarán reuniones trimestrales ampliadas de revisión en que participarán oficiales adicionales de la A.I.D. y del INA. El propósito de estas reuniones será el de efectuar un monitoreo de la ejecución y progreso bajo el Proyecto y efectuar los ajustes necesarios en la ejecución.

Sección C.3.—EVALUACION DEL PROYECTO.—Se llevarán a cabo evaluaciones del proyecto dos veces durante la vida del proyecto según lo estipulado en la Sección C.1.

del Convenio de Proyecto. Además, un estudio comprensivo de línea base será elaborado durante el primer año del proyecto. Las evaluaciones serán llevadas a cabo conjuntamente por la A.I.D. y el INA e incluirán la participación de los representantes pertinentes de CONSUPLANE y el Ministerio de Hacienda. Porciones significativas del estudio de línea base y de las evaluaciones especialmente la recopilación de datos de campo y análisis, serán contratadas. El estudio de línea base tomará lugar lo más pronto posible durante el año calendario de 1983. Su principal propósito será el de recopilar información de campo pertinente a las variables a ser probadas bajo las evaluaciones substanciales. Se elaborarán perfiles de fincas en las áreas objetivo en base al uso de la tierra. Esto incluirá el tamaño de las fincas, derechos actuales de tenencia, niveles de producción, mano de obra en las fincas e ingreso en las fincas. También se elaborarán perfiles socio-culturales que incluirán el tamaño de la familia, los ingresos de fuera de la finca, la división de la mano de obra por sexo, y otras variables a ser determinadas conjuntamente entre el INA y la A.I.D. La evaluación de punto medio, que será programada para 1985, se enfocará principalmente a asuntos operativos. Probará la efectividad de la mecánica del esfuerzo de titulación de tierras. Aspectos relevantes del proceso a ser examinados incluirán los efectos de los esfuerzos de publicidad y de promoción por parte de las organizaciones participantes de productores y de campesinos en los beneficiarios objetivos, según lo determine su disposición de cooperar en la delineación, de solicitar titulación, y de pagar los costos requeridos. La capacidad del INA de mantener la producción de los equipos de delineación supervisados por el PCN y la suficiencia de la capacitación y supervisión técnica del proceso de delineación por parte del PCN serán juzgadas por el ritmo y calidad de entradas de esta información el mecanismo de procesamiento de títulos, y procesamiento de escrituras y los procedimientos finales de registro serán escrutinados durante las operaciones de máxima intensidad a fin de descubrir los problemas en los procedimientos y de simplificar aún más el proceso de ser posible. Esta evaluación ha sido programada para coincidir con el final del segundo año del proyecto, después del primer año completo de labores altamente sostenidas, siendo el primer año uno de transición a un ritmo alto de delineación y titulación. Esta evaluación está programada a manera de permitir revisiones en los procedimientos de ejecución de proyecto si las mismas se vuelven necesarias. La evaluación final del proyecto tomará lugar durante los últimos tres meses del proyecto, y ha sido programada para junio de 1987. El propósito de esta evaluación será el de cuantificar los efectos de la titulación en el comportamiento económico y social. De interés particular en el proceso de medición serán los efectos de la titulación sobre el acceso al crédito, sobre los patrones de producción, sobre los patrones de inversión en las fincas, sobre los ingresos en las fincas; y sobre la transferencia de propiedades mediante compra, venta, alquiler y herencia. Serán examinadas las tendencias en los precios de ventas de terrenos, la consolidación de la minifundia y la parcelación de las propiedades más grandes como resultado de fuerzas del mercado. También será examinado el impacto de la titulación sobre los patrones políticos y sociológicos de las áreas objetivo. También se harán estimaciones del impacto de la titulación sobre los ingresos y riqueza nacional.

Sección C.4.—ADQUISICIONES.—Pueden ser comprados de la Aero-Metric Engineering Co., Inc., en una base de precio negociada, trescientos cuarenta y siete (347) mapas ortofotográficos (escala 1:10,000) para completar la cobertura de los departamentos de Santa Bárbara, Comayagua, Yoro, Cortés y El Paraíso.

venio, el cumplimiento por parte de cualquier consultor, contratista o proveedor que participen en el Proyecto, y otros asuntos relacionados con el Proyecto.

Sección B.2 — EJECUCION DEL PROYECTO. — El Prestatario/Donatario deberá: (a) llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia, de conformidad con prácticas técnicas, financieras y administrativas efectivas, y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, cronogramas u otros arreglos y sus modificaciones, si las hubieren, aprobados por la A.I.D. de conformidad con este Convenio; y (b) contar con una administración calificada y experimentada y adiestrar al personal que se considere necesario, para el mantenimiento y operación del Proyecto, y cuando sea aplicable para la continuación de actividades deberá hacer que el Proyecto sea operado y mantenido de tal manera que se asegure la realización continua y satisfactoria de los propósitos del Proyecto.

Sección B.3.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—(a) Cualquier recurso financiado bajo la Asistencia deberá, a menos que la A.I.D. por escrito acordare lo contrario, ser usado para el Proyecto hasta la terminación del mismo, y posteriormente será usado para apoyar los objetivos buscados en la realización del Proyecto. (b) Los bienes y servicios financiados bajo la Asistencia, a menos que la A.I.D. acordare por escrito lo contrario, no serán usados para promover o asistir cualquier otro proyecto de ayuda extranjera o actividad asociada con o financiada por un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia al momento de tal utilización.

Sección B.4.—IMPUESTOS.—(a) Este Convenio y la Asistencia estarán exentos de, y el Capital e intereses serán pagados exentos de, cualquier impuesto o gravamen establecido por las leyes en vigencia en el territorio del Prestatario/Donatario. (b) Cuando (1) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, cualquier miembro del personal de tal contratista financiado bajo la Asistencia, y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratistas; y (2) cualquier transacción sobre adquisiciones de impuestos identificables, tarifas, derechos aduaneros y otros recargos impuestos bajo las leyes vigentes en el territorio del Prestatario/Donatario, el Prestatario deberá pagar o reembolsar dichos recargos con fondos distintos a los provistos bajo la Asistencia, de acuerdo a lo prescrito y de conformidad con las Cartas de Ejecución del Proyecto.

Sección B.5. — INFORMES, REGISTROS, INSPECCIONES, AUDITORIA.—El Prestatario/Donatario deberá: (a) proporcionar a la A.I.D. tales informaciones e informes relacionados con el Proyecto y con este Convenio cuando la A.I.D. pueda razonablemente solicitarlo; (b) mantener o hacer mantener, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las prácticas consistentemente aplicadas, libros y registros relacionados con el Proyecto y con este Convenio, adecuados para mostrar sin restricciones, el recibo y utilización de los bienes y servicios adquiridos bajo la Asistencia. Tales libros y registros serán auditados regularmente, de acuerdo a principios de auditoría generalmente aceptados, y serán mantenidos por tres años después de la fecha del último desembolso de la A.I.D.; tales libros y registros deberán ser también adecuados para mostrar la naturaleza y el alcance de las solicitudes de posibles proveedores de bienes y servicios adquiridos, la base de adjudicación de contratos y órdenes y el progreso general del Proyecto, con miras hacia la terminación; y (c) permitir a los representantes autorizados de cualquiera de las Partes la oportunidad, en todo momento que sea razonable, de inspeccionar el Proyecto, la utilización de los bienes y servicios financiados por dicha Parte, y los libros, registros y otros documentos relacionados con el Proyecto y con la Asistencia.

Sección B.6.—COMPLECION DE LA INFORMACION.—El Prestatario/Donatario confirma: (a) que los hechos y circunstancias sobre los cuales ha informado a la A.I.D., o

ha hecho informar a la A.I.D. durante las negociaciones con la A.I.D. sobre la Asistencia, son exactos y completos e incluyen todos los hechos y circunstancias que podrían afectar substancialmente al Proyecto y al cumplimiento de las responsabilidades bajo este Convenio; y (b) que informara a la A.I.D. en forma oportuna, sobre cualquier hecho y circunstancia que surgiera posteriormente y que pudiese afectar substancialmente, o que razonablemente se crea que podría afectar al Proyecto o el cumplimiento de las responsabilidades bajo este Convenio.

Sección B.7.—OTROS PAGOS.—El Prestatario/Donatario afirma que ningún pago ha sido o será recibido por ningún funcionario del Prestatario/Donatario en relación con la adquisición de bienes y servicios financiados bajo la Asistencia, a excepción de honorarios, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en el territorio del Prestatario/Donatario.

Sección B.8.—INFORMACION Y MARCAS.—El Prestatario/Donatario dará publicidad adecuada a la Asistencia y al Proyecto como un programa al cual los Estados Unidos, ha contribuido, identificará el lugar del Proyecto, y marcará los bienes financiados por la A.I.D., de acuerdo a lo descrito en las Cartas de Ejecución del Proyecto.

ARTICULO C

DISPOSICIONES PARA ADQUISICIONES

Sección C.1.—REGLAMENTOS ESPECIALES.—(a) El país de registro de los buques oceánicos o aeronaves, en el momento de embarque, será considerado como la fuente y origen del transporte oceánico y aéreo. (b) Las primas por seguro marítimo contratado en el territorio del Prestatario/Donatario serán consideradas como un Costo en Moneda Extranjera elegible, si fuera elegible de otra forma bajo la Sección C.7. (a). (c) Cualquier vehículo automotor financiado bajo la Asistencia será de manufactura estadounidense, salvo que la A.I.D. manifiestare lo contrario por escrito. (d) El transporte por aire, financiado por la Donación, de bienes o personas (y de sus efectos personales) deberá efectuarse en aviones que tengan la certificación de los Estados Unidos, toda vez que se pueda disponer de los servicios de dichos aviones. Los detalles referentes a este requisito será descritos en una Carta de Ejecución del Proyecto.

Sección C.2.—FECHA DE ELEGIBILIDAD.—Salvo que las Partes manifiestaren por escrito lo contrario, los bienes o servicios que sean adquiridos mediante pedidos efectuados o contratos concertados o celebrados con anterioridad a la fecha de este Convenio, no podrán ser financiados con la Asistencia.

Sección C.3.—PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONTRATOS.—A fin de que exista mutuo acuerdo sobre los siguientes puntos y salvo que las Partes manifiestaren por escrito lo contrario: (a) el Prestatario/Donatario proveerá a la A.I.D., tan pronto como estén preparados: (1) Cualesquiera planos, especificaciones, calendarios de compras o de construcción, contratos, u otros documentos relacionados con bienes o servicios a ser financiados por la Asistencia, incluyendo documentos relacionados con la precalificación y selección de contratistas y con las solicitudes de licitaciones y propuestas. Las modificaciones substanciales en tales documentos serán también proporcionadas a la A.I.D. tan pronto como estén preparadas; (2) los documentos relacionados con bienes y servicios que, a pesar de no estar financiados bajo la Asistencia, sean considerados por la A.I.D., de vital importancia para el Proyecto, deberán también ser proporcionados a la A.I.D. tan pronto como estén preparados. Los aspectos del Proyecto relacionados con asuntos bajo esta subsección (a) (2) serán identificados en Cartas de Ejecución del Proyecto; (b) los documentos relacionados con la precalificación de contratistas, y con las solicitudes de propuestas para bienes y servicios financiados bajo la Asistencia serán aprobados por la A.I.D., por escrito, antes de su emisión y sus

términos incluirán normas y medidas de los Estados Unidos; (c) los contratos y contratistas financiados bajo la Asistencia para servicios de Ingeniería y otros servicios profesionales, para servicios de construcción, y para cualquier otro servicio, equipo o materiales que se pudieren especificar en las Cartas de Ejecución del Proyecto, serán aprobados por la A.I.D. por escrito antes de la ejecución del contrato. Las modificaciones substanciales en tales contratos también serán aprobadas por escrito por la A.I.D. antes de su ejecución; y (d) las firmas consultoras usadas por el Prestatario/Donatario para el Proyecto pero no financiadas con la Asistencia, el alcance de sus servicios y de su personal asignado al Proyecto que la A.I.D. pudiere indicar y los contratistas para construcción utilizados por el Prestatario/Donatario para el Proyecto pero no financiados con la Asistencia, serán aceptables a la A.I.D.

Sección C.4.—PRECIOS RAZONABLES.—Sólo se pagará precios razonables por cualquiera de los bienes y servicios financiados, en su totalidad o en parte, por la Asistencia. Tales artículos serán adquiridos sobre una base justa, y, hasta donde sea práctico, sobre una base competitiva.

Sección C.5.—NOTIFICACION A PROVEEDORES POTENCIALES.—A fin de permitir que todas las firmas Estadounidenses tengan la oportunidad de participar en la provisión de bienes y servicios a ser financiados con la Asistencia, el Prestatario/Donatario proveerá a la A.I.D. la información que corresponda en el momento en que la A.I.D. la solicite en las Cartas de Ejecución del Proyecto.

Sección C.6.—EMBARQUES.—(a) Los bienes a ser transportados al territorio del Prestatario/Donatario no podrán ser financiados bajo la Asistencia si son transportados, ya sea: (1) en buques o aeronaves con bandera de un país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia al momento del embarque; (2) en un buque que la A.I.D. por notificación escrita al Prestatario/Donatario haya designado como no elegible; o (3) en una aeronave o buque fletado que no haya recibido la aprobación previa de la A.I.D. (b) Los costos de transporte marítimo o aéreo (de bienes o personas) y los servicios de entrega correspondientes no podrán ser financiados con la Asistencia, si tales bienes o personas son transportados: (1) en un buque de bandera de un país no identificado en el momento del embarque, bajo el Artículo 7, Sección 7.1 del Convenio titulado "Fuentes de Adquisiciones: Costos en Moneda Extranjera", sin la previa aprobación escrita de la A.I.D.; o (2) en un buque que la A.I.D. mediante notificación escrita al Prestatario/Donatario, haya designado como no elegible; o (3) en una aeronave o buque fletado que no haya recibido la aprobación previa de la A.I.D. (c) Salvo que la A.I.D. determine que buques comerciales, de propiedad privada y de bandera Estadounidense, no están disponibles a tarifas razonables y justas para tales buques: (1) por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes (computados separadamente para cargueros, buques de carga en general y buques tanque) financiados por la A.I.D. que puedan ser transportados en buques, serán transportados en buques comerciales de propiedad privada y bandera Estadounidense y (2) por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos generados por todos los embarques financiados por la A.I.D. y transportados al territorio del Prestatario/Donatario en buques de carga serán pagados a, o en beneficio de, los buques comerciales de propiedad privada y de bandera Estadounidense. Los requisitos establecidos en (1) y (2) de esta subsección deben ser cumplidos con respecto a cualquier carga transportada desde puertos Estadounidenses y no Estadounidenses, computada separadamente. Todos los embarques financiados bajo la Donación se efectuarán en buques comerciales de propiedad privada y de bandera Estadounidense.

Sección C.7.—SEGUROS.—(a) El seguro marítimo de bienes financiados por la A.I.D. que deben ser transportados al territorio del Prestatario/Donatario podrá ser financiado con la Asistencia como un Costo en Moneda Extranjera bajo este Convenio, toda vez que: (1) tal seguro se contrate en

base a la tarifa competitiva más baja, y (2) los reclamos bajo este seguro sean pagaderos en la moneda en que tales bienes fueron financiados o en cualquier moneda libremente convertible. Si el gobierno del Prestatario/Donatario, por estatuto, decreto, norma regulaciones, o práctica, discrimina con respecto a adquisiciones financiadas por la A.I.D. contra cualquier compañía de seguro marítimo autorizado; para realizar negocios en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces todos los bienes transportados al territorio del Prestatario/Donatario financiados por la A.I.D. bajo la Asistencia, serán asegurados contra riesgos marítimos y tal seguro será contratado en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a realizar negocios de seguro marítimo en un Estado de los Estados Unidos. (b) Salvo que la A.I.D. apruebe por escrito lo contrario, el Prestatario/Donatario asegurará o hará asegurar todos los bienes, financiados con la Asistencia, importados para el Proyecto, contra riesgos inherentes a su traslado hasta el lugar de su utilización en el Proyecto; tal seguro se emitirá en base a términos y condiciones consistentes con prácticas comerciales efectivas y asegurará la totalidad del valor de los bienes. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario/Donatario bajo tal seguro será usada para reemplazar o reparar cualquier daño importante o cualquier pérdida de los bienes asegurados o será utilizada para reembolsar al Prestatario/Donatario por el reemplazo o reparación de tales bienes. Cualquiera de tales reemplazos tendrá su fuente y origen en países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia en el momento del reemplazo y, salvo que las partes acordaren por escrito lo contrario, estará sujeta a las disposiciones de este Convenio.

Sección C.8.—PROPIEDAD EXCEDENTE DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.—El Prestatario/Donatario acuerda que, cuando sea práctico, se deberá de utilizar bienes excedentes de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos en lugar de artículos nuevos financiados bajo la Asistencia. Los fondos de la Asistencia podrán ser utilizados para financiar los costos de la obtención de tales bienes para el Proyecto.

ARTICULO D

TERMINACION; AMPAROS

Sección D.1.—CANCELACION POR PARTE DEL PAIS COOPERANTE.—El Prestatario/Donatario podrá, mediante notificación escrita a la A.I.D. con 30 días de anticipación, cancelar cualquier parte del Préstamo o de la Donación que no hubiere sido desembolsada o comprometida para desembolso a terceras partes.

Sección D.2.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO; ACCELERACION.—Será un "Caso de incumplimiento" si el Prestatario/Donatario hubiere incumplido en: (a) Pagar cualesquiera intereses o amortización de Capital requerido bajo el presente Convenio en la fecha en que fuere exigible, o (b) cumplir con cualquier otra estipulación del presente Convenio, o (c) pagar cualesquiera intereses o amortización de capital u otro pago requerido bajo cualquier otro préstamo, garantía u otro convenio entre el Prestatario/Donatario o cualquiera de sus dependencias y la A.I.D. o cualquiera de sus agencias predecesoras, en la fecha en que fuere exigible. Si ocurriese un Caso de Incumplimiento, la A.I.D. podrá notificar al Prestatario/Donatario que toda o cualquier parte del Capital no amortizado vencerá y será pagadero dentro de sesenta (60) días a partir de dicho incumplimiento y, a menos que tal Caso de Incumplimiento sea rectificado dentro de dicho plazo: (1) tal Capital no amortizado e intereses acumulados, de conformidad con el presente Convenio vencerán y serán pagaderos inmediatamente; y (2) La cantidad de cualquier desembolso adicional efectuado de conformidad a los compromisos pendientes en ese momento a terceras partes o de otra forma vencerán y serán pagaderos tan pronto como se efectúen.

Sección D.3.—SUSPENSION.—Si en cualquier momento: (a) ha ocurrido un Caso de Incumplimiento; o (b) ocurre un evento que la A.I.D. determine ser una situación extraordinaria que vuelve improbable ya sea que se logre el propósito de la Asistencia o que el Prestatario/Donatario puede cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio; o (c) cualquier desembolso por parte de la A.I.D. sería una violación de la legislación que gobierna a la A.I.D.; o (d) el Prestatario/Donatario dejare de pagar en la fecha en que fuera exigible cualesquier intereses, amortización de capital u otro pago requerido bajo cualquier otro préstamo, garantía u otro convenio entre el Prestatario/Donatario o cualquiera de sus dependencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias; entonces la A.I.D. podrá: (1) suspender o cancelar los documentos vigentes de compromiso al grado de que no hubieren sido utilizados mediante compromisos irrevocables a terceras partes o de otra manera, suministrando notificación oportuna al Prestatario/Donatario; (2) declinar el emitir documentos adicionales de compromiso o efectuar desembolsos que no sean los contenidos en los documentos ya existentes; y (3) por cuenta de la A.I.D., instruir que el título de los bienes financiados bajo la Asistencia sea traspasado a la A.I.D. si los bienes son de una fuente fuera de la República de Honduras, se encuentren en condiciones entregables y no han sido descargados en puertos de entrada de la República de Honduras. Cualquier desembolso efectuado bajo el Préstamo con respecto a tales bienes traspasados será deducido del capital.

Sección D.4.—CANCELACION POR PARTE DE LA A.I.D.—Si, dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección D.3, la causa o causas de la misma no han sido rectificadas, la A.I.D. podrá cancelar cualquier parte de la Asistencia que no haya sido desembolsada o comprometida en forma irrevocable a terceras partes.

Sección D.5.—VALIDEZ CONTINUA DEL CONVENIO.—No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolso, o aceleración de amortización, las estipulaciones del presente Convenio continuarán vigentes hasta la amortización total de todo el capital e intereses acumulados en virtud del mismo.

Sección D.6.—REINTEGROS.—(a) En el caso de cualquier desembolso no respaldado por documentación válida de acuerdo con este Convenio o que no es efectuado o utilizado de acuerdo con este Convenio, o que se efectuó para bienes o servicios no utilizados de acuerdo con este Convenio, la A.I.D. no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquiera de los otros amparos dispuestos bajo este Convenio, podrá requerir al Prestatario/Donatario que reintegre a la A.I.D. el monto de dicho desembolso en Dólares Estadounidenses dentro de los sesenta (60) días a partir del recibo del aviso correspondiente. (b) Si el cumplimiento por parte del Prestatario/Donatario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio diere como resultado que los bienes y servicios financiados con la Asistencia no fueren utilizados efectivamente de acuerdo con este Convenio, la A.I.D. podrá solicitar al Prestatario/Donatario el reintegro a la A.I.D. de todos o de cualquier porción del monto de los desembolsos efectuados bajo este Convenio por tales bienes o servicios en Dólares Estadounidenses, dentro de los sesenta (60) días a partir del recibo del aviso correspondiente. (c) El derecho establecido en la subsección (a) o (b) para requerir tal reintegro de un desembolso continuará, a pesar de cualquier otra disposición de este Convenio, por tres (3) años a partir

de la fecha del último desembolso bajo este Convenio. (d) (1) Cualquier reembolso bajo la subsección (a) o (b), o (2) cualquier reembolso a la A.I.D. de un contratista, proveedor, banco o de otra tercera parte con respecto a bienes o servicios financiados bajo la Asistencia, cuando tal reembolso corresponda a un precio no razonable o a una facturación errónea por bienes o servicios, o por bienes que no correspondan a las especificaciones, o por servicios que fueron inadecuados, se aplicará (A) primeramente al costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, hasta que estén justificados, y (B) el saldo, si lo hubiere, (i) si proviene de los fondos del Préstamo, será aplicado a las amortizaciones del Capital en orden inverso a su vencimiento y el monto del Préstamo será reducido en la cantidad de tal saldo, y (ii) si proviene de fondos de la Donación será aplicado para reducir el monto de la Donación. (e) Cualquier interés u otras utilidades sobre los fondos de la Donación desembolsados por la A.I.D. al Prestatario/Donatario bajo este Convenio antes de la utilización autorizada de tales fondos para el Proyecto, serán devueltos a la A.I.D. por el Prestatario/Donatario, en Dólares Estadounidenses.

Sección D.7.—RENUNCIAMIENTO DE AMPAROS.—Ninguna demora en el ejercicio de cualquier derecho o amparo otorgado a una Parte en relación al financiamiento bajo este Convenio será considerada como una renuncia a tal derecho o amparo.

Sección D.8.—CESION DE DERECHOS.—El Prestatario/Donatario conviene al serle solicitado ceder a la A.I.D. los derechos sobre cualquier causa o acción que pudiera corresponder al Prestatario/Donatario en relación con o como resultado del cumplimiento o no cumplimiento del contrato por una parte a un contrato directo en Dólares Estadounidenses financiados por la A.I.D. en su totalidad o en parte, con fondos donados por la A.I.D. bajo este Convenio.

ARTICULO 2—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1982

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Alegado: Oscar Mejía Arreola.

La Primera Imprenta
Dagó a Honduras en
1825 siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
en un edificio
del General Mora
donde con fecha 6 de
diciembre de 1825.

LA GACETA

Después de imprimirse
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 31 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 01996

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 22 DE FEBRERO DE 1982 NUM. 23.640

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 78
Septiembre de 1981

RECURSOS NATURALES
Acuerdos Del No. 748 al 750 — Octubre de 1977

AVISOS

DECRETO NUMERO 78

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que es necesario apoyar aquellas
actividades productivas que tiendan a reforzar y diversificar
la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el cultivo del café se ha conver-
tido en la actividad más importante del sector agropecuario.

CONSIDERANDO: Que la ley debe ajustarse a la rea-
lidad nacional y que el número y distribución geográfica del
caficultor, así como su condición de pequeño, mediano y gran
productor amerita que su situación no sea valorada bajo pa-
trones puramente doctrinales, o de realidades existentes en
otros países pero no en Honduras.

CONSIDERANDO: Que es conveniente que cuando la
tierra se explote racional y efectivamente, el criterio para su
enjuiciamiento agrario debe ser el de su productividad y la
protección y estímulo del hombre que la trabaja y no la
simple extensión de áreas.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe proteger al que
trabaja la tierra y la hace en beneficio social, por lo que
debe estimular la producción y crear incentivos para desa-
rrollar nuevas unidades de producción agrícola.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los cultivos de
café se encuentran en terrenos nacionales y ejidales y por
tanto dichas fincas no pueden constituirse como garantías
bancarias, excepto las mejoradas.

CONSIDERANDO: Que existen demasiadas limitacio-
nes legales que impiden proteger, estimular, desarrollar y
fortalecer la actividad cafetalera.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar tales objetivos
en la producción cafetalera es menester garantizar la segu-
ridad en la tenencia de la tierra, a los actuales productores
de café que representan a un elevado porcentaje del pueblo
hondureño.

CONSIDERANDO: Que el resultado de la actividad
cafetalera nacional, por su especial estructura de producir y
tipo de la tenencia de la tierra, se refleja directamente en la
economía nacional en general, y en especial en el bienestar de
las comunidades productoras.

CONSIDERANDO: Que esta Asamblea Nacional Cons-
tituyente es un Poder Legislativo extraordinario;

POR TANTO:

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE PROTECCION A LA EMPRESA CAFICULTORA

Artículo 1.—Se declaran inafectables las tierras nacio-
nales, ejidales y de propiedad privada dedicadas al cultivo
del café, en cualquier región del país, y cualquiera que sea
su vocación, según el Artículo 38 de la Ley de Reforma
Agraria.

Artículo 2.—Esta Ley protege a la Empresa Caficultora,
sea su titular un hondureño por nacimiento o una empresa
constituida en su totalidad por hondureños por nacimiento.

Artículo 3.—Los predios dedicados hasta ahora al culti-
vo del café no serán expropiables cualquiera que fuere su
ubicación, medida, vocación y su condición de tierras nacio-
nales, ejidales o de propiedad privada. En cuanto al cultivo
del café no se pondrá límite mínimo a la unidad productora
que permita calificarlo como en situación de minifundio, se-
gún el Artículo 34 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4.—Para los fines de esta Ley de la Reforma
Agraria, se considerarán que existe cultivo de café cuando
se han iniciado las labores tendientes a su producción, ya
sean en pequeña o gran escala.

Artículo 5.—Quienes poseen u ocupan predios nacionales
o ejidales cultivados de café podrán pedir que se les adjudi-
que el dominio pleno y acreditará su calidad de caficultor
ante el Instituto Nacional Agrario.

El área de las tierras cultivadas de café que se adjudi-
quen en dominio pleno se regulará de acuerdo con el Ar-
tículo 15 de la Ley de Reforma Agraria. En la determinación
del precio de las tierras cultivadas de café el Instituto Na-
cional Agrario deberá tomar en cuenta primordialmente, la
finalidad de la presente Ley de proteger a la Empresa Cafi-
cultora, excluyendo en consecuencia cualquier criterio espe-
culativo.

Artículo 6.—La Ley protegerá a la Empresa Cafetalora manteniendo su condición de Unidad Productora.

Artículo 7.—La persona que quiera la adjudicación en dominio pleno del predio que posee u ocupa, presentará solicitud al Instituto Nacional Agrario llenando los siguientes requisitos:

- Nombre, razón o denominación social en su caso, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio;
- Descripción del predio o predios de que se trate, con indicación de su ubicación, colindancias, extensión superficial aproximada de cada uno de ellos y si es nacional o ejidal;
- Fecha en que se inició su posesión u ocupación por sí mismo y fecha en que la inició contando la de sus antecesores;
- Declaración de que el predio o predios se han venido trabajando en forma directa y eficiente;
- El área utilizada en cultivo o aprovechamiento del café, así como el área accesoria para otros cultivos necesarios para la unidad cafetalera;
- Las áreas que temporalmente se encuentran incultas u ociosas;
- La dirección exacta del solicitante para recibir notificaciones;
- Plazo de pago que solicita, sin exceder de cinco años;
- La solicitud podrá hacerla la persona interesada o conferir poder a un profesional del Derecho o a un Procurador Agrario, en su caso.

A la solicitud a que se refieren los numerales anteriores deberá acompañarse cualquier documento que pueda justifi-

ficar la posesión u ocupación o probarse con tres testigos propietarios del lugar en que estén ubicados los predios de café.

Artículo 8.—Cuando fuere necesario acreditar los extremos de la solicitud a que se refiere el artículo anterior con prueba testifical, el Instituto Nacional Agrario decretará un periodo de diez días comunes para proponer y practicar la prueba. Acreditados los requisitos establecidos en el Artículo anterior y practicada la prueba propuesta, en su caso, se dictará resolución dentro de los diez días siguientes mandando a extender al interesado el título definitivo de propiedad, ordenándose hacer las inscripciones legales en los registros de propiedad agraria. La certificación de lo resuelto servirá de documento suficiente para el otorgamiento del respectivo instrumento público que será autorizado por un Notario Público, ante quien comparecerá el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario y en su defecto el Sub-Director.

Artículo 9.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación y deroga en lo pertinente cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ,
Secretario.

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES,
Secretario.

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, compareció ante este Despacho, la señora Olga Marina Rivera de Medina, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial y de este vecindario, solicitando se le extendiera Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Parcela de terreno de naturaleza rural, de dominio particular, del sitio desde antiguo denominado El Ingénio, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan de Flores, en este departamento, propiamente en el lugar llamado Los Potreros, que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, con terrenos de Manuel Varela y Rufino Martínez; al Sur, con propiedad de la señora viuda de Yáñez y la de Conrado Napky, camino real de por

medio; al Este, con posesiones de Adela Medina y Rufino Martínez; y, al Oeste, con inmuebles de Manuel Varela y Conrado Napky. Tiene una extensión de treinta y tres manzanas y fracción. Se encuentra cercado con alambre de púas y como mejoras, además una labranza de cuatro manzanas, la parcela en el resto es propia para ganadería, que hubo la parcela del terreno descrito, en el año de 1968, por venta que le hicieron las hermanas María Salgado viuda de Ocampo y Dolores Isidora Salgado viuda de Retes, no existen otros poseedores pro indivisos, habiendo poseído el inmueble descrito por más de diez años, en forma que, pacífica e ininterrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la declaración de los testigos: Rosa Aminda Casada, Agrícola; Rufino Martínez casado, Ganadero y María del Carmen Flores viuda de Yáñez, de Oficios Domésticos; mayores de edad, vecinos de San Juan de Flores, todos propietarios de bienes inmuebles. — Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1981.

Fabio D. Ramos Rodríguez,
Secretario.

22 D. 81, 22 E. y 22 F. 82.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia, de fecha dieciocho de enero del corriente año, fueron declarados los señores: Cecilio Tábora García, María Irene Tábora Pérez, María Guimerinda Tábora Pérez de Chinchilla, Pedro Tábora Pérez, José Agustín Tábora Pérez, Jovita Tábora Pérez de Lara, María Antonia Tábora Pérez de Moreno y María Juventina Tábora Pérez de Moreno, herederos ab intestato, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su difunta esposa y madre, respectivamente, doña Ernestina Pérez Moreno de Tábora, vecina que fue del Municipio de La Unión de Copán; y se les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 25 de enero de 1982.

Manuel de Jesús Pérez,
Srio. por Ley.

22 F. 82.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

La primera imprenta en Honduras en el mundo. Instalada en Tegucigalpa. El Sr. Cuatrecasas. Fundador. La primera que se imprimió en Honduras. Impresión del General Morúa. Desde el 1 de Septiembre de 1973.

Después de haber sido el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1933 comenzó hoy como Diario Oficial LA GACETA.

ARO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1973 || NUM. 20.870

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO LEY NUMERO 8

EL JEFE DE ESTADO

EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la participación activa de los campesinos en la creación de la riqueza nacional y en su distribución es vital para transformar y modernizar la economía del País.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe estructurar la Economía agropecuaria en forma que asegure una mejor distribución y aprovechamiento de los recursos para garantizar al hombre que trabaja el disfrute de mejores condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que un elevado porcentaje de la Población hondureña obtiene de la tierra sus medios de subsistencia, por lo que se hace necesario adoptar medidas de emergencia que conduyan a la solución de sus problemas inmediatos mientras se formula y ejecuta el Plan Nacional de Reforma Agropecuaria.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la Economía actual requiere de un clima de tranquilidad y confianza en el campo que estimule el incremento de la actividad agropecuaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º—Las disposiciones contenidas en este Decreto tienen como finalidad conduyan, en el corto plazo, a la solución de las necesidades más apremiantes de los habitantes del país asentados en el campo. Se aplicarán de manera que se logre la incorporación de los campesinos al proceso de desarrollo nacional, se mejore la Organización de la Producción agropecuaria y se haga efectiva una auténtica justicia para los trabajadores del agro.

Artículo 2º—La dirección superior de la política de reforma agraria corresponde al Jefe de Estado, asesorado por

CONTENIDO

Decreto N° 8. Diciembre DE 1972

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 494.—Agosto de 1972

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 495.—Agosto de 1972.

A V I S O S

el Consejo Nacional Agrario. El Jefe de Estado, asimismo aprobará el Plan Nacional de Reforma Agraria a que se refiere el Artículo 3, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional Agrario con la colaboración de las demás dependencias del Estado. El Director del Instituto Nacional Agrario responderá directamente de su gestión ante el Jefe de Estado.

Artículo 3º—El Instituto Nacional Agrario adoptará las medidas que sean necesarias para que los campesinos cuenten con la tierra indispensable para realizar sus labores agrícolas durante los dos próximos años. Durante dicho lapso el Gobierno Militar formulará y pondrá en práctica un Plan Nacional de Reforma Agraria para atender y resolver de manera permanente los problemas relacionados con la estructura agraria del país, sin perjuicio de ejecutar planes concretos que garanticen el incremento y diversificación de la producción agropecuaria.

Artículo 4º—Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, el Instituto Nacional Agrario podrá adoptar, además de las permitidas por la Ley de Reforma Agraria, las siguientes medidas: a) Conceder temporalmente a los campesinos el uso de las tierras nacionales y ejidales disponibles que se hallen en poder del Instituto y sean aptas para labores agrícolas; b) Solicitar a los propietarios o poseedores de tierras aptas para la agricultura que voluntariamente y en forma temporal y gratuita las pongan a disposición del INA; c) Tomar en arrendamiento las tierras que sean necesarias para alcanzar los fines del presente Decreto. Para ese efecto, los propietarios o poseedores de tierras que a juicio del Instituto Nacional Agrario no estén siendo adecuadamente aprovechadas, quedan obligadas a celebrar con dicho Instituto los contratos correspondientes. El Instituto Nacional Agrario les pagará en concepto de renta anual por hectárea un cánón no mayor del uno por ciento del valor declarando para los efectos del pago del Impuesto sobre bienes inmuebles. La renuncia de los propietarios o poseedores a suscribir los contratos de arrendamiento no impedirá que el Instituto Nacional Agrario

Página - la página N° 9

1 DE 1973

N° 498

4 de agosto de 1972.
Institucional de la
Alfaca.

ERDA:

Armando S. Bú, em
ción General de Teleco
que pueda viajar a la
República de Nicara
de asistir a la Reunión
de Transmisión durante
aprendidos del 6 al 10
este año. Los viáticos
la Dirección General
nes afectando para este
Sub-Programa 01, viá
de viaje.—Comun.

RAMON E. CRUZ

Estado en los Depo
nes y Transporte.

Roberto Cantera.

N° 499

4 de agosto de 1972.
Institucional de la Repú

ERDA:

Roberto P.M. Alvaro Co
y César Aguilera, em
ción General de Teleco
que puedan viajar a la
República de Nicara
de asistir a la Reunión
tación para determinar
la Red Centroamericana
régimen Tarifario y Su
ción. El periodo será de
del año en curso. La
Programa 1-08, Sub
Grupo 23, (viáticos y
je) Dirección General
nes.—Comuniquese.

RAMON E. CRUZ

Estado en los Depo
ciones y Transporte.

Roberto Cantera.

LA NACIONAL

D. E. HONDURAS, S. A.

79

Viene de la 1ª página

conceda a los campesinos el uso de las respectivas tierras; d) Garantizar a los campesinos el uso de la tierra que estén cultivando o hayan cultivado durante el presente ciclo agrícola con base en contratos de arrendamiento, aparcería, corretaje y demás formas similares de explotación indirecta de la tierra. Si el valor del arrendamiento y demás contratos señalados en éste inciso excede del monto del cánón fijado en el literal anterior, se entenderá reajustado de pleno derecho al uno por ciento como máximo; e) Dar por terminados los contratos de arrendamiento que haya celebrado cuando las tierras no estén siendo aprovechadas en la forma pactada.

Artículo 5.—El uso temporal de la tierra que se conceda a los campesinos en aplicación a lo dispuesto en el artículo anterior, no se computará para los efectos del Artículo 171 de la Ley de Reforma Agraria. Tampoco afectará los derechos previamente adquiridos de conformidad con la mencionada ley.

Artículo 6.—La propiedad privada de las tierras que están siendo explotadas en forma eficiente y cumpliendo su función social, goza de la protección del Estado. El Instituto Nacional Agrario adoptará las providencias que sean indispensables para el efectivo cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior.

Artículo 7.—Los campesinos, estén o no organizados, no podrán ocupar tierras nacionales, ejidales o de propiedad privada sino en los términos y condiciones que prescribe el Instituto Nacional Agrario.

Artículo 8.—El Estado proveerá a los campesinos medios económicos para la realización de sus labores, de conformidad con las siguientes reglas: a) Del fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, creado por el Decreto N.º 31 de diciembre de 1970, el INA usará anualmente hasta por la cantidad de Cuatro Millones de Lempiras para otorgar créditos a los campesinos a través del Banco Nacional de Fomento; b) El Banco Nacional de Fomento, en su Plan de Acción Crediticia, asignará como mínimo Cuatro Millones de Lempiras adicionales para el mismo propósito. Los créditos a los campesinos se otorgarán previo plan de inversión y se garantizarán de la siguiente manera: 1.—Los de avío, con la garantía de las cosechas y productos por obtener; y, 2.—Los refaccionarios, con prendas sin desplazamiento sobre los bienes por adquirir con el crédito. En ambos casos los créditos deberán ser avalados por el Instituto Nacional Agrario y tendrán el respaldo solidario de las organizaciones campesinas.

Artículo 9.—El Gobierno Militar, a través de todas sus dependencias y organismos centralizados o descentralizados, prestará pleno apoyo a la ejecución de las medidas de emergencia previstas en el presente Decreto. Para ese efecto, coordinarán sus actividades con el Instituto Nacional Agrario. Especialmente el Ministerio de Recursos Naturales y el Banco Nacional de Fomento darán prioridad entre sus Programas de comercialización, extensión e investigación agrícola a aquellos que coadyuven al logro de los fines previstos en esta ley.

Artículo 10.—Contra las resoluciones que adopte el Instituto Nacional Agrario en aplicación del presente Decreto solo cabrá el recurso de amparo, que deberá interpo-

nerse ante la Corte Suprema de Justicia. Si se ejercita éste recurso, no se concederá la suspensión del acto reclamado.

Artículo 11.—Las autoridades civiles y militares prestarán al Instituto Nacional Agrario la ayuda y apoyo que necesite para llevar a la práctica lo prescrito en el presente Decreto.

Artículo 12.—Lo dispuesto en este Decreto no restringe o disminuye el contenido de las normas de la Ley de Reforma Agraria que no se opongan al mismo.

Artículo 13.—Se faculta al Instituto Nacional Agrario para emitir los reglamentos de aplicación del presente Decreto, los que serán aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Artículo 14.—El presente Decreto entrará en vigencia el quince de enero de mil novecientos setenta y tres.—PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

EL JEFE DE ESTADO

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoléon Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Miguel Ángel Rivera Bermúdez

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez Cantor

80

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDÓREZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 1975

NUM. 21.482

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 170

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es de imperiosa necesidad establecer un sistema socialmente justo en el sector agrícola del país, que asegure la eficaz participación del campesino en el desarrollo económico, social y cultural de la Nación;

CONSIDERANDO: Que es objetivo fundamental del Gobierno de las Fuerzas Armadas incorporar al campesinado al proceso de producción, dotándolo de tierra, financiamiento y asistencia técnica, que le permitan alcanzar niveles de ingreso que le aseguren su bienestar económico y social;

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, es necesario emitir las disposiciones legales que regulen la realización de una Reforma Agraria justa y equitativa, que a la vez que atienda los derechos inalienables del campesinado, estimule a los empresarios agrícolas modernos y asegure para el país un creciente volumen de producción agropecuaria.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

la siguiente:

LEY DE REFORMA AGRARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA REFORMA AGRARIA

Artículo 1.—La Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y la productividad del sector agropecuario.

Artículo 2.—La Reforma Agraria constituye parte esencial de la estrategia global de desarrollo de la Nación, por lo que las demás políticas económicas y sociales que el Gobierno apruebe deberán formularse y ejecutarse en forma armónica con aquella, especialmente las que tienen que ver con la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la infraestructura, la comercialización y la asistencia técnica y crediticia, entre otras.

Pasa a la página N° 4

Después de imprimirse al primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1922, comenzó a ser conocido como Diario Oficial LA GACETA.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1825 siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 6 de diciembre de 1825.

CONTENIDO

Decreto N° 170
Diciembre de 1974

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo N° 1235

Septiembre de 1974

Comunicaciones y Transporte

Acuerdos N° 447 al 773

Noviembre de 1974

RECURSOS NATURALES

Acuerdos N° 41 al 50

Enero de 1974

AVISOS

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 1235

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE TOPOGRAFIA.**—Los suscritos, Enrique Aguilera Paz, mayor de edad, casado, Médico, y Cirujano, de este vecindario, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien en adelante se llamará "EL MINISTERIO", y Elio O'Neill Santos Lozano, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, con Tarjetas de Identidad N° 21 Fello 40, Tomo 43, Impuesto Sobre la Renta N° 50253, Solvencia Municipal N° 8715, extendidas en este Distrito Central, que en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el Contrato de Servicios de Topografía que se expresa en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus Servicios Profesionales, en el Proyecto Hospital "Santa Rosita", según las instrucciones que resultan del Gerente de la Oficina Ejecutora del Proyecto Hospital "Santa Rosita", y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL CONTRATISTA" para realizar las labores de Topografía que

Pasa a la página N° 4

Drigo F. Portugal Abogado Procurador Contrato Julián, en ...

urgente de ... en los referen ... para su

efecto in ... Acuerdo ... del año

000 adho ... da uno, ... ejemplo ... 20.000

00 pliepo ... los valore ... cantidad d ... total d

las cantida ... numerada 1ª ... impresora la ... mil diecien ... ta y nuev ... alente a ... cuatrocient ... venta y ocho

Comunicación ... orte, exhor ... de la Repú ... nplación al ... que.

PIZ A.

el Despacho ... Públicas y

ipación P.

SA

115

Viene de la la página

a continuación se detallan 1°—Localización y Ubicación de edificios del Hospital; 2°—Nivelación para poder dibujar las curvas de nivel (las estacas deberán ir acompañadas de sus respectivos testigos); 3°—Localización de la zanja que se encuentra en la parte norte del Hospital (se dibujarán las curvas de nivel a una distancia de cuatro metros (4 Mts.) a ambos lados de la zanja debiéndose sacar el perfil en hojas de trabajo, tanto del terreno natural como del fondo de la zanja); 4°—El Área a medir será de 21 manzanas.

TERCERA: La nivelación deberá ser de precisión para poder dibujar el plano a escala conveniente, la cual será fijada por la Unidad Ejecutora. El Intervalo para dibujar las curvas de nivel será de 0.50 metros, deberá colocarse como mínimo 4, B Ms (Bench Marks), de buena calidad (concreto), donde le fuere indicado por el Inspector, todas las distancias deberán ser hechas con cinta métrica.

CUARTA: "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar todas las anotaciones en forma tal que correspondan con el croquis de la página derecha, el cual dará una idea clara de la configuración topográfica de toda la zona, las notas se llevarán en libretas de tránsito, en la página izquierda y comenzando en la parte inferior; en la página derecha se harán los croquis correspondientes, también de abajo hacia arriba; la información registrada será clara e incluirá las estaciones, ángulos horizontal y vertical, rumbo magnético y referencias.

QUINTA: "EL CONTRATISTA" se compromete a localizar todo lo existente con sus respectivas curvas de nivel (en escala que le fuere indicado). El dibujo final será elaborado por el Contratista en escala 1:500.

SEXTA: "EL CONTRATISTA" realizará los trabajos de Topografía que se describen en las cláusulas anteriores, proporcionando el personal y equipos que sean necesarios.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" se compromete a pagar al Contratista por la prestación de Servicios descritos, la suma de (L. 3200.00) Tres Mil Doscientos Lempiras exactos cantidad que será cancelada mediante orden de pago, que librará contra la Tesorería General de la República, siempre y cuando el trabajo se realice a satisfacción de la Oficina Ejecutora del Proyecto Hospital Neuro-psiquiátrico "Santa Rosita".

OCTAVA: El Contratista se obliga a entregar los trabajos de Topografía, anteriormente relacionados en un plazo de doce (12) días hábiles, que principiarán a contarse el día lunes 23 del presente mes. Si no termina el trabajo en el plazo estipulado "EL CONTRATISTA" pagará al Ministerio la cantidad de (L. 200.00) Doscientos Lempiras diarios por cada día de atraso que transcurra después de expirado el plazo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

NOVENA: "EL CONTRATISTA", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden.

Pasa a la página N° 5

Viene de la la página

Artículo 3.—La Reforma Agraria se ejecutará de manera que se asegure la eficaz participación de los campesinos, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población, en el proceso de desarrollo económico, social y político del Estado.

Con tal fin el Gobierno:

- a) Dotará de tierra al campesinado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley;
- b) Organizará o estimulará la organización de los beneficiarios en formas asociativas u otras modalidades empresariales que permitan la adopción de tecnologías convenientes, el aumento de la producción y la productividad y la elevación substancial de la ocupación y del ingreso agrícola;
- c) Formulará y pondrá en práctica programas de capacitación que permitan a los beneficiarios la asimilación de métodos y técnicas modernas de explotación de la tierra y una mayor toma de conciencia sobre la función que les corresponde en el proceso de desarrollo;
- d) Destinará recursos apropiados para proveer a los beneficiarios de la asistencia técnica y crediticia que requieran para la adecuada explotación de la tierra y asegurar la efectiva participación de aquéllos en los procesos de producción y consumo;
- e) Adoptará las medidas necesarias para que los proyectos específicos de Reforma Agraria comprendan acciones en los campos a que se refiere el Artículo 2, anterior; y,
- f) Modificará la estructura de aquellas instituciones o sectores de la Administración Pública que así lo requieran para que coadyuven de manera eficaz a la realización de la Reforma Agraria.

Artículo 4.—Para los efectos de la presente Ley, es entendido que la Reforma Agraria persigue reunir preferentemente en una misma persona las condiciones de propietario, empresario y trabajador.

Artículo 5.—Declárase de necesidad e interés público la realización de todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos de la Reforma Agraria.

Artículo 6.—Se dedicarán a los fines de la Reforma Agraria:

- a) Las tierras expropiadas conforme esta Ley;
- b) Las tierras nacionales y ejidales rurales;
- c) Las tierras rurales de las personas jurídicas de Derecho Público Interno;
- d) Las tierras rurales que se transmitan mediante donación, herencia, legado o a cualquier otro título al Instituto Nacional Agrario o al Estado; y,
- e) Las tierras actualmente inutilizables en fines agrícolas o ganaderos que sean habilitadas por acción directa del Estado.

Artículo 7.—Para los efectos de esta Ley, se considerará como predio rústico o tierra rural aquella que se encuentre fuera de los límites urbanos y sea susceptible de uso agrícola o ganadero.

Artículo 8.—La utilización de las tierras de vocación forestal se hará de acuerdo con lo prescrito por el Decreto Ley número 103, del 10 de enero de 1974.

Artículo 9.—En las zonas forestales en las que existan tierras aptas para la agricultura o la ganadería se estará a lo prescrito en el Artículo 26 de la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.

Artículo 10.—Los términos y plazos que se señalan en la presente Ley son improrrogables.

Artículo 11.—Lo dispuesto en el presente Capítulo servirá de base fundamental para la reglamentación, ejecución e interpretación de la presente Ley.

92

TITULO II

DE LA PROPIEDAD RURAL AFECTA A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA

CAPITULO I

DE LA AFECTACION DE TIERRAS NACIONALES Y EJIDALES Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO

Artículo 12.—Todas las tierras rurales de propiedad del Estado susceptibles de uso agrícola o ganadero se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.

Con tal fin, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario todos los predios rurales que se hallen registrados a favor del Estado.

Las tierras rurales que sean propiedad del Estado por carecer de otro dueño y las que haya adquirido a cualquier título y que no se encuentren registradas a favor del mismo, pasan al Instituto Nacional Agrario por el solo efecto de esta disposición.

Artículo 13.—Quedan excluidos de lo dispuesto en el Artículo 12:

- a) Aquellos predios rústicos, o la porción de los mismos, que estén destinados a fines de enseñanza, fomento o experimentación agrícola, ganadera o forestal, o a capacitación campesina, mientras cumplan con esas funciones;
- b) Las áreas dedicadas a obras de utilidad pública tales como puertos, aeropuertos, bases militares, represas, proyectos turísticos y demás similares, así como las que el Estado o las instituciones descentralizadas del mismo hayan destinado legalmente a fines específicos de importancia prioritaria para la economía nacional;
- c) Las tierras ejidales que conforme los planes de crecimiento de las poblaciones el Instituto Nacional Agrario destine a ese propósito, previa audiencia de las respectivas corporaciones municipales; y,
- d) Los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación.

Artículo 14.—Las tierras nacionales o ejidales cuyo uso y goce haya sido concedido a un particular, serán afectables si no están siendo explotadas de conformidad con lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 15.—El Instituto Nacional Agrario exigirá la inmediata devolución de todas las tierras nacionales y ejidales que estén legalmente en poder de particulares.

No obstante lo anterior, quien acredite debidamente ante el mencionado Instituto haber ocupado por sí mismo y en forma pacífica tierras nacionales o ejidales, durante un período no menor a los diez años precedentes a la fecha de vigencia de esta Ley y que las está explotando de conformidad con los principios establecidos en la misma, tendrá derecho a que se le adjudique la correspondiente superficie, siempre que no exceda de doscientas hectáreas.

El precio y las condiciones de tales adjudicaciones serán determinados por el Instituto Nacional Agrario con base en lo prescrito en el Artículo 92 de este Decreto.

No tendrán derecho al beneficio contemplado en este artículo aquellas personas que sean propietarias de uno ó más predios rurales, cualquiera que sea su extensión.

Lo dispuesto en esta norma será también aplicable a quienes estén ocupando un predio rústico nacional o ejidal con base en un título supletorio.

En caso de no concurrir los requisitos establecidos en el párrafo segundo, anterior, el ocupante sólo tendrá derecho a que se le paguen las mejoras que hubiere hecho. Dicho valor será determinado conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de esta Ley. Los bosques naturales en ningún caso se considerarán como mejoras. El valor de los bosques artificiales será determinado y pagado por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.

Artículo 16.—El Instituto Nacional Agrario revisará todos los contratos de arrendamiento y las concesiones sobre tierras nacionales y ejidales existentes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley.

Pasa a la página No 6

Viene de la página No 4

den y se compromete al fiel y exacto cumplimiento de este Contrato.

DECIMA. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las partes, dará lugar a la rescisión inmediata del presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente documento ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Bello y firma Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social — E AGUILAR PAZ — (f) B O. SANTOS — (f) R. MAIRENA RAMIREZ. Testigos — (f) D. A. NUÑEZ P., Testigo — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No 117

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Cancelar por renuncia interpuesta a partir del 1° de noviembre de 1974, al ciudadano José Ernesto Mejía Rodero dependiente de la Dirección General de Recursos Naturales, Renovables del puesto de Director Ejecutivo III, Programa 1-07, Sub-Programa 01, Actividad 01, Dirección Ejecutiva Clave 00002, Clave de puesto 00002, escala 36, sueldo mensual 1.120.00. Oficina No 1755 — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Herman Aparicio F.

Acuerdo No 750

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1974.

Vista: La solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, con fecha 29 de octubre de 1974, por el señor Porfirio López Chávez, quien en su carácter de Contratista para el transporte de correspondencia de Yoro, departamento de Yoro, a Cedrus, departamento de Francisco Morazán, lugares intermedios y viceversa, mediante la cual pide se le prorrogue

por un año, el contrato celebrado el 16 de diciembre de 1965, aprobado por acuerdo N° 2291, de fecha 22 de diciembre del mismo año y con última prórroga autorizada en acuerdo N° 974, del 16 de noviembre de 1973.

Considerando: Que la Dirección General de Correos, al emitir su dictamen se pronunció en sentido favorable a lo solicitado, por cuanto el peticionario ha cumplido a satisfacción del Gobierno con los términos de su contrato.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del inciso 5°, Artículo 125 de la Ley de Correos vigente.

ACUERDA:

Protoger por un año, el contrato a que se hace alusión el que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Herman Apetico V.

Acuerdo N° 752

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1974

Vista: La solicitud presentada a dicha Secretaría de Estado, por el señor Marcelino Molina Molina, con fecha 29 de octubre de 1974, quien en su carácter de Contratista para el transporte de correspondencia de Jacaco Gallo, a Nacome y El Amatillo, lugares intermedios y viceversa en la que pide se le prorrogue por un año, el contrato celebrado con la Dirección General de Correos el 10 de enero de 1968, aprobado por acuerdo N° 96, de fecha 10 de febrero del mismo año y con última prórroga autorizada en acuerdo N° 064, del 30 de enero de 1974.

Considerando: Que la Dirección General de Correos, al emitir su dictamen se pronunció en sentido favorable a lo solicitado, por cuanto el peticionario ha cumplido fielmente con sus obligaciones.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del inciso 5°, Artículo 125, de la Ley de Correos vigente,

ACUERDA:

Protoger por un año el contrato en referencia efectivo del primero de enero al

Pasa a la página N° 7

Viene de la página N° 5

En caso de que el arrendatario no estuviere cumpliendo con lo estipulado en el respectivo contrato de arrendamiento, o las tierras se encontrasen explotadas por medio de sub-arrendatarios, aparceros, medieros, colonos u otras formas indirectas de explotación, se revocará el contrato sin más trámite que la notificación por escrito del Director del Instituto Nacional Agrario al arrendatario o a su representante legal, quien no tendrá derecho a que se le reconozcan las mejoras.

Cuando el arrendatario se encontrare ausente, se ocultare, se ignorare su paradero o no tuviere mandatario o representante legal, la notificación se hará a cualquier persona mayor de dieciséis años que viva o labore en dichas tierras.

Si de la revisión de las concesiones se establece que las tierras se encuentran incultas o mal explotadas, o que han sido destinadas a fines distintos de los determinados en la respectiva concesión, se encontraren indirectamente explotadas, el Instituto Nacional Agrario solicitará a la autoridad competente, por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales, la recuperación de esas tierras, sin reconocérsele al afectado el pago de mejoras.

Artículo 17.—Si de la revisión del contrato de arrendamiento o de la concesión a que se refiere el artículo anterior resulta que el arrendatario o concesionario se ha posesionado de una extensión de tierra mayor que la determinada en el respectivo contrato o concesión, el excedente será recuperado por el Instituto Nacional Agrario, perdiendo el arrendatario o concesionario el derecho a que se le reconozcan las mejoras que hubiere hecho.

Artículo 18.—El Instituto Nacional Agrario revisará los expedientes de remediadas de tierras, debiendo recuperar el excedente en caso de que el interesado se haya posesionado de una extensión de tierra mayor a la que le pertenece, de conformidad con el título original, perdiendo el interesado el derecho a que se le reconozcan las mejoras.

Artículo 19.—Las tierras dadas en arrendamiento por el Instituto Nacional Agrario podrán ser recuperadas por éste cuando las necesite para los fines de la Reforma Agraria o cuando el Poder Ejecutivo precise de ellas para una obra de necesidad o utilidad pública, mediante la sola notificación por escrito, al arrendatario o a su representante legal, de la resolución correspondiente. En tal caso, el arrendatario tendrá derecho a que se le pague el valor de las mejoras útiles y necesarias que hubiere hecho y a retirar las cosechas pendientes dentro del plazo que para el efecto deberá concedérsele.

Artículo 20.—Si el Instituto Nacional Agrario tuviere que afectar a poseedores de parcelas en dominio útil legalmente constituido, reconocerá y pagará el valor de las mejoras introducidas en el predio a justa tasación de peritos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título III de esta Ley.

En caso de que sobre las mejoras pesare algún gravamen por razón de créditos concedidos a la producción, el Instituto Nacional Agrario retendrá el valor de las mejoras y lo aplicará al pago de la deuda, y el remanente, si lo hubiere, lo entregará al propietario.

Artículo 21.—Los predios rurales susceptibles de uso agrícola o ganadero de que sean propietarios los organismos descentralizados del Estado serán transferidos al Instituto Nacional Agrario dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que aquél los solicite.

Se exceptúan los predios, o la parte de los mismos, que estén destinados a cualquiera de los fines previstos en el Artículo 13.

La valorización y pago de los predios transferidos se hará de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo II del Título III de esta Ley.

Artículo 22.—Cuando cualquier ocupante de una tierra nacional o estatal o de un predio rústico de propiedad de un organismo descentralizado del Estado se negare a entregarlo al Instituto Nacional Agrario, éste solicitará el desalojo a la fuerza pública competente.

Los funcionarios públicos o los representantes legales de los organismos descentralizados del Estado que intenten impedir el cumplimiento de lo estatuido en el artículo precedente, incurrirán en responsabilidad.

CAPITULO II

DE LA AFECTACION DE TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 23.—Serán afectadas con fines de Reforma Agraria las siguientes tierras rurales de dominio privado:

- a) Las tierras pesinos r diciembre
- b) Las tierras siendo ut que esta

Artículo 24. la propiedad rural quiera de los m;

- a) Cuando latifundi
- b) Cuando mente e
- c) Cuando)
- d) Cuando nitundio turales c

Artículo 25. artículo anterior que pertenezca a siguientes:

- 1a. De CII
- 2a. De DO siguen
- a) Ba;
- b) Va;
- c) La;
- d) Ba.
- 3a. De TI
- del A;
- 4a. De QI
- a) Al
- b) Al
- c) Va
- d) Va
- e) Va
- f) Ti
- g) Vi
- h) Vi
- i) Vi
- j) Vi
- k) Vi
- Ye
- l) Vi
- Or
- 5a. De SE
- a) Vi
- b) Vi
- c) Ne
- d) Vi
- 6a. De M
- en lo
- 7a. De M
- una p
- 8a. En el
- ceder
- pero e
- hectá
- de terr

La parte de numerales ante cualquiera que

Las personas predios rústicos en conjunto m. según las equiv

- a) Las tierras en que se hayan hecho y existan asentamientos campesinos realizados con base en el Decreto Ley número 8 del 26 de diciembre de 1972; y,
- b) Las tierras que de conformidad con la presente Ley no estén siendo utilizadas en armonía con la función social de la propiedad que establece el Artículo 97 de la Constitución de la República.

Artículo 24.—Para los efectos del artículo anterior, se considera que la propiedad rural no se utiliza en armonía con la función social en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la propiedad se concentre de manera que constituya un latifundio en los términos de esta Ley;
- b) Cuando las tierras se encuentren ociosas o incultas o deficientemente explotadas;
- c) Cuando los predios se hallen indirectamente explotados;
- d) Cuando la fragmentación de los predios haya dado origen al minifundio y, con éste, al mal uso o destrucción de los recursos naturales o a un bajo rendimiento de los factores de la producción.

Artículo 25.—Para los efectos de lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, se entenderá que constituye latifundio el predio rural que pertenezca a una persona natural o jurídica y que exceda de las áreas siguientes:

- 1a. De CIENTO (100) hectáreas en los distritos estatales de riego.
- 2a. De DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hectáreas en las tierras siguientes:

- a) Bajas del Valle de Sula;
- b) Valle de Cuyamel;
- c) Las del Litoral Atlántico; y,
- d) Bajas del Valle de Quimistán.

- 3a. De TRESCIENTAS (300) hectáreas en las tierras del Valle del Aguán en su parte media y baja.

- 4a. De QUINIENTAS (500) hectáreas en las siguientes zonas:

- a) Altos del Valle de Quimistán;
- b) Altos del Valle de Sula;
- c) Valle del Guayape;
- d) Valle de Jamastrán;
- e) Valle de Zamorano;
- f) Tierras costeras de los Departamentos de Choluteca y Valle;
- g) Valle de San Juan de Flores;
- h) Valle de Moroceli;
- i) Valle de Talanga;
- j) Valle de Siria;
- k) Valles de Morazán y El Negrito en el Departamento de Yoro; y,
- l) Valles de los Departamentos de Copán, Santa Bárbara y Ocotepeque.

- 5a. De SETECIENTAS (700) hectáreas en las zonas siguientes:

- a) Valle de Comayagua;
- b) Valles del Patuca, en el Departamento de Olancho;
- c) Norte del Valle de Agalta; y,
- d) Valles del Paulaya y Sico.

- 6a. De MIL (1.000) hectáreas en tierras planas no comprendidas en los numerales anteriores.

- 7a. De MIL QUINIENTAS (1.500) hectáreas en tierras que tengan una pendiente de un treinta por ciento (30%) o más.

- 8a. En el Departamento de Gracias a Dios, los predios podrán exceder de los límites establecidos en los numerales anteriores, pero en ningún caso podrán ser mayores de DOS MIL (2.000) hectáreas. Tales tierras se otorgarán de conformidad a lo que determinen los Reglamentos de esta Ley.

La parte de los predios que exceda de la extensión indicada en los numerales anteriores será expropiada, formen o no una sola unidad y cualquiera que sea su ubicación en el territorio nacional.

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de dos o más predios rústicos ubicados en distintas zonas del país, no podrán tener en conjunto una área superior a los límites establecidos en el Artículo 25 según las equivalencias que resultan del mismo.

Pasa a la página Nº 8

Viene de la página Nº 6

treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Herman Aparicio V.

Acuerdo Nº 753

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1974.

Vista: La solicitud presentada a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por medio de la Dirección General de Correos, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la señora Pastora Hernández Quirós, quien actuando en su carácter de Contratista para el transporte de correspondencia entre San Lorenzo, Valle, Choluteca, San Marcos de Colón y El Espino, lugares intermedio y viceversa, en la que pide que se le prorrogue por un año el contrato celebrado con el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el 20 de diciembre de 1972, aprobado por acuerdo Nº 750, del 22 del mismo mes y año, y con última reforma y prórroga autorizada en acuerdo Nº 083, del 31 de enero de 1974.

Considerando: Que la Dirección General de Correos al emitir su dictamen se pronunció en sentido favorable a la solicitud, por cuanto la peticionaria ha cumplido fielmente con sus obligaciones.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del inciso 5º, Artículo 125, de la Ley de Correos vigente.

ACUERDA:

Prorrogar por un año, el contrato a que antes se hace referencia efectivo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Herman Aparicio V.

Acuerdo Nº 755

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1974.

Vista: La solicitud presentada a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por medio de la Dirección General de Correos, con fecha 22 de octu-

85

bre de 1974, por el Abogado Darío Humberto Montes, quien en su carácter de Representante Legal de la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (Tan Airlines), del Distrito Central, en la que pide se le prorrogue a su representante por un año, el contrato celebrado para el transporte de correspondencia aérea internacional y que celebró con la Dirección General de Correos, aprobado por los Acuerdos Números: 58 de 11 de enero de 1974, 999 de 18 de mayo de 1955, 761 de 31 de julio de 1959, 333 del 29 de mayo de 1972 y con reforma y prórroga autorizado en Acuerdo N° 1055 del 26 de diciembre de 1973 y última reforma autorizada en Acuerdo N° 507 del 25 de junio de 1974.

Considerando: Que la Dirección General de Correos, al emitir su dictamen se pronunció en sentido favorable a lo solicitado, por cuanto la peticionaria ha cumplido a satisfacción del Gobierno con los términos de su contrato.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del inciso 5°, Artículo 125 de la Ley de Correos vigente.

ACUERDA:

Prorrogar por un año, el contrato a que se hace referencia el que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Herman Aparicio V.

Acuerdo N° 75B

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

AMPLIACION DE CONTRATO

Nosotros, Scarpio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, electo para tal cargo por Decreto N° 5, de fecha 3 de junio de 1971, y que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", quien estará representado para todo lo concerniente a esta Ampliación de Contrato por la Dirección General de Obras Cíviles y

Fusa a la página N° 9

Viene de la página N° 7

La expropiación, en su caso, podrá afectar cualquiera de los predios o la totalidad o parte de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.

Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de lo prescrito en el Capítulo III de este Título.

El Reglamento respectivo determinará los límites geográficos de cada una de las regiones comprendidas en los distintos numerales de este Artículo.

Artículo 26.—Queda prohibida la enajenación de los predios que excedan el límite establecido en el artículo anterior, salvo previa aprobación del Instituto Nacional Agrario de los planes y programas que el propietario le presente con aquel fin. El Instituto Nacional Agrario otorgará su aprobación siempre que la enajenación vaya a hacerse a favor del mismo Instituto o de beneficiarios de la Reforma Agraria y que guarden armonía con los objetivos de esta Ley.

Los actos que se realicen en contravención de esta norma serán nulos de pleno derecho.

Artículo 27.—Serán expropiables los predios rústicos de que sean dueños dos o más personas en común, si al vencerse el segundo año de vigencia de esta ley no se hubiese hecho la partición correspondiente.

Para lo futuro, queda prohibido el dominio de terrenos rurales en común y cuando la comunidad se produzca por causa de sucesión, los comuneros deberán hacerla cesar en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que se inicie. En caso contrario el predio o predios serán expropiables.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los predios de que sean dueñas las comunidades indígenas, aldeas o caseríos.

Los partícipes de una comunidad de bienes que sean entre sí parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y aquellos cuyo predio o predios en conjunto no excedan el límite establecido en el artículo 25, deberán transformarse en sociedades de personas dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo. En caso contrario dichos predios serán expropiables.

Artículo 28.—Serán expropiables de inmediato todas las tierras que, aún cuando no excedan el límite establecido en el artículo 25 de esta Ley, se encuentren incultas u ociosas.

Tierras incultas u ociosas son aquellas que, siendo susceptibles de uso agrícola o ganadero, no están siendo explotadas con cultivos agrícolas o crianza de ganado.

Si la tierra se estuviese explotando en menos de cincuenta (50) hectáreas, se permitirá al propietario retener hasta dicha extensión. El excedente será expropiado.

Si el predio se estuviese explotando en cincuenta (50) hectáreas o más, se permitirá al propietario retener hasta el doble de la extensión que esté eficientemente trabajando, siempre que la correspondiente área no exceda el límite establecido en el artículo 25, precedente.

Artículo 29.—Será expropiable la totalidad o la parte de los predios a que se refiere el artículo anterior, si al iniciarse el cuarto año de vigencia de esta ley no están siendo eficientemente trabajados según los términos de los artículos 30 y 31 siguientes.

Artículo 30.—Se entenderá por tierras eficientemente trabajadas en agricultura:

- a) Las tierras que estén cubiertas con plantaciones permanentes en el noventa por ciento (90%) de su extensión. El restante diez por ciento (10%) de la superficie podrá ser utilizado en obras de infraestructura tales como caminos, canales y construcciones e en porciones incultas cuya existencia y mantenimiento en tal estado sea necesaria para el cultivo que se realiza o para el mejor aprovechamiento o defensa de la parte explotada. No se computarán dentro de este último porcentaje las tierras rurales que no sean susceptibles de uso agrícola o ganadero;
- b) Tierras con cultivos anuales que estén produciendo una cosecha al año, para los casos de cultivos cuyos ciclos productivos sean mayores de seis meses, y por lo menos dos cosechas al año para los casos de cultivos cuyos ciclos productivos sean menores de seis meses, siempre que las condiciones agrológicas o de mercadeo lo permitan.

LA C

Los
la d

Para k
prendido en
la cosecha:

Las pl
berán estar
explotación
considerada

Articul
en ganader
tos natural
sion y que

a) Por
eqt
cor
Yor
Ch
en

b) Por
eqt
lle
Va

La
c) En
me

No se
artículo, la
cubiertas p

Articul
agrícolas y
tadas se h
precedentes

Articul
son exprop

a) Los
tar
enc

b) Los
en

Articul
artículo 24
táreas.

El ins
programa
nifundio C
el solo efec

Dichas
ferente a l
más capaci
se adjudica

Si las
fundistas, o
indemnizar

Articul
hecho y ex
mientos ca
diciembre (

Articul
ley estén o
vínculo cor
llas, serán

Queda
ciones de l
vecinos de

86

Los porcentajes previstos en el literal anterior son aplicables a la materia a que se refiere el presente.

Para los efectos de lo anterior, ciclo productivo es el tiempo comprendido entre el inicio de la preparación de la tierra y la recolección de la cosecha.

Las plantaciones o cultivos a que se refiere el presente artículo deberán estar hechos en forma compacta, tal como corresponde a una explotación comercial. Las plantas o grupos aislados de plantas no serán consideradas como áreas compactas y comerciales.

Artículo 31.—Se entenderán como tierras eficientemente trabajadas en ganadería aquellas debidamente cercadas que estén cubiertas de pastos naturales o cultivadas en el noventa por ciento (90%) de su extensión y que además sostengan:

- a) Por lo menos dos cabezas de ganado mayor por hectárea, o su equivalente en ganado menor según los reglamentos, en los valles comprendidos en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro, Santa Bárbara y Copán, en las zonas costeras de Valle y Choluteca, así como en los valles de Jamastrán y del Guayape, en los departamentos de El Paraíso y Olancho, respectivamente;
- b) Por lo menos una cabeza de ganado mayor por hectárea, o su equivalente en ganado menor según los reglamentos, en los valles comprendidos en los departamentos de Olancho, excepto el Valle del Guayape; Ocotepeque, Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Intibucá y El Paraíso, excepto El Valle de Jamastrán;
- c) En el resto del país una cabeza de ganado por cada hectárea y media de terreno.

No se considerarán como tierras de pastos, para los efectos de este artículo, las áreas cubiertas por matorrales o guamiles ni las que estén cubiertas por arbustos en forma compacta o más o menos compacta.

Artículo 32.—En los predios rurales en los que hayan cultivos agrícolas y explotación ganadera, la expropiación de las áreas mal explotadas se hará de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 33.—Para los efectos del inciso c) del artículo 24, anterior, son expropiables por causa de explotación indirecta:

- a) Los predios explotados por medio de arrendatarios, sub-arrendatarios, aparceros, medieros, colonos y, en general, los que no se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 42;
- b) Los predios rústicos de que sean propietarios dos o más personas en común, en los términos establecidos en el artículo 27.

Artículo 34.—Para los efectos de lo prescrito en el inciso d) del artículo 24, constituye minifundio todo predio inferior a cinco (5) hectáreas.

El Instituto Nacional Agrario formulará y pondrá en práctica un programa encaminado a erradicar en forma gradual y progresiva el minifundio. Con tal fin, expropiará las tierras que resulten necesarias para el solo efecto de reagruparlas y adjudicarlas de acuerdo con este artículo.

Dichas tierras, una vez reagrupadas, se adjudicarán en forma preferente a los expropiatarios que mejor las hayan utilizado y muestren más capacidad para el trabajo en el campo. En igualdad de condiciones se adjudicarán a quien tenga mayor número de dependientes.

Si las tierras resultan insuficientes para dotar a todos los exminifundistas, el Instituto Nacional Agrario les otorgará otros predios o los indemnizará, en su caso.

Artículo 35.—Serán expropiadas todas las tierras en que se hayan hecho y existan a la fecha de entrar en vigencia la presente ley asentamientos campesinos con base en el Decreto Ley Número 8 del 26 de diciembre de 1972.

Artículo 36.—Las tierras que a la fecha de entrar en vigencia esta ley estén ocupadas por aldeas o caseríos, cuya existencia no se deba a un vínculo contractual laboral entre los moradores y el propietario de aquéllas, serán expropiadas y adjudicadas a la respectiva comunidad.

Quedan comprendidas en lo prescrito en el párrafo anterior las porciones de la propiedad que hayan sido y estén siendo cultivadas por los vecinos de las aldeas o caseríos.

Viene de la página Nº 8

Edificio Públicos, que en lo sucesivo se llamará "La Dirección" y Angel Batres Galeano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 10, Folio 40, Tomo 4, extendida en Tegucigalpa, D. C., Impuesto Sobre la Renta N° 31615 y Solvencia Distrital N° 3386, actuando en su carácter de Gerente General de la Empresa Constructora "Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A." (ICCASA), constituida según escritura Pública autorizada por el Notario Max Velásquez Díaz, con fecha 28 de junio de 1962, y quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar un Contrato de Ampliación del Contrato celebrado el 19 de agosto de 1973, aprobado por Acuerdo N° 776, del 6 de septiembre de 1973 y las ampliaciones de Contrato de fecha 20 de marzo de 1974 y 10 de junio de 1974, aprobadas mediante Acuerdo Nos. 209 del 29 de marzo de 1974, y 607 del 12 de junio de 1974, respectivamente, para llevar a cabo el Contrato de Ampliación de las Obras de la Pista del Aeropuerto Internacional "Ramón Villeda Morales", bajo las consideraciones y estipulaciones siguientes:

Considerando: Que con fecha 29 de agosto de 1973, el Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, suscribió un Contrato con la Empresa Constructora "Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A." (ICCASA), para la ampliación de las obras de la pista del Aeropuerto "Ramón Villeda Morales".

Considerando: Que en la Cláusula séptima del Contrato se convino un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se dio la Orden de inicio, para la ejecución y terminación de la obra, al cual venció el 25 de marzo de 1974.

Considerando: Que con fecha 20 de marzo de 1974, se firmó un Contrato de Ampliación y en la Cláusula Cuarta del mismo se prorrogó el término de la ejecución de la obra en setenta y cinco (75) días calendario a partir del 26 de marzo de 1974, el cual venció el 9 de junio de 1974.

Considerando: Que con fecha 10 de junio de 1974, se firmó una Ampliación de Contrato y se prorrogó el plazo de ejecución de las obras por un término de noventa (90) días calendario, el cual venció el 7 de septiembre de 1974.

Considerando: Que una de las faenas principales del Contrato consiste en la colocación del material asfáltico en las juntas de concreto, lo que exige que se mantenga

predios en el
pres-
es de
de este
los que
la apro-
rio otor-
a favor
a y que
rán nulos
que sean
lo año de
ente.
urales en
esión, los
a partir
dios serán
lios de que
e si parien-
yo predio o
artículo 25,
el plazo es-
rario dichos
tierras que,
de esta Ley,
ceptibles de
tivos agríco-
uenta (50)
extensión. El
0) hectáreas o
de la extensión
pondiente área
e de los predios
lo año de vigen-
según los tér-
e trabajadas en
permanentes en
15 restante diez
utilizado en obras
y construcciones
tenimiento en tal
liza o para el me-
explotada. No se
las tierras rurales
adorno;
hndo una cosecha
e productivos sean
sechas al año para
e sean menores de
clógicas o de mer-

87

- b) A explotar eficientemente sus tierras conforme los términos de este Decreto;
- c) A cumplir estrictamente las leyes relativas al trabajo agrícola y pecuario asalariado;
- d) A cumplir estrictamente las leyes fiscales relativas a la propiedad territorial.

La violación de lo prescrito en el inciso a) dará lugar a la expropiación si al vencerse el sexto mes de vigencia de esta ley no se estuviese explotando directamente el predio correspondiente.

La violación de lo prescrito en el inciso b) dará lugar a la expropiación de la tierra al iniciarse el cuarto año de vigencia de esta ley.

El incumplimiento de lo estatuido en los incisos c) y d) se sancionará de acuerdo con el Código del Trabajo, las leyes de previsión social y sus reglamentos y con los ordenamientos fiscales respectivos.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, anterior.

Artículo 42.—Para los efectos de lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, se entenderá que un predio es explotado directamente si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el propietario trabaje personalmente la tierra, ya sea sólo o con ayuda de su familia;
- b) Que el propietario dirija personalmente los trabajos, sea responsable de la gestión financiera se encuentre inscrito en el Registro de Contribuyentes creado por medio del Decreto Ley Número 102 del 8 de enero de 1974 y figure como patrono en los correspondientes contratos de trabajo. Se entenderá que cumplen esta condición los incapaces y quienes se hallen temporalmente ausentes del territorio nacional si tienen un mandatario o representante legal que a su nombre cumpla las funciones señaladas;
- c) En caso de que pertenezca a una persona jurídica, que la dirección de los trabajos esté a cargo del gerente o representante legal de aquella y la gestión financiera sea responsabilidad de la misma.

La prueba de que la tierra está siendo explotada en forma directa corresponderá siempre al propietario.

Artículo 43.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las personas jurídicas propietarias de predios rurales tendrán las siguientes obligaciones y limitaciones:

- a) No podrán poseer predios rurales que excedan el límite establecido en el artículo 25, salvo el caso contemplado en el artículo 39, anterior;
- b) No podrán ser socios o partícipes de las mismas personas que sean propietarias de predios rurales que, sumada su extensión a la proporción que les corresponda en las tierras rurales de la persona jurídica, excedan el límite establecido en el artículo 25;
- c) Deberán llevar un Registro de Socios, con indicación de su participación, social o número y valor nominal de sus acciones. Una copia certificada de tal registro y de sus modificaciones deberán suministrarlos al Instituto Nacional Agrario dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrar en vigencia esta ley, de haberse constituido la sociedad o producido la modificación correspondiente;
- d) Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones sólo podrán emitir acciones nominativas;
- e) Mantener en buen estado de conservación el suelo, las corrientes de agua y los demás recursos naturales renovables;
- f) Cumplir en forma estricta las disposiciones legales relativas a vivienda, educación y transporte para los trabajadores y las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 44.—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, si el Instituto Nacional Agrario comprobare que una persona jurídica es propietaria de uno o más predios rurales cuya ex-

Pasa a la página 10 12

Viene de la página N° 10

9319. Impuesto Municipal N° 09199, quien actúa por sí mismo y que se identifica como el "Contratista" con facultades suficientes para este acto, conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primero: El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y al cumplimiento de este Contrato designa a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transportes, la que se conocerá como la "Dirección".

Segundo: El Contratista con su propio personal y elementos prestará servicios mecanizados al Gobierno en el mantenimiento del proyecto Carretera Tegucigalpa-Talanga, en el Departamento de Francisco Morazan, con una longitud de 60 Kms. dichos servicios serán pagados de acuerdo al precio que a continuación se detalla:

PRECIO

Equipo de Acarreo	Por hora
Volquetas de 5 M3	L. 17.00

Se entendido que los precios unitarios establecidos por los servicios comprenden gastos de operación, mantenimiento, combustible, lubricantes, herramientas, materiales, mano de obra y otros.

Tercero: El costo total estimado de este Contrato será hasta por la suma de L. 4,420.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte Lempias Exactos) equivalente a 200 horas/volqueta.

Cuarto: Al final de cada día se harán reportes de las horas equipo trabajadas. El Gobierno pagará al Contratista el valor de las estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, mediante Ordenes de Pago tramitadas en la forma normal y acostumbrada.

Quinto: La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos contratará el personal capacitado que estime conveniente y necesario para llevar el control efectivo de las horas trabajadas por la maquinaria así como, en los aspectos de ejecución del proyecto en referencia. Queda convenido que el Contratista deberá mantener en perfectas condiciones de operación el equipo, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la Dirección. Asimismo, el Contratista mantendrá en la obra el personal técnico para garantizar una eficiente operación del equipo. La Dirección podrá solicitar al Contratista

el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo inmediatamente por personal calificado.

Sexto: El Contratista se compromete a ejecutar el trabajo conforme al programa elaborado por la Dirección en un plazo de 30 días calendario haciéndose acreedor a una multa de L. 35.00 (Treinta y Cinco Lempiras Exactos) por cada día de retraso.

Séptimo: El Contratista se compromete diamantemente en el proyecto en referencia en condiciones adecuadas para un normal desempeño, una cantidad de seis (6) unidades y no podrá excederse de la cantidad máxima de ocho (8) unidades solicitadas inicialmente por el Gobierno salvo previa autorización de la Dirección o a solicitud de la misma.

Octavo: La supervisión por parte del Gobierno se efectuará por medio del personal de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos o su representante debidamente autorizado por ésta quienes serán responsables de la dirección técnica y estarán facultados para inspeccionar todo el trabajo y servicios suministrados pudiendo llamar la atención del Contratista cuando su rendimiento no sea adecuado y satisfactorio.

Noveno: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos dando las razones del caso dentro de los tres (3) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los treinta (30) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete de reclamar dentro del periodo especificado este hecho eximirá del reclamo al Gobierno.

Décimo: La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que surgen en cuanto a la interpretación de las Especificaciones, este Contrato y

Pasa a la página N° 13

Viene de la página N° 11

tensión en conjunto exceda el límite establecido en el artículo 25, y no se halla en el caso contemplado en el artículo 39, expropiará el excedente.

Artículo 45.—La violación de lo prescrito en el inciso b) del artículo 43 dará lugar a que el Instituto Nacional Agrario fije un plazo al infractor para que dentro del mismo venda su participación o acciones preferentemente a trabajadores beneficiarios de la Reforma Agraria. La venta se efectuará al precio en libros y en las condiciones que el mencionado Instituto establezca.

Artículo 46.—La infracción de lo prescrito en los incisos c), e), y f) del artículo 43, dará lugar a la aplicación de una multa hasta de veinticinco mil lempiras (L. 25.000.00); teniendo en cuenta la gravedad de la violación, la capacidad económica de la empresa y la reincidencia, en su caso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 40.

Artículo 47.—Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones que existan a la fecha de entrar en vigencia esta ley deberán convertir las acciones al portador en acciones nominativas dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el artículo precedente. Si la violación persistiere después de haberse impuesto el máximo de dicha sanción, el Instituto Nacional Agrario podrá pedir, al tribunal de justicia competente, la disolución de la respectiva sociedad.

TITULO III

DE LA EJECUCION DE LA REFORMA AGRARIA

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION

Artículo 48.—El Instituto Nacional Agrario, ejecutará la Reforma Agraria con base en los criterios contenidos en los planes y programas que con tal propósito deberá formular.

Artículo 49.—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48, la reforma Agraria se ejecutará de acuerdo con las siguientes prioridades:

- Constituirán zonas de afectación inmediata, las que están servidas por carreteras, caminos de penetración o sistemas de riego estatales y aquellas en que existan facilidades de comercialización, servicios de electrificación rural, asistencia técnica, agencias de crédito agrícola y centros de salud y educacionales;
- Constituirán zonas de segunda prioridad las que estén dotadas de menor grado de infraestructura económica y social; y,
- Las tierras localizadas en regiones diferentes de las mencionadas en los dos incisos anteriores constituirán la alternativa de última prioridad para la ejecución de la Reforma Agraria.

Artículo 50.—El Instituto Nacional Agrario hará saber al público y a los propietarios y poseedores de tierras rurales que queden comprendidas dentro de las zonas en que ejecutará acciones de Reforma Agraria, mediante avisos que publicará en los diarios hablados y escritos de mayor audiencia o circulación del país, y en la Tabla de Avisos de las correspondientes Oficinas Agrarias y de las respectivas municipalidades, que a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha que aquél determine, deberán presentar ante el mismo en el formulario que al efecto proporcionará a los interesados, una Declaración Jurada que por lo menos contendrá los datos siguientes:

- El nombre y apellidos, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio del declarante;
- Los predios rurales de que sean dueños o poseedores dentro del área indicada en el aviso y la ubicación, extensión y colindancias actuales de cada uno de ellos;
- El área que está siendo explotada en forma directa;
- El área que está siendo explotada en forma indirecta, con indicación precisa de la naturaleza de la explotación indirecta, las relaciones contractuales existentes y el nombre, apellidos, domicilio y demás datos que permitan la identificación de quien está efectivamente explotando la tierra;

- El ár
- El nú
- El ár fueron
- Las á do en
- El val impue
- El ap cacion
- Lugar claran digital

Si el declarant en el aviso, deberá de los datos señale

Artículo 51.— anterior se present amparen la posesió bantes de pago d a los tres últimos

Si no se prese piedad o posesión, salvo que se preser caso, el Instituto N de veinticinco mil dad de la violación

Si no se prese titulo Nacional Agr del valor de las ver piales, el declarant

Si no se presen nes inmuebles corre crito en el Artículo

Artículo 52.—E ta la presentación d incompletos e inexa lempiras (L. 10.000.0

Artículo 53.—R Agrario procederá zará en el campo l totalidad o parte del dales y si el mismo de la propiedad al te

Las certificaci onal Agrario con a invocarse para impe cedente.

Artículo 54.—L gados a permitir las tituto Nacional Agr correspondientes será

Artículo 55.—E ficie expropiada será acuerdo con las sigui

- La parte ción e in predio d nalmente proplada, caminos
- Deberá a y conser quede di
- En todo nómcam blecidos

Artículo 56.—Las Acuerdo de Expropiat Agrario.

11
e), y no se edente.
l artículo al infrac-ies prefe-La ven-cionado

c), e), y a de vein-dad de la cia, en su

icio de lo

por accio-in conver-ir los seis rma dará ente. Si la de dicha l de just-

Reforma ramas que

ulo 48, la oridades:

stán servi-s de riego cialización, gencias de

n dotadas y. encionadas de última

público y a mprenidas raria, me-de mayor correspon-que a más qué deter-e al efecto or lo menos

profesión

ores dentro nsión y co-

recta;

directa, con ón indirec-ombre, ape-identifica-tierra;

- e) El área utilizada en cultivos y la clase de éstos.
- f) El número de cabezas de ganado mayor y menor;
- g) El área que se halla bajo riego, con indicación de si las obras fueron hechas por el Estado o por el declarante;
- h) Las áreas incultas u ociosas, según el concepto establecido en el Artículo 28;
- i) El valor del predio que ha servido de base para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles;
- j) El apartado postal o la dirección exacta para hacer notificaciones;
- k) Lugar y fecha de la declaración y firma autógrafa del declarante. Si éste no pudiese firmar, imprimirá su huella digital en la declaración y firmará otra persona a su ruego.

Si el declarante tuviese propiedades rurales fuera de la zona indicada en el aviso, deberá manifestarlo así en la declaración jurada, con indicación de los datos señalados en los incisos anteriores.

Artículo 51.—Con la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior se presentarán los títulos de propiedad o los documentos que amparen la posesión, los planos de los respectivos predios y los comprobantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes a los tres últimos años fiscales.

Si no se presentaren los títulos o documentos que amparen la propiedad o posesión, se presumirá que las tierras son nacionales o ejidales salvo que se presenten antes de que se acuerde la expropiación. En tal caso, el Instituto Nacional Agrario aplicará al infractor una multa hasta de veinticinco mil lempiras (L 25.000.00), teniendo en cuenta la gravedad de la violación y la capacidad económica del propietario o poseedor.

Si no se presentaren los planos, éstos serán levantados por el Instituto Nacional Agrario por cuenta del declarante y su costo se deducirá del valor de las tierras que se expropian. Si los predios no fueren expropiables, el declarante pagará al Instituto el valor de aquéllos.

Si no se presentare el comprobante de pago del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al último año fiscal, se estará a lo prescrito en el Artículo 65.

Artículo 52.—El propietario o poseedor de tierras rurales que omita la presentación de la declaración jurada o la formule con datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado con multa hasta de diez mil lempiras (L 10.000.000), sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

Artículo 53.—Recibida la declaración jurada, el Instituto Nacional Agrario procederá a estudiar los títulos, documentos y planos y realizará en el campo las investigaciones necesarias para determinar si la totalidad o parte del predio está constituido por tierras nacionales o ejidales y si el mismo se encuentra en armonía o no con la función social de la propiedad al tenor de los Artículos 23 inciso b), 24 y 25 de esta ley.

Las certificaciones de inafectabilidad extendidas por el Instituto Nacional Agrario con anterioridad a la vigencia de este Decreto no podrán invocarse para impedir el cumplimiento de lo prescrito en el párrafo precedente.

Artículo 54.—Los propietarios o poseedores de tierras están obligados a permitir las inspecciones y mensuras que ordene practicar el Instituto Nacional Agrario. En caso de oposición, los funcionarios o peritos correspondientes serán auxiliados por la fuerza pública.

Artículo 55.—En todos los casos de expropiación parcial, la superficie expropiada será delimitada por el Instituto Nacional Agrario de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La parte del predio rústico no expropiada incluirá la construcción e instalaciones principales que existan en el mismo; el predio deberá constituir una superficie continua proporcionalmente semejante en calidad y condiciones a la parte expropiada, inclusive en lo que se refiere a la aproximación con caminos públicos;
- b) Deberá asegurar la adecuada distribución, aprovechamiento y conservación de las aguas por las distintas partes en que quede dividido el antiguo predio;
- c) En todo caso procurará determinar unidades agrícolas económicamente explotables de acuerdo con los principios establecidos por esta Ley.

Artículo 56.—Las expropiaciones serán declaradas por medio de un Acuerdo de Expropiación que emitirá el Director del Instituto Nacional Agrario.

Pasa a la página N° 14

Viene de la página N° 12

Documentos que lo integran. Contra las decisiones de la Dirección cabrán los recursos que fueron procedentes.

Decimo Primero: En casos de paralización del trabajo por causas de fuerza mayor debidamente comprobada ajenas al equipo y personal del Contratista, la Dirección reconocerá el pago de (4) cuatro horas diarias en concepto de tiempo muerto.

Decimo Segundo: Forman parte de este Contrato y con él lo constituyen en un solo cuerpo legal, a) Las Especificaciones para Construcción de Carreteras y Puentes. b) Los Contratos complementarios que sugieren y c) La orden de Iniciación. En fé de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. (f), Herman Aparicio V., Ministro por Ley. (f) Armando Guardiola Estrada, Contratista. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Herman Aparicio V.

Acuerdo N° 770

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1974.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el 14 de junio del corriente año, por el señor David W. Bushong, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana, con Tarjeta de Identificación N° 4652, Licencia 46060 e Indicativo de llamada: W185JT/HR1, de este vecindario; y contraída a solicitar autorización para instalar y operar una estación de radioaficionados en la Colonia Alameda, 10 Ave., entre 3ª y 4ª Calle, Tegucigalpa, D. C., con las características especificadas en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Telecomunicaciones y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreplada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioléctricas en el país, al te-

nor de lo prescrito en los artículos 446 del Reglamento General del Ramo, 4 y 5 de la Ley de Radioficionados y Radioexperimentadores vigente.

Por tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder permiso a partir de esta fecha al señor David W. Bushong, de generales expresadas, para que instale y opere una estación de Radioficionado en La Colonia Alameda, 10 Ave., entre 3ª y 4ª Calle, Tegucigalpa, D. C., con las características siguientes: Posición geográfica: 14° 51' 30" Norte y 87° 11' 5" Oeste. Potencia de salida: 350 vatios P.E.P. Frecuencia: las de Radioficionado. Horas de transmisión: Indeterminadas. Indicativo de llamada: W18SJT/HR1. Renovar anualmente este Acuerdo ante la Dirección General de Telecomunicaciones y pagar los impuestos de ley correspondiente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Herman Aparicio V.

Acuerdo N° 772

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1974.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el 19 de agosto del corriente año, por el Abogado Ramón Pérez Zúñiga, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en representación del señor Roosevelt Assaf, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Pedro Sula; y contraída a solicitar autorización para que su representado pueda instalar y operar una estación de Radiodifusora Comercial y Cultural, con las características especificadas en su solicitud.

Resultado: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Telecomunicaciones y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra atreplada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo.

Pasa a la página N° 15

Viene de la página N° 18

Dicho Acuerdo contendrá los siguientes datos:

- a) El nombre y apellidos de la persona o personas a quienes se expropia;
- b) El predio o la parte de éste que es objeto de expropiación, su ubicación exacta, su área, sus características y sus colindancias;
- c) Una relación de los hechos principales que sirven de base para la expropiación;
- d) Los fundamentos legales de la expropiación;
- e) El valor del área expropiada y el de las mejoras, en su caso, y las modalidades de pago de la indemnización correspondiente;
- f) El plazo dentro del cual deben recogerse las cosechas pendientes;
- g) El plazo dentro del cual debe efectuarse el retiro del ganado mayor y menor que hubiere en el predio;
- h) Cualquier otro que sea pertinente determinar.

Artículo 57.—El Acuerdo de Expropiación será notificado al propietario o a su mandatario o representante legal, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Personalmente; o
- b) Por la Tabla de Avisos del Instituto Nacional Agrario o de la Oficina Regional correspondiente al domicilio del expropiado. Dicho Acuerdo, además, se mandará publicar mediante cartel que se exhibirán en la Alcaldía Municipal en cuya jurisdicción esté ubicado el predio expropiado.

Artículo 58.—Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, la persona afectada por la expropiación, su mandatario o representante legal podrá hacer uso de los recursos establecidos en el Capítulo V del Título VI de esta ley.

Artículo 59.—Si la persona afectada por la expropiación no recurre dentro del plazo establecido en el artículo anterior o si, habiéndolo hecho, el Acuerdo de Expropiación adquiere el carácter de firme, el Instituto Nacional Agrario citará al expropiado para que comparezca en día y hora determinados en la sede de la Institución para recibir el valor de la indemnización que corresponda según dicho Acuerdo, o los documentos representativos de ésta.

Artículo 60.—Si el expropiado no comparece o se niega a recibir el valor de la indemnización, el Instituto Nacional Agrario consignará dicho valor en el Juzgado de Letras de lo Civil que ejerza la jurisdicción en el lugar en que esté ubicado el predio expropiado.

Dicho Juzgado, sin más trámite, tendrá, por hecha la consignación y mandará depositar a favor del expropiado el valor respectivo en las oficinas más próximas del Banco Central de Honduras.

Artículo 61.—Efectuado el pago o hecha la consignación, él o los expropiados deberán otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso del predio a favor del Instituto Nacional Agrario. Si dichas personas no pueden o no quieren hacer el otorgamiento respectivo, lo hará el Juez competente en su nombre dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago o consignación y ordenará su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Los traspasos a que se refiere este artículo estarán exentos del pago de impuestos y de los derechos de inscripción en el Registro.

Artículo 62.—Las tierras y las mejoras expropiadas se traspasarán al Instituto Nacional Agrario libres de toda carga o gravamen.

Con tal fin, el Juzgado de Letras de lo Civil a que se refiere el Artículo 60 de esta ley, o el Instituto Nacional Agrario, en su caso, dispondrá del valor de la indemnización para el pago de los gravámenes que pesaren sobre el correspondiente terreno o mejoras y el saldo, si lo hubiere, lo entregará al expropiado.

Artículo 63.—Cuando hubiere duda o controversia sobre el dominio del predio afectado, los Bonos de la Deuda Agraria que representen el valor de éste se extenderán a favor del Juzgado que estuviere conociendo del asunto. El Juez correspondiente endosará dichos Bonos a favor de quien resulte con derecho al dominio del predio expropiado, una vez firme la sentencia respectiva.

DEL AVAL

Artículo 64 del Estatuto Nacional Agrario. En ningún caso de la correspondiente...

Artículo 65 del Estatuto Nacional Agrario. base en esta ley para el pago de los inmuebles de la zona. Si el valor del párrafo precedente es como base el mismo zona...

La Inmediación por el pago respectivo. Artículo 66 del Estatuto Nacional Agrario. El pago de los presentes de aplicación de la ley. El Poder Judicial a la fecha de la avalúo de los Bonos Permanentes. Toda obligación que no se refiere el párrafo precedente...

DE LAS

Artículo 67 del Estatuto Nacional Agrario. Los Bonos de la Deuda Agraria (L. 100.00), diez mil lempiras.

Los Bonos

- a) Clasificados en...
- b) Clasificados en...
- c) Clasificados en...

Los Bonos de la Deuda Agraria.

Artículo 68 del Estatuto Nacional Agrario. Garantía de cada clase.

Artículo 69 del Estatuto Nacional Agrario. suficiente para la garantía de los Bonos de la Deuda Agraria. En el caso de consignación de la Deuda Agraria, el Banco Central de Honduras emitirá Bonos Agrarios.

a) Separe los Bonos de la Deuda Agraria.

92

a N° 13

nas a quienes

expropiación
a y sus colin-

irven de base

as, en su caso,
ción correspon-

cosechas pen-

dro del ganado

cado al propie-
era de las for-al Agrario o de
ello del expro-
publicar median-
unicipal en cuyaantes a la fecha
su mandatario
tablecidos en elción no recurre
ibiéndolo hecho,
el Instituto Na-
en día y hora
lor de la indem-
cumentos repre-lega a recibir el
onignará dicho
urisdicción en elconsignación y
vo en las oficinasción, él o los ex-
ública de traspas-
dichas personas
, lo hará el Juez
s siguientes a la
en el Registro deexentos del pago
dro.as se traspasarán
vamen.e se refiere el Ar-
n su caso, dispon-
avámenes que pe-
aldo, si lo hubiere,sobre el dominio
representen el va-
ere conociendo del
a favor de quien
una vez firme la

CAPITULO II

DEL AVALUO DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS O ADQUIRIDAS
CON FINES DE REFORMA AGRARIA

Artículo 64.—Las tierras de propiedad de instituciones descentralizadas del Estado serán valoradas por peritos nombrados por el Instituto Nacional Agrario.

En ningún caso dicho valor podrá exceder del que figure en los libros de la correspondiente institución.

Artículo 65.—El valor de los predios rústicos que se expropien con base en esta ley será igual al promedio que resulte de los valores declarados por el expropiatario para fines del pago del impuesto sobre bienes inmuebles durante los tres años anteriores a la fecha de la expropiación.

Si el valor no hubiese sido declarado para el propósito indicado en el párrafo precedente, el Instituto Nacional Agrario lo determinará tomando como base el valor promedio declarado para otros predios ubicados en la misma zona de conformidad con el párrafo anterior.

La inexistencia de la declaración se presumirá, salvo prueba en contrario por el solo hecho de que el interesado no presente los comprobantes de pago respectivos.

Artículo 66.—El valor de las mejoras útiles y necesarias se determinará en forma separada del valor del predio expropiado.

El pago de las mejoras se hará tomando en consideración los valores presentes de la misma de conformidad con el sistema de depreciación aplicable de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Recursos Naturales, y previa iniciativa del Instituto Nacional Agrario, dentro del mes siguiente a la fecha de emisión de esta Ley promulgará un Reglamento para el avalúo de Mejoras Útiles y Necesarias, Construcciones, y Plantaciones Permanentes.

Toda disminución de valor que las mejoras y demás bienes a que se refiere el párrafo anterior experimenten con posterioridad al avalúo, se restará de éste.

CAPITULO III

DE LAS INDEMNIZACIONES, FORMA DE PAGO Y BONOS DE
LA DEUDA AGRARIA

Artículo 67.—Las expropiaciones que se efectúen con base en esta ley se indemnizarán mediante pagos al contado y Bonos de la Deuda Agraria. Los Bonos serán emitidos por valores nominales de cien lempiras (L. 100.00), quinientos lempiras (L. 500.00), mil lempiras (L. 1.000.00), diez mil lempiras (L. 10.000.00) y cien mil lempiras (L. 100.000.00).

Los Bonos serán de tres clases:

- Clase "A", que devengarán el 6% de interés anual, serán redimidos en amortizaciones anuales iguales y tendrán un plazo de 15 años a partir de la fecha de su colocación;
- Clase "B", que devengarán un 4% de interés anual, serán redimidos en amortizaciones anuales iguales y tendrán un plazo de 20 años a partir de la fecha de su colocación;
- Clase "C", que devengarán un 2% de interés anual, serán redimidos en amortizaciones anuales iguales y tendrán un plazo de 25 años a partir de la fecha de su colocación.

Los bonos mencionados estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta.

Artículo 68.—Los Bonos serán nominativos y transferibles, tendrán la garantía plena del Estado y la emisión se efectuará en series anuales para cada clase.

Artículo 69.—El Poder Ejecutivo emitirá Bonos Agrarios en la cuantía suficiente para pagar el valor de las expropiaciones. La emisión y amortización de los bonos agrarios será controlada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se consignará anualmente la partida correspondiente para el servicio de la Deuda Agraria.

El Banco Central de Honduras actuará como agente financiero de los Bonos Agrarios con las atribuciones siguientes:

- Separar de los ingresos corrientes con cargo a la cuenta de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para efectuar el servicio de la Deuda Agraria; y,

Pasa a la página N° 16

Viene de la página N° 14

Por tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar a partir de esta fecha al señor Rossevelt Assaf, de generales expresadas, para que instale y opere en San Pedro Sula, una estación de Radiodifusión Estereofónica en la Banda F. M., con las características siguientes:

Nombre de la estación: "Radio Estéreo Sula".

Modo de Transmisión: F. M. Estereofónica.

Potencia del Transmisor: 250 a 5 Kilovatios.

Tipo de Antena: Omnidireccional, ganancia en decibales. 6.292 a 8 elementos.

Clase de Servicio: Comercial y Cultural.

Frecuencia de Operación: 100.3 Mgz.

Canal 262.

Indicativo de llamada: HRDX F. M.

Ubicación de los Equipos: Edificio "El Nilo", 3ª Calle S. O., entre 2ª y 3ª Ave., San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Posición Geográfica: 15° 30'12" Lat. Norte y 88° 1' 30" Long. Oeste.

Se da un plazo máximo de 180 días para completar sus instalaciones, debiendo notificar a la Dirección General de Telecomunicaciones, el día y hora que dará comienzo a sus labores; renovar anualmente este permiso ante la Dirección General del Ramo, y pagar el impuesto de ley correspondiente. Le queda terminantemente prohibido traspasar los derechos de uso de frecuencia a una tercera persona mantener la estación en constante operación y en caso contrario se procederá de oficio a su cancelación.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Herman Aparicio V.

Acuerdo N° 773

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1974.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el 29 de julio del corriente año, por el señor Cristóbal Ríos Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio; y contraída a solicitar permiso para reinstalar y operar la Radioemisora denominada "Radio Cadena Mil Trescientos Diez" (1310 AM) y que fue cancelada por Acuerdo N° 529 de fecha 4 de julio de 1974. Dicha radioemisora estuvo fuera de operaciones por motivo, que el día 25 de septiembre de 1971 a las 9:30 p. m. se originó un incendio en las plantas transmi-

93

oras, ocasionado por un corto circuito en los cables de alta tensión, hecho que se comprueba con la constancia extendida por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos que se acompaña al expediente.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Telecomunicaciones y Procuraduría General de la República quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreplada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del Reglamento General del Ramo.

Por tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar a partir de esta fecha al señor Cristóbal Ríos Rivera de generales expresadas, para que reinstale y opere la Radioemisora "Radio Cadena Mil Trescientos Diez" (1310), con las características siguientes: Propietario Cristóbal Ríos Rivera; Nombre de la Estación: Radio Cadena Mil Trescientos Diez, Clase de Servicio: Radiodifusión Comercial; Horas de Transmisión: 6: a. m. a 12: p. m.; Potencia en antena: 1.000 vatios. Tipo de antena: Radiador vertical. Frecuencia de operación en onda media: 1.310 khz. Frecuencia modulada: 88.3 Potencia máxima: 10 vatios. Tipo de antena: Yagui. Posición geográfica: Carretera del Norte, a 3 Km. fuera del perímetro urbano. 11° 4' Norte y 87° 14' Oeste Ubicación de los estudios: Calle Real, Casa 216, Comayagua, D. C., se da un plazo máximo de 180 días para que ponga en funcionamiento dicha radiodifusora; renovar anualmente este permiso ante la Dirección General del Ramo, y pagar los impuestos de ley correspondiente; si no cumpliera con estos requisitos, automáticamente queda cancelado este acuerdo. Le queda terminantemente prohibido traspasar los derechos de uso de frecuencia a una tercera persona; mantener la estación en constante operación y en caso contrario se procederá de oficio a su cancelación.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Herman Aparicio V.

Viene de la página Nº 15

- b) Pagar a los tenedores las amortizaciones e intereses de los Bonos de la Deuda Agraria de acuerdo a los plazos de vencimiento.

Artículo 70.—Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la administración y fiscalización de la Deuda Agraria, así como la percepción de los pagos por las tierras y mejoras que adjudique o transfiera el Instituto Nacional Agrario.

Artículo 71.—El pago de las tierras y mejoras expropiadas se hará en la siguiente forma:

- a) Por las mejoras se pagará al contado el 10% del valor de los bienes expropiados, sin que en ningún caso este pago exceda de veinte mil lempiras (L. 20.000.00), y la diferencia en Bonos Agrarios de la Clase "A";

Si el valor de las mejoras no exceden de cinco mil lempiras (L. 5.000.00), éstas se pagarán al contado;

- b) Por las tierras no ociosas afectadas por la Reforma Agraria se pagará al contado el 10% de su valor, sin que en ningún caso este pago exceda de diez mil lempiras (L. 10.000.00), y la diferencia en Bonos Agrarios de la Clase "B". Si el valor de las tierras no excede de dos mil quinientos lempiras (L. 2.500.00) éstas se pagarán al contado;

- c) Por el valor de las tierras ociosas se pagará en Bonos Agrarios de la Clase "C". Si el valor de éstas no excede de mil lempiras (L. 1.000.00) se pagará al contado.

Cuando las cantidades a pagar en Bonos de la Deuda Agraria contengan fracciones inferiores a cien lempiras (L. 100.00), esa fracción se pagará al contado, aunque exceda los límites fijados en el presente artículo.

Artículo 72.—Los Bonos de la Deuda Agraria se podrán utilizar como garantía para financiar hasta el 50% del valor de la inversión en una empresa que esté comprendida en una rama industrial que el Titular del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, haya declarado estratégica para el desarrollo nacional, siempre que el expropiado tenedor de bonos aporte en efectivo el otro 50% del valor de dicha inversión. El financiamiento podrá ser otorgado por la Corporación Nacional de Inversiones, el Banco Nacional de Fomento y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal. Las acciones y aportes adquiridos con esta garantía no podrán ser transferidas en un periodo de diez (10) años, salvo que después de cinco (5) años el producto de su venta se invierta en el establecimiento de otra nueva empresa industrial que reúna similares condiciones.

Artículo 73.—Los Bonos de la Deuda Agraria podrán redimirse anticipadamente hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor si se llenan los requisitos siguientes:

- a) Que se invierta en una empresa de las mencionadas en el artículo anterior y que sea promovida por la Corporación Nacional de Inversiones, el Banco Nacional de Fomento o la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal;
- b) Que el otro cincuenta por ciento (50%) sea aportado en dinero efectivo por el expropiado tenedor de Bonos.

Artículo 74.—El pago de las amortizaciones e intereses anuales de los Bonos de la Deuda Agraria se hará para cada tenedor hasta un máximo de veinte mil lempiras (L. 20.000.00) al contado. La diferencia se pagará en acciones de las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores y, a falta de éstas, en dinero en efectivo.

Artículo 75.—Para determinar la suma que se pagará al contado cuando se expropie: varias tierras y mejoras de un solo propietario, éstas, se tomarán como si fueran una sola propiedad.

Artículo 76.—Los impuestos, servicios y otras obligaciones que hayan estado pendientes durante los últimos cinco años a favor del Estado, el Distrito Central y Municipios, tendrán prioridad de pago al efectuarse las indemnizaciones de las expropiaciones y se deducirán al hacerse las liquidaciones respectivas.

Artículo 77.—Los Bonos de la Deuda Agraria se emitirán a nombre de la persona natural o jurídica a quien se hubiese expropiado, salvo que en la presente ley se disponga otra cosa.

Artículo 78.—El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá un reglamento especial que regulará las disposiciones de este Capítulo.

DE LOS BENEFICIA FORMAS

Artículo 79.—Para ser beneficiario se requiere que los

- a) Ser hondureño es soltero o de c si tiene familia
b) Tener como oc
c) No ser propietario establecida en c

Artículo 80.—Los s se considerarán habilita de sus parcelas o de la men parte, constituir i para realizar todos los a pre que tales actos tenj refiere la presente ley.

Artículo 81.—Salvo caciones se harán de ac

- a) Los arrendatari nas vinculadas a
b) Los campesinos
c) Mujeres campes
d) Varones campes
e) Quienes exploter rior a la estable

En igualdad de cond número de dependientes.

Artículo 82.—Serán

- a) Trabajar persona años sin interrup
b) Acatar las dispos venta, gravamen bre la unidad ady
c) Contribuir persos Interés común;
d) Pagar a su vencid parcela o de la u contraigan con la
e) Pertenecer a una con los planes y j Agrario ello resul
f) Acatar las direct Imparta el Institu
g) Cumplir las norm naturales.

Artículo 83.—El incu tablecidas en el artículo p tuito Nacional Agrario de

Si el Instituto orden tendrá derecho a la devolu joras que hubiere efectua

Si la declaratoria a q falta de pago de las cuotas no producirá efecto sino tr rio podrá pagar las respec

Artículo 84.—Cuando viere absolutamente incap para o compañera de hoga establecidos en el Articul obligaciones familiares qui

Esta regla será tamb neciese, en el momento del respecto de los derechos q

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 41

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 14 de enero de 1974, al personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente del Programa 1-02, Escuela de Capacitación Forestal, Formación Técnica.

NOMBRAMIENTO

Froylán Castañeda, en el puesto de Ingeniero Forestal en Docencia, Programa 1-02, Sub-Programa 06, Actividad, en el puesto Sub-Programa 06, Actividad 02, Unidad Formación Técnica, Clave de puesto 00003 Sueldo L. 850.00. Efectivo a partir del 14 de enero de 1974.

Benjamín Talbott, en el puesto de Ingeniero Forestal en Docencia, Programa 1-02, Sub-Programa 06, Actividad 02, Clave de puesto 00014, sueldo L. 1.000.00 mensuales. Efectivo a partir del 14 de enero de 1974. - Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo N° 42

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Efectuar el descenso a partir del 1° de febrero de 1974, del ciudadano Antonio Humberto López Vallejo, en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Oficina del Secretario, Programa 1-02.

DESCENSO:

Antonio Humberto López Vallejo, en el puesto de Planificador IV, en Planificación y Evaluación, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 05, Clave de puesto ... 00005. Devengará un sueldo de L. 1.000.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 33 a que está asignada la clase. Efectivo del 1° de febrero de 1974.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA Y DE LAS FORMAS DE ADJUDICACION DE TIERRAS

CAPITULO I

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 79.—Para ser adjudicatario de tierras de la Reforma Agraria se requiere que los campesinos reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño por nacimiento, varón mayor de dieciséis años si es soltero o de cualquier edad si es casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo;
- b) Tener como ocupación habitual los trabajos agrícolas;
- c) No ser propietario de tierras o serlo de una superficie inferior a la establecida en el Artículo 34.

Artículo 80.—Los adjudicatarios de tierras mayores de dieciséis años se considerarán habilitados de edad para los efectos de la administración de sus parcelas o de las cooperativas o empresas asociativas de que forman parte, constituir prendas agrarias, obtener créditos y, en general, para realizar todos los actos de que son capaces los mayores de edad siempre que tales actos tengan una relación directa con la materia a que se refiere la presente ley.

Artículo 81.—Salvo disposición especial en otro sentido, las adjudicaciones se harán de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Los arrendatarios, medieros, aparceros, colonos y demás personas vinculadas a la explotación indirecta del predio;
- b) Los campesinos asalariados;
- c) Mujeres campesinas con familia a su cargo;
- d) Varones campesinos con familia a su cargo;
- e) Quienes exploten personalmente terrenos de una superficie inferior a la establecida en el Artículo 34.

En igualdad de condiciones se preferirá siempre a quien tenga mayor número de dependientes.

Artículo 82.—Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Trabajar personalmente la tierra, cultivarla o explotarla todos los años sin interrupción y de manera eficiente;
- b) Acatar las disposiciones del reglamento a esta Ley que regulan la venta, gravamen y transferencia de la parcela o los derechos sobre la unidad adjudicada;
- c) Contribuir personal y económicamente a las labores y servicios de interés común;
- d) Pagar a su vencimiento las cuotas de amortización del valor de la parcela o de la unidad adjudicada y cumplir las obligaciones que contraigan con las instituciones de asistencia técnica y crediticia;
- e) Pertenecer a una cooperativa o empresa asociativa, si de acuerdo con los planes y programas establecidos por el Instituto Nacional Agrario ello resulte necesario;
- f) Acatar las directrices de carácter técnico o administrativo que imparta el Instituto Nacional Agrario;
- g) Cumplir las normas legales para la conservación de los recursos naturales.

Artículo 83.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo precedente será causal suficiente para que el Instituto Nacional Agrario declare sin valor ni efecto la adjudicación hecha.

Si el Instituto ordenare la desocupación del predio, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de las amortizaciones y del valor de las mejoras que hubiere efectuado, después de deducidos los créditos pendientes.

Si la declaratoria a que se refiere el párrafo primero se produce por falta de pago de las cuotas de amortización de la unidad adjudicada, aquella no producirá efecto sino treinta días después, lapso en el cual el beneficiario podrá pagar las respectivas cuotas.

Artículo 84.—Cuando falleciere el adjudicatario de un predio o se volviere absolutamente incapaz, tendrán derecho preferente al mismo la esposa o compañera de hogar o alguno de los hijos que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 79. En este último caso el hijo cumplirá las obligaciones familiares que tenía el fallecido o incapaz.

Esta regla será también aplicable si el fallecido o incapacitado perteneciese, en el momento del suceso, a una cooperativa o empresa asociativa, respecto de los derechos que en ella tuviese.

Nº 15
de los Bienes
cientos.

el Ministerio
de la Deuda.
mejoras que

das a hara

de los bienes
de veinte
Agrarios de

mil hectáreas

la Agraria se
gún caso este
la diferencia
las tierras no
éstas se pa-

bonos Agrarios
mil hectáreas

Agraria contien-
ción se pagará
artículo.

utilizar como
versión en una
el Titular del
la Secretaría
haya declarado
objeto de don-
a invertir. El
cional de Inver-
Hondureña de
esta garantía
salvo que des-
en el estableci-
estas condiciones.

redimirse anti-
su valor si se

as en el artículo
Nacional de In-
poración Hondu-

ortado en dinero

es anuales de los
hasta un máximo
rencia se pagará
los anteriores y.

gará al contado
propietarios. éstas,

ciones que hayan
or del Estado, el
go al efectuarse
en al hacerse las

mitirán a nombre
copiado, salvo que

Secretaría de Ha-
que regulará las

Acurdo N° 43

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Efectuar los siguientes nombramientos a partir de la fecha que tome posesión de su puesto, del personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Dirección de Sanidad Animal y Vegetal. Programa 1-03, 5-01 y 1-01.

NOMBRAMIENTOS

Juan Pablo Raudales G., en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, Departamento Sanidad Animal, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00023. Devengará L. 260.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 14, a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión.

José María Calix Castro, en el puesto de Auxiliar de Contabilidad, Administración, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 02, Clave de puesto 00003. Devengará L. 240.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

José Marcelino Uclés, en el puesto de Conserje I, Administración, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 02, Clave de puesto 00007. Devengará L. 90.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 03, a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

John Lionel Armstrong, en el puesto de Médico Veterinario I, Depto. Sanidad Animal, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00014. Devengará L. 700.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 31, a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Abraham Molina Maradiaga, en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, Profilaxis Veterinaria, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00038. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 14 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

José Francisco Rivera López, en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, Profilaxis Veterinaria, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00037. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 14 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Pasa a la página N° 19

Viene de la página N° 17

Ninguna declaración de voluntad sea por acto entre vivos o por causa de muerte, producirá efectos si ha de ponerle término a la indivisibilidad de los predios adjudicados conforme esta ley.

Artículo 85.—Los campesinos, estén o no organizados, no podrán ocupar tierras nacionales, ejidales o de propiedad privada sino en los términos y condiciones prescritas en esta ley.

CAPITULO II

DE LAS FORMAS DE ADJUDICACION

Artículo 86.—La adjudicación de tierras estará a cargo del Instituto Nacional Agrario y se hará de acuerdo con los planes y programas que el mismo formule de conformidad con esta ley.

Artículo 87.—La adjudicación de tierras sólo se podrá hacer en unidades aptas para la explotación agrícola o ganadera que, atendiendo a la calidad de los suelos y sus condiciones topográficas y ecológicas, sean suficientes para asegurar a los adjudicatarios, mediante una adecuada explotación económica, un ingreso que les permita:

- Atender decorosamente el sustento familiar;
- Cumplir con las obligaciones contempladas en los incisos d) y e) del Artículo 82 de esta ley;
- Alcanzar un margen racional de ahorro que le haga posible mejorar en forma sostenida sus condiciones de vida y las de su familia; y
- En general, alcanzar los objetivos previstos en el párrafo primero del artículo 3 de este Decreto.

Artículo 88.—Las adjudicaciones de tierras sólo serán hechas a personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 79, precedente, a cooperativas y a empresas asociativas constituidas de conformidad con esta ley.

La circunstancia de que se halle en trámite la constitución legal de una cooperativa o empresa asociativa, no será obstáculo para la adjudicación de tierras en común.

Artículo 89.—Las tierras adjudicadas por el Instituto Nacional Agrario lo serán a título oneroso, su adjudicación se efectuará sin necesidad de adelantar suma alguna y su valor podrá pagarse en un plazo hasta de 20 años.

Efectuado el pago del terreno adjudicado se extinguirán las obligaciones y prohibiciones a que, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Capítulo, está sujeto el adjudicatario, excepto la prohibición de dividir el predio asignado y la obligación de explotarlo eficientemente.

Artículo 90.—Los plazos y abonos para el pago de las tierras adjudicadas empezarán a contarse dos años después de que el beneficiario haya tomado posesión de las tierras. Para el cómputo del plazo no se tomarán en cuenta los años en que hubiesen pérdidas de cosechas por causas no imputables a los adjudicatarios.

Artículo 91.—Los adjudicatarios de tierras de la Reforma Agraria podrán amortizar voluntariamente la totalidad o parte del valor de las tierras adjudicadas antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que ello no les impida explotarla eficientemente según los criterios establecidos en los Artículos 30 y 31, precedentes, y cumplir con las demás obligaciones derivadas de esta ley.

Artículo 92.—Los beneficiarios de la Reforma Agraria pagarán por los predios que se les adjudiquen el valor en que fueron expropiados, incluidos los costos financieros.

A las tierras nacionales y ejidales se les imputará un valor igual al de los predios que se hayan expropiado en la zona en que estuviesen ubicados.

Artículo 93.—Los adjudicatarios de tierras recibirán un título provisional que acredite su condición como tales, éste será canjeado en su oportunidad, por el título definitivo de propiedad. En ellos quedarán incorporadas las obligaciones establecidas en el Artículo 82, aunque no se les mencione expresamente.

Los títulos provisionales podrán ser utilizados como garantía ante las instituciones crediticias del Estado.

Artículo 94.—Tanto los títulos provisionales como los títulos definitivos de propiedad serán otorgados por el Director del Instituto Nacional Agrario sin asistencia de Notario. Podrán extenderse en papel simple y no causarán el impuesto de timbre.

Los títulos definitivos que se otorguen en la forma prevista en el párrafo anterior deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y las certificaciones de los correspondientes asientos que aquél extienda tendrán la misma validez que los testimonios de escritura pública.

Artículo 95.—Desde el momento de la posesión de las tierras podrán el Instituto Nacional Agrario se el que el valor total del predio es

Artículo 96.—Las tierras serán inembargables, salvo el constituidas de conformidad e literales a) y b) del Artículo Agrario o alguna de las Instit En caso de subastarse de remate postores que previam tendida por el Instituto Nacio ridas para ser adjudicatario c

SECCION

DE LA ADJUDICACION EN

Artículo 97.—El Instituto en forma individual a las pers en el Artículo 79 precedente.

Artículo 98.—Cuando las naturales, el asentamiento de l agrícolas familiares.

Artículo 99.—Se entender terreno que se adjudique a un ser trabajado en condiciones miembros de su familia.

No obstante lo dispuesto periodos del ciclo productivo p

Artículo 100.—Los lotes q familiares serán indivisibles y hectáreas ni mayores de 10 an otras clases.

Artículo 101.—Si el adjud superficie inferior a la unidad traspasarlo al Instituto Nacio para ello y antes de aceptar la

Artículo 102.—Si el adjud superficie insuficiente para una número de coparticipes, tendrá en la comunidad al Instituto N dicación hecha a su favor.

Artículo 103.—Los planes ; 86 deberán comprender medidas de los adjudicatarios de unida de asistencia técnica y creditic asegurar la normal explotación

SECCION

DE LA ADJUDICACION

Artículo 104.—El Instituto la constitución de cooperativas programa de Reforma Agraria.

Artículo 105.—Las cooperi sujetas a las siguientes obligaci

- Pagar el precio de los ;
- Destinar los predios qu el cumplimiento de las f
- Explotar las tierras en planes y programas que
- Cumplir las normas lega naturales;
- Las demás que establece Cooperativas.

Artículo 106.—Las cooperi sujetas a las siguientes prohibi

- Vender o transferir la tot salvo autorización previ
- Constituir cargas o gravi de instituciones creditic
- Ceder las tierras a cualq ceros;

9/6

a N° 17
o por causa
indivisibilidad

podrán ocupar
s términos y

del Instituto
ramas que el

acer en uni-
diendo a la
ógicas, sean
na adecuada

icisos d) y e)

osible mejorar
su familia; y
rrafo primero

hechas a per-
l Artículo 79.
uidas de con-

ción legal de
a la adjudica-

acional Agra-
sin necesidad
lazo hasta de

in las obliga-
ciones conte-
la prohibición
ficientemente.
tierras adju-
oficiario haya
o se tomarán
or causas no

orma Agraria
valor de las
lado, siempre
criterios esta-
con las demás

pagarán por
propiados, in-

valor igual al
que estuviesen

in título provi-
najeado en su
quedarán in-
aunque no se

antía ante las

títulos definiti-
vo Nacional
apel simple y

prevista en el
propiedad y las
extienda ten-
lica.

Artículo 95.—Desde el momento en que los adjudicatarios tomen posesión de las tierras podrán trabajarlas y construir en ellas, pero el Instituto Nacional Agrario se reservará la propiedad de las mismas hasta que el valor total del predio se haya cancelado.

Artículo 96.—Las tierras adjudicadas de conformidad con esta ley serán inembargables, salvo el caso de incumplimiento de obligaciones constituidas de conformidad con el inciso b) del Artículo 82 y con los literales a) y b) del Artículo 106, si el acreedor es el Instituto Nacional Agrario o alguna de las instituciones de crédito del Estado.

En caso de subastarse dichas tierras, sólo podrán intervenir en el remate postores que previamente acrediten, mediante certificación extendida por el Instituto Nacional Agrario, reunir las condiciones requeridas para ser adjudicatarios de predios.

SECCION PRIMERA

DE LA ADJUDICACION EN UNIDADES AGRICOLAS FAMILIARES

Artículo 97.—El Instituto Nacional Agrario podrá adjudicar tierras en forma individual a las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 79 precedente.

Artículo 98.—Cuando las adjudicaciones sean hechas a personas naturales, el asentamiento de los adjudicatarios se realizará en unidades agrícolas familiares.

Artículo 99.—Se entenderá por unidad agrícola familiar el lote de terreno que se adjudique a un beneficiario de la Reforma Agraria, para ser trabajado en condiciones de eficiencia directamente por él y los miembros de su familia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en determinados periodos del ciclo productivo podrá emplearse mano de obra asalariada.

Artículo 100.—Los lotes que se adjudican como unidades agrícolas familiares serán indivisibles y en ningún caso podrán ser inferiores a 5 hectáreas ni mayores de 10 en tierras de riego, o de su equivalente en otras clases.

Artículo 101.—Si el adjudicatario fuere dueño de un predio de una superficie inferior a la unidad agrícola familiar, tendrá la obligación de traspasarlo al Instituto Nacional Agrario, siempre que éste lo requiera para ello y antes de aceptar las tierras adjudicadas a su favor.

Artículo 102.—Si el adjudicatario fuere comunero en un predio de superficie insuficiente para una adecuada explotación productiva dado el número de coparticipes, tendrá la obligación de traspasar sus derechos en la comunidad al Instituto Nacional Agrario antes de recibir la adjudicación hecha a su favor.

Artículo 103.—Los planes y programas a que se refiere el Artículo 86 deberán comprender medidas encaminadas a asegurar la organización de los adjudicatarios de unidades agrícolas familiares y la prestación de asistencia técnica y crediticia durante el tiempo indispensable para asegurar la normal explotación de la parcela.

SECCION SEGUNDA

DE LA ADJUDICACION A COOPERATIVAS CAMPESINAS

Artículo 104.—El Instituto Nacional Agrario organizará o fomentará la constitución de cooperativas campesinas para la ejecución del Programa de Reforma Agraria.

Artículo 105.—Las cooperativas adjudicatarias de tierras estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el precio de los predios asignados;
- b) Destinar los predios que se les adjudique exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades que le son propias;
- c) Explotar las tierras eficientemente y de conformidad con los planes y programas que acuerde el Instituto Nacional Agrario;
- d) Cumplir las normas legales para la conservación de los recursos naturales;
- e) Las demás que establece la presente Ley y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 106.—Las cooperativas adjudicatarias de tierras estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- a) Vender o transferir la totalidad o parte de las tierras adjudicadas, salvo autorización previa del Instituto Nacional Agrario;
- b) Constituir cargas o gravámenes sobre las tierras, excepto a favor de instituciones crediticias del Estado;
- c) Ceder las tierras a cualquier título para su explotación por terceros;

Pasa a la página N° 20

Fine de la página N° 18

José Edmundo Jiménez Maldonado en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00036. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 11 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Jorge Alberto Deras, en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, Profilaxis Veterinaria, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00035. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 14 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Jorge A. Garay Gómez, en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, Profilaxis Veterinaria, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00026. Devengará L. 250.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 14 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Julio César Pastón, en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, Profilaxis Veterinaria, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00034. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 14 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Tomás Alonso Montoya, en el puesto de Agrónomo II, Profilaxis Veterinaria, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00020. Devengará L. 425.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 21 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Mario Humberto Pinel Ramos, en el puesto de Auxiliar de Agronomía II, Profilaxis Veterinaria, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Clave de puesto 00031. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 14 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Mateo Polo Michelletti, en el puesto de Director Ejecutivo III, Estudio e Inst. de Sanidad Agropec. Programa 6-01, Actividad 01, Clave de puesto 00001. Devengará L. 1,250.00 mensuales que corresponde al mínimo de la clase. Efectivo a partir del 1° de enero del presente año.

Reina Fuentes Alvarez, en el puesto de Contador II, Administración, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 02, Clave de puesto 00008. Devengará L. 375.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 22 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1° de enero del presente año.

91

Oscar José Umaña Erazo, en el puesto de Médico Veterinario III, Dirección Sanidad Animal y Vegetal, Programa 6-01, Actividad 01, Clave de puesto 00004. Devengará L. 1,200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 35 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1° de enero del presente año.

CANCELACIONES

Francisco Madrid Tabora, en el puesto de Jefe Sec. Inspec. Oficial de Carnet, Sanidad Animal, Programa 1-03, Sub-Programa 06, Actividad 01, Clave de puesto 00001. Devengará L. 1,000.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 35 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 31 de diciembre de 1973.

Carlos Núñez Canales, en el puesto de Consejero I. Administración Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 02, Clave de puesto 00007. Devengará L. 90.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 03 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 31 de diciembre de 1973. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo N° 44

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Efectuar los siguientes nombramientos a partir del 1° de enero del presente año, del personal y en las posiciones abajo detalladas, dependientes de la Dirección Gral. de Recursos Forestales y Vida Silvestre. Programa 1-02, y 6-02.

NOMBRAMIENTOS

Melba Sofía Bonilla, en el puesto de Estadístico I, Departamento de Economía Forestal, Programa 1-02, Sub-Programa 02, Actividad 03, Clave de puesto 00004. Devengará L. 325.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 20. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Gregorio Medardo Núñez Núñez, en el puesto de Agrónomo I, Control y Combate de Incendios Forestales, Programa 6-02, Sub-Programa —, Actividad 01, Clave de puesto 00010. Devengará un sueldo de L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Pasa a la página N° 21

Viene de la página N° 19

- d) Explotar las tierras en perjuicio de su fertilidad y conservación, así como abandonarlas;
- e) Las demás que establezcan los reglamentos de esta ley.

Artículo 107.—Las cooperativas campesinas deberán explotar la tierra por medio de sus asociados o coparticipes.

Si el número de asociados o coparticipes de una cooperativa fuere insuficiente para la adecuada explotación de los predios, deberá aumentarse aquél a fin de hacer innecesaria la contratación de mano de obra. Dichas organizaciones solamente podrán emplear mano de obra asalariada en determinados períodos del ciclo productivo. Los asalariados, en todo caso, tendrán derecho preferente a cualquier otra persona para ser incorporados como nuevos asociados de aquéllas y deberán recibir remuneraciones por lo menos igual a la que perciba el cooperativista o coparticipes que desempeñe labores semejantes. Además, deberá procurarse alojamiento higiénico y adecuado cuando tengan que residir en el predio.

Artículo 108.—Las cooperativas campesinas que violaren, dependiendo de la gravedad de la contravención, alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, podrán ser intervenidas por el Instituto Nacional Agrario en la forma que prescriban los reglamentos.

En caso de reincidencia en la violación, el Titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar al Director del Instituto Nacional Agrario para que gestione la cancelación de la personalidad jurídica de la respectiva cooperativa.

Artículo 109.—En caso de disolución de una cooperativa campesina, el Instituto Nacional Agrario tendrá derecho preferente para adquirir los bienes de la misma.

El valor y la forma de pago se determinarán de común acuerdo entre el Instituto Nacional Agrario y la cooperativa. Si no hubiere acuerdo, el Instituto lo determinará con arreglo al reglamento correspondiente.

Artículo 110.—Lo prescrito en la Ley de Asociaciones Cooperativas se entenderá sin perjuicio de lo estatuido en esta Sección.

SECCION TERCERA DE LA ADJUDICACION A EMPRESAS ASOCIATIVAS DE CAMPESINOS

Artículo 111.—El Instituto Nacional Agrario organizará y fomentará la Constitución de Empresas Asociativas de Campesinos, los cuales serán adjudicatarios prioritarios de las tierras destinadas a la Reforma Agraria.

Artículo 112.—Empresa Asociativa de Campesinos es la constituida por personas beneficiarias de la Reforma Agraria que acuerdan aportar en común su trabajo, industria, servicios y otros bienes, con el fin primordial de explotar directamente uno o más predios rústicos adjudicados por el Instituto Nacional Agrario, así como para comercializar o industrializar sus productos y repartirse entre los asociados, en forma proporcional a sus aportes, las utilidades o pérdidas que resulten en cada ejercicio económico.

La Empresa Asociativa de Campesinos, legalmente organizada e inscrita, goza de personalidad jurídica. En consecuencia, es sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 113.—Las empresas asociativas de campesinos podrán realizar labores que coadyuven a la organización y promoción social, económica y cultural de los campesinos u otras actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 114.—Las Empresas Asociativas de Campesinos deberán constituirse por cinco socios, por lo menos.

Para ser socio de las mismas se requiere reunir los requisitos establecidos en el Artículo 79 de esta Ley.

Las empresas y sus socios estarán sujetos a las normas contenidas en el presente Capítulo relativas a los adjudicatarios.

Artículo 115.—Las empresas se constituirán mediante documento privado, el cual deberá contener los requisitos que exige el Estatuto a que se refiere el Artículo 122.

Su nombre se formará libremente, pero en él figurará siempre la expresión "Empresa Asociativa de Campesinos", o las siglas E.A.C.

Artículo 116.—Previo dictamen del Instituto Nacional Agrario, el Acta Constitutiva de la empresa deberá inscribirse en el Registro de Empresas Asociativas de Campesinos que al efecto llevará el Ministerio de Recursos Naturales. La certificación de la inscripción será plena prueba de la existencia legal de la Empresa.

En la misma forma deberán inscribirse en dicho registro las reformas que se hagan al documento de constitución.

Artículo 117.—En la empresa la responsabilidad de los socios estará limitada a sus aportaciones.

La responsabilidad civil de mete la totalidad del patrimonio adjudicado, en cuyo caso se extingue.

Artículo 118.—Los aportes esencialmente en su trabajo por recibir de sus socios aportes en con lo prescrito en esta Ley y artículo 122.

Artículo 119.—La empresa se

- a) Por vencimiento del término que los socios acuerden
- b) Por manifiesta incapacidad social;
- c) Por decisión de las dos partes
- d) Por reducción de los socios establecido en esta Ley;
- e) Por cancelación de la ad Instituto Nacional Agrario;
- f) Por fusión con otra u otras;
- g) Por resolución de la autoridad en la ley.

Artículo 120.—En caso de disolución Agrario tendrá derecho preferente para adquirir la empresa.

Artículo 121.—El Instituto Nacional Agrario tendrá derecho preferente para adquirir las empresas asociativas con el fin funcionamiento se observen las normas que rigen.

En cumplimiento de su función siguientes atribuciones:

- a) Inspeccionar los libros y cuentas del estado de los negocios
- b) Proponer a la Asamblea General las medidas necesarias para el funcionamiento de la empresa
- c) Solicitar a la autoridad competente los casos previstos en esta Ley
- d) Convocar a la Asamblea General para que ello sea necesario;
- e) Las demás que establezca el artículo 122.

Artículo 122.—El Poder Ejecutivo cursos Naturales, y previa iniciativa de los asesantes días siguientes a la emisión del Estatuto de las Empresas conforme a las disposiciones precede su constitución, organización, funcionamiento así como los derechos y deberes de los socios.

Artículo 123.—El Instituto Nacional Agrario adjudicará a cada empresa asociativa el número de familias que la constituirá.

Artículo 124.—Los socios de la empresa, dentro del área que se haya adjudicada, gozarán de un hogar familiar. El derecho anterior se extinguirá con la muerte del socio.

Artículo 125.—Lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 109 y 110, será aplicable a las empresas asociativas de campesinos.

DE LA ASISTENCIA TECNICA

CAPITULO

DE LA ASISTENCIA TECNICA

Artículo 126.—Los beneficiarios de esta Ley tendrán derecho a que el Estado les otorgue un crédito.

En consecuencia, el Ministerio de Recursos Naturales y los demás organismos descentralizados quedan obligados a proporcionar los recursos de manera que se dé efecto al párrafo anterior.

La responsabilidad civil de la empresa frente a terceros compromete la totalidad del patrimonio social, excepto la tierra que se le haya adjudicado, en cuyo caso se estará a lo prescrito en el Artículo 96.

Artículo 118.—Los aportes de los socios a la empresa consistirán esencialmente en su trabajo personal. No obstante, la empresa podrá recibir de sus socios aportes en especie siempre que guarden armonía con lo prescrito en esta Ley y en el Estatuto a que se refiere el Artículo 122.

Artículo 119.—La empresa se disolverá:

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración, salvo que los socios acuerden prorrogar su existencia;
- b) Por manifiesta incapacidad económica para cumplir su objeto social;
- c) Por decisión de las dos terceras partes de los socios;
- d) Por reducción de los socios a un número inferior al mínimo establecido en esta Ley;
- e) Por cancelación de la adjudicación hecha a la empresa por el Instituto Nacional Agrario; en los casos previstos en esta Ley;
- f) Por fusión con otra u otras empresas asociativas que la absorban;
- g) Por resolución de la autoridad competente en los casos previstos en la ley.

Artículo 120.—En caso de disolución y liquidación, el Instituto Nacional Agrario tendrá derecho preferente para adquirir los activos de la empresa.

Artículo 121.—El Instituto Nacional Agrario, fiscalizará los actos de las empresas asociativas con el fin de asegurar que en su constitución y funcionamiento se observen las normas legales, estatutarias y reglamentarias que las rigen.

En cumplimiento de su función fiscalizadora el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Inspeccionar los libros y documentos de la empresa para informarse del estado de los negocios sociales;
- b) Proponer a la Asamblea General de la empresa la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades que se observen;
- c) Solicitar a la autoridad competente la disolución de la empresa en los casos previstos en esta ley;
- d) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que ello sea necesario;
- e) Las demás que establezca el Estatuto a que se refiere el artículo 122.

Artículo 122.—El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Recursos Naturales, y previa iniciativa del Instituto Nacional Agrario, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrar en vigencia esta ley, emitirá el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos que, conforme a las disposiciones precedentes de esta Sección, habrá de regular su constitución, organización, funcionamiento, fiscalización y disolución, así como los derechos y deberes de los asociados para con la Empresa.

Artículo 123.—El Instituto Nacional Agrario determinará la superficie a adjudicar a cada empresa asociativa, para lo cual tendrá en cuenta el número de familias que la constituyen.

Artículo 124.—Los socios de las Empresas asociativas tendrán derecho, dentro del área que se haya adjudicado a aquélla, a construir una casa y a poseer un huerto familiar.

El derecho anterior se extinguirá con la pérdida de la condición de socio.

Artículo 125.—Lo dispuesto en los artículos 105, incisos a), b), c) y d); 106, 107, 108, 109 y 110, será aplicable a las empresas asociativas.

TITULO V

DE LA ASISTENCIA TECNICA Y CREDITICIA

CAPITULO UNICO

DE LA ASISTENCIA TECNICA Y CREDITICIA

Artículo 126.—Los beneficiarios de la Reforma Agraria tendrán derecho a que el Estado les otorgue en forma preferente asistencia técnica y crediticia.

En consecuencia, el Ministerio de Recursos Naturales, el Banco Nacional de Fomento y los demás organismos estatales centralizados o descentralizados quedan obligados a formular y ejecutar sus programas anuales de manera que se dé efectivo cumplimiento a lo prescrito en el párrafo anterior.

Pasa a la página N9 22

Viene de la página N9 20

Castellón Francisco Murillo de la Paz, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto Control y Combate de Incendios Forestales, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00009. Devengará un sueldo de L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1º de enero de 1974.

José Francisco Rodríguez Fernández, en el puesto de Agrónomo I, Reforestación de la Laguna del Pedregal, Programa 6-02, Actividad 02, Clave de puesto 00006. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Devengará a partir del 1º de enero de 1974.

Bartolomé Martínez Gúnera, en el puesto de Agrónomo I, Distrito Forestal Demostrativo, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00006. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del presente año.

Omri Lemuel Amaya Bonilla, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto de Reforestación de la Laguna del Pedregal, Programa 6-02, Actividad 02, Clave de puesto 00003. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1º de enero de 1974.

Humberto Alejandro Izaguirre Jiménez, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto de Reforestación de la Laguna del Pedregal, Programa 6-02, Actividad 02, Clave de puesto 00005. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1º de enero de 1974.

Felipe Trinidad Monte Santos, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto Oficial Resinero, Programa 6-02, Actividad 03, Clave de puesto 00006. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1º de enero de 1974.

Orlando Peralta Rodríguez, en el puesto de Agrónomo I, Programa 6-02, Proyecto Control y Combate de Incendios Forestales, Actividad 01, Clave de puesto 00011. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1º de enero de 1974.

René Lara González, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto Oficial Resinero, Programa 6-02, Actividad 03, Clave de puesto 00005. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1º de enero de 1974.

Adou Andrés Arnodo Mercado, en el puesto de Agrónomo I, Control y Combate de Incendios Forestales, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00006. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala

99

21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

José Santiago Ramírez Padilla, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto Oficial Resinero, Programa 6-02, Actividad 03, Clave de puesto 00007. Devengará L. 370.00 que corresponde al mínimo de la escala 21. A partir del 1° de enero de 1974.

Carlos René Romero Torres, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto y Control y Combate de Incendios Forestales, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00005. Devengará un sueldo mensual de L. 370.00 que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Tomás Reyes Reyes, en el puesto de Agrónomo I, Control y Combate de Incendios Forestales, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00012. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Celso Gaspar Aivarado Zambrano, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto y Control y Combate de Incendios Forestales, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00005. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Medardo Caballero Cardona, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto Oficial Resinero, Programa 6-02, Actividad 03, Clave de puesto 00003. Devengará L. 370.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Dávid Omar Hernández Olorio, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto y Control y Combate de Incendios Forestales, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00007. Devengará L. 370.00 mensuales, que corresponden al mínimo de la escala 21. A partir del 1° de enero de 1974.

Justo Rufino Martínez Videll, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto y Control de Incendios Forestales, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00006. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponden al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Juan Pablo Godoy Carranza, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto y Reforestación de la Laguna del Pedregal, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00007. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponden al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Pasa a la página N° 23

Viene de la página N° 21

Artículo 127.—En los planes de desarrollo rural que formule el Instituto Nacional Agrario en colaboración con la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, se incluirán programas de investigación, extensión, fomento, crédito, comercialización y otros que sirvan para alcanzar en el menor tiempo posible los objetivos enunciados en el Capítulo I, de esta Ley.

Artículo 128.—Los créditos a los beneficiarios de la Reforma Agraria se otorgarán previo plan de inversión y se garantizarán de la siguiente manera:

- Los de avío, con la garantía de las cosechas y productos para obtener; y,
- Los refaccionarios, con prendas sin desplazamiento sobre los bienes por adquirir con el crédito.

En ambos casos, los créditos podrán ser avalados por el Instituto Nacional Agrario.

Artículo 129.—El Instituto Nacional de Formación Profesional, en coordinación con las autoridades agrarias competentes, organizará y ejecutará programas de formación profesional para los beneficiarios de la Reforma Agraria.

La Dirección General de Fomento Cooperativo, en coordinación también con el Instituto Nacional Agrario, promoverá la formación de líderes y de cooperativas campesinas en conformidad con lo estatuido en esta ley.

El Instituto de la Vivienda prestará la asistencia técnica que le solicite el Instituto Nacional Agrario para la planificación urbanística de los centros de población de las cooperativas y empresas asociativas campesinas y dará prioridad a la construcción de viviendas rurales en conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

La misma prioridad darán las demás instituciones estatales al Programa Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 130.—Las instituciones de crédito estatales y, en particular, el Banco Nacional de Fomento y la Corporación Nacional de Inversiones, establecerán anualmente planes de acción crediticia especiales para el otorgamiento de créditos a las industrias nacionales establecidas o por establecerse que utilicen básicamente materias primas producidas por cooperativas campesinas, empresas asociativas o por pequeños o medianos agricultores o ganaderos ajenos a la empresa industrial.

TITULO VI

DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS

CAPITULO I

DE LA EXISTENCIA, OBJETO Y DOMICILIO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Artículo 131.—El Instituto Nacional Agrario es una institución semi autónoma dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 132.—El Instituto Nacional Agrario será el organismo ejecutor de la política agraria del Estado y sus programas y proyectos deben estar en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 133.—El Instituto aplicará y velará por la correcta ejecución de la presente ley y demás disposiciones relacionadas con la Reforma Agraria, a fin de lograr la transformación de la estructura agropecuaria del país e incorporar la población rural al desarrollo integral de la Nación.

Artículo 134.—El Instituto tendrá su domicilio en la capital de la República, su duración será indefinida y sus obligaciones contarán con la más completa garantía del Estado.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 135.—Corresponde al Estado, por medio del Instituto Nacional Agrario:

- Planificar, programar y llevar a la práctica la política de reforma Agraria;
- Conocer y resolver todo lo relacionado con la tenencia, explotación, expropiación, recuperación y distribución de la tierra destinada a la Reforma Agraria;

- Organizar y administrar
- Organizar y administrar
- Gestionar y administrar
- Promover el mejoramiento de los campesinos;
- Crear una conciencia y mediante la difusión y p
- Resolver sobre las deni
- Los funcionarios y empl
- Agraria y hacer las con
- Ejercer los derechos y relación con las tierras agrícola y ganadero; y
- Las demás que sean nec presente ley

CA

ORG

Artículo 136.—La dirección corresponderá al Titular del Poder

Artículo 137.—El Consejo Nacional del Titular del Poder Ejecutivo y se interpongan contra las resoluciones del Director Ejecutivo del Instituto

Artículo 138.—El Poder Ejecutivo de la Secretaría de Recursos Naturales en la forma siguiente:

- Tres abogados propietarios
- Un Ingeniero Agrónomo suplente.
- Dos propietarios y dos suplentes Ganaderos del país.
- Dos propietarios y dos suplentes candidatos que propondrá el país.

Si las asociaciones indicadas rehusan a integrar el Consejo, el nombramiento.

En el Acuerdo de nombramiento y al Secretario del Consejo

Los miembros del Consejo Nacional que se requirieren para desempeñar otro cargo en la administración ser miembros directivos de los países El Poder Ejecutivo podrá nombrar que estime convenientes para la misión

Artículo 139.—El Consejo Nacional con absoluta independencia y bajo las normas establecidas por esta ley, la omisión del Consejo Nacional o reglamentarias hará incurrir en responsabilidad con el Instituto, el Estado o tercer que estuvieren presentes en la sesión bieren hecho constar su voto contrario haya tratado el asunto.

Incurrirán en responsabilidad información de carácter confidencial aprovecharen cualquier información del Estado, del Instituto o de tercer

Artículo 140.—El Consejo Nacional asesor del Titular del Poder Ejecutivo y, como organismo de apelación dicho Titular, por su Presidente o Jefe Agrario.

La celebración de las sesiones presencia de por lo menos cinco de tomarán con el voto favorable de cinco caso de empate el Presidente tendrá El Consejo emitirá su Reglamento

- c) Organizar y administrar el Catastro Agrario Nacional;
- d) Organizar y administrar un Registro Agrario;
- e) Gestionar y administrar los recursos internos y externos indispensables para la ejecución de la Reforma Agraria;
- f) Promover el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los campesinos;
- g) Crear una conciencia nacional favorable a la reforma agraria mediante la difusión y promoción de sus principios y realizaciones;
- h) Resolver sobre las denuncias o quejas presentadas en contra de los funcionarios y empleados encargados de realizar la Reforma Agraria y hacer las consignaciones correspondientes, en su caso;
- i) Ejercer los derechos y acciones que correspondan al Estado en relación con las tierras nacionales y ejidales susceptible de uso agrícola y ganadero; y
- j) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente ley.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Artículo 136.—La dirección superior del Instituto Nacional Agrario comprenderá al Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 137.—El Consejo Nacional Agrario será el organismo asesor del Titular del Poder Ejecutivo y concejara, además de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones o acuerdos definitivos que emita el Director Ejecutivo del Instituto.

Artículo 138.—El Poder Ejecutivo, por Acuerdo emitido a través de la Secretaría de Recursos Naturales, integrará el Consejo Nacional Agrario en la forma siguiente:

- a) Tres abogados propietarios y tres abogados suplentes.
- b) Un Ingeniero Agrónomo propietario y un Ingeniero Agrónomo suplente.
- c) Dos propietarios y dos suplentes, nombrados de una lista de diez candidatos que propondrán las Asociaciones de Agricultores y Ganaderos del país.
- d) Dos propietarios y dos suplentes, nombrados de una lista de diez candidatos que propondrán las Asociaciones de Campesinos del país.

Si las asociaciones indicadas en los incisos c) y d) anteriores, no hacen las propuestas en el plazo que se les determine o si los nombrados rehúsan a integrar el Consejo, el Poder Ejecutivo hará directamente el nombramiento.

En el Acuerdo de nombramiento el Poder Ejecutivo designará al Presidente y al Secretario del Consejo Nacional Agrario.

Los miembros del Consejo Nacional Agrario deberán llenar los mismos requisitos que se requieren para ser Director Ejecutivo, no podrán desempeñar otro cargo en la administración pública, excepto como docentes ni ser miembros directivos de los partidos políticos.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar los asesores y los coordinadores que estime convenientes para la mejor aplicación de esta Ley.

Artículo 139.—El Consejo Nacional Agrario ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por esta ley y sus reglamentos. Todo acto, resolución u omisión del Consejo Nacional que contravenga disposiciones legales o reglamentarias hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con el Instituto, el Estado o terceros, a todos los integrantes del Consejo que estuvieron presentes en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto contrario en el acta de la sesión en que se haya tratado el asunto.

Incurrirán en responsabilidad personal los que divulguen cualquier información de carácter confidencial relacionada con el Instituto y los que aprovechen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado, del Instituto o de terceros.

Artículo 140.—El Consejo Nacional Agrario se reunirá como organismo asesor del Titular del Poder Ejecutivo, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el mencionado funcionario, como organismo de apelación, cada vez que sea convocado por dicho Titular, por su Presidente o por el Director del Instituto Nacional Agrario.

La celebración de las sesiones del Consejo Nacional requerirán la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de cuatro de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo emitirá su Reglamento Interior.

Véase de la página N° 22

Luis Alonso Nolasco Urbina, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto y Control y Combate de Incendios Forestales, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00003. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Será efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Jorge Alberto Guevara Lara, en el puesto de Agrónomo I, Proyecto Oficial Residencial, Programa 6-02, Actividad 03, Clave de puesto 00004. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponden al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Luis Enrique Toledo Coronado, en el puesto de Agrónomo I, Distrito Forestal Demostrativo, Programa 6-02, Actividad 01, Clave de puesto 00001. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Samuel Argueta Domínguez, en el puesto de Agrónomo I, Programa de Reforestación de la Laguna del Pedregal, Programa 6-02, Actividad 02, Clave de puesto 00001. Devengará un sueldo mensual de L. 370.00 que corresponde al mínimo de la escala 21. A partir del 1° de enero de 1974.

Barahona Luis, en el puesto de Agrónomo I, Distrito Forestal Demostrativo, Programa 6-02, Actividad 04, Clave de puesto 00007. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

José Reynaldo Colindrés Flores, en el puesto de Agrónomo I, Distrito Forestal Demostrativo, Programa 6-02, Actividad 04, Clave de puesto 00003. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde a la escala 21. Sueldo mínimo. A partir del 1° de enero de 1974.

José Héctor Paz Rosales, en el puesto de Agrónomo I, Distrito Forestal Demostrativo, Programa 6-02, Actividad 04, Clave de puesto 00005. Devengará L. 370.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 21. Efectivo a partir del 1° de enero de 1974.

Eusebio Estenio Herrera Peña, en el puesto de Ingeniero Forestal II, Formación Técnica, Programa 1-02, Actividad 02, Sub-Programa 06, Clave de puesto 00012. Devengará L. 800.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 33. A partir del 1° de enero de 1974.

CANCELACIONES

Sandra Isabel Melara de Mejía, en el puesto de Oficinista Taquígrafa I, Programa 1-13, Servicios Legales, Sub-Programa 01, Actividad 03, Clave de puesto 00003. Devengará L. 180.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 12. A partir del 1° de diciembre de 1973.

José Roberto Reyes Zelaya, en el puesto de Guarda Forestal 1, Cuarto Distrito Forestal, varias zonas, Programa 1-13, Sub-Programa 03, Actividad 05, Clave de puesto 000137, Actividad 05, Clave de puesto que corresponden al mínimo de la escala 11. Efectivo a partir del 30 de noviembre de 1973.

José Visitación Díaz Aguilar, en el puesto de Topógrafo, Depto. de Economía e Ingeniería Forestal, Programa 1-13, Sub-Programa 02, Actividad 01, Clave de puesto 00003. Devengará un sueldo de L. 325.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala 20. Efectivo a partir del 1° de diciembre de 1973.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo N° 45

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1974

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Efectuar los siguientes nombramientos a partir de la fecha que tome posesión de su puesto el personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Dirección de Minas e Hidrocarburos, Programa 1-06:

NOMBRAMIENTOS

Armando Rivera Reichman, en el puesto de Prospector Minero Auxiliar, Geofísica, Programa 1-06, Sub-Programa 02, Actividad 01, Clave de puesto 00003. Devengará L. 375.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 22 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Flavio Eloy Nuñez Palma, en el puesto de Dibujante 1, Ingeniería y Dibujo, Programa 1-06, Sub-Programa 02, Actividad 02, Clave de puesto 00001. Devengará L. 170.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 12 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

José Osán Morel, en el puesto de Auxiliar de Perforación, Geología y Perforación, Programa 1-06, Sub-Programa 02, Actividad 02, Clave de puesto 00009. Devengará L. 130.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 06 a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Román Daniel López, en el puesto de Auxiliar de Laboratorio de Suelos, Laboratorio Químico Mineralógico, Programa

Para a la página N° 25

Viene de la página N° 23

Artículo 141.—La administración del Instituto estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Recursos Naturales.

En ausencia del Director Ejecutivo asumirá el cargo el Sub-Director Ejecutivo, que se nombrará en la misma forma.

Ordinariamente el Sub-Director Ejecutivo desempeñará las funciones que le señale el Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo deberán ser hondureños por nacimiento, mayores de edad y de reconocida honorabilidad y capacidad para desempeñar sus funciones.

No podrán ser nombrados Director Ejecutivo o Sub-Director Ejecutivo del Instituto, los parientes dentro del 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad del Titular del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los miembros del Consejo Nacional Agrario.

El Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo deben dedicar todas sus actividades al servicio del Instituto, y mientras estén en ejercicio no podrán desempeñar otros cargos remunerados o ad-honores.

Para tomar posesión de sus cargos, el Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo deberán rendir la fianza que determine la Contraloría General de la República.

Artículo 142.—El Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, gozarán de inmunidad personal para no ser detenidos, acusados, ni juzgados aún en estado de sitio, si la autoridad competente no los declara previamente con lugar a formación de causa.

El Director Ejecutivo tendrá la categoría de Secretario de Estado e integrará el Consejo de Ministros.

Artículo 143.—Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

- Formular la política general y aprobar los programas de la entidad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados;
- Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto;
- Aprobar anualmente el programa de trabajo de la Institución, el presupuesto por programas y las normas para la ejecución de éstos;
- Autorizar las inversiones que no estén contempladas en el presupuesto y los gastos de operación que éstas impliquen;
- Aprobar los manuales e instructivos de operación del Instituto de conformidad con los objetivos y facultades establecidas en esta ley;
- Conocer, evaluar y aprobar el informe anual del Director Ejecutivo y los estados financieros del Instituto; y,
- Las demás que señale la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 144.—Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- Ejercer la representación legal del Instituto;
- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la organización interna del Instituto, ejercer la administración de éste y ejecutar las disposiciones que aquél adopte.
- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la emisión de los reglamentos de la presente Ley y demás medidas que sean necesarias para facilitar el logro de los objetivos del Instituto y la correcta aplicación de este Decreto;
- Someter anualmente a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo el Proyecto de Presupuesto por programas y los estados financieros del Instituto;
- Nombrar, trasladar, promover, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, a los funcionarios y empleados de la Institución;
- Someter al Titular del Poder Ejecutivo los informes legales, técnicos y financieros que sean necesarios para adoptar acuerdos relacionados con las actividades del Instituto;
- Adoptar, dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las medidas indispensables para alcanzar los objetivos del Instituto y resolver los asuntos que no fueran de la competencia del Titular del Poder Ejecutivo o del Consejo Nacional Agrario;
- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo cuando éste lo invite;
- Remitir al Poder Ejecutivo, el informe anual de las labores realizadas por el Instituto;
- Presentar al Poder Ejecutivo los Programas de Financiamiento de la Deuda Agraria;
- Las demás que le fueren señaladas por esta ley, los reglamentos, acuerdos o resoluciones del Titular del Poder Ejecutivo o del Consejo Nacional Agrario en la esfera de su competencia.

REGIMEN PATRIMONIO

Artículo 145.—El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles en vigencia esta ley;
- Los bienes y valores que se adquieran;
- Las herencias, legados y donaciones;
- Los préstamos internos de sus fines;
- El producto de las multas y sanciones;
- Los fondos provenientes de tierras otorgadas por el Poder Ejecutivo;
- Otros valores, bienes o derechos.

Artículo 146.—El Instituto tendrá un fondo de impuestos estatales y nacionales.

Artículo 147.—Los Fondos de Inversión del Banco Central de Honduras, para los fines de la Reforma Agraria, serán invertidos en Bonos del Estado, que deberán invertirse en los fines de la presente Ley.

Artículo 148.—Para la fiscalización del patrimonio del Instituto el Poder Ejecutivo no reunirá los mismos requisitos exigidos para el Auditor General de la Nación, sino que será el Director Ejecutivo de los recursos del Instituto.

Artículo 149.—El Titular del Poder Ejecutivo podrá ejercer el juicio de la que practique la Contraloría General de la República.

CA
DE LC

Artículo 150.—Contra las resoluciones del Director Ejecutivo cabrá el recurso de amparo ante el Consejo Nacional Agrario. Dichos recursos se substanciarán en el Consejo de Ministros. Contra las resoluciones que emanen de la Corte Suprema de Justicia, si se admite el recurso de amparo, la Corte Suprema de Justicia resolverá con preferencia a cualquier otro recurso.

CAP

DISPOSICIONES
SECCION

DEL CATASTRO

Artículo 151.—El Catastro Agrario de las tierras rurales privadas, nacionales y semiautónomas.

Artículo 152.—El Catastro Agrario de los predios rurales de comunidades indígenas y revisiones sobre la extensión de las tierras privadas, nacionales y ejidales y de las tierras autónomas.

Si de la revisión apareciere que el Catastro Agrario no está actualizado en el título original, el Inventario de Tierras.

Artículo 153.—En el caso de que el Catastro Agrario no esté actualizado, el Titular del Poder Ejecutivo notificará mensualmente a la que deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros.

102

1975

26

CAPITULO IV

REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 145.—El patrimonio del Instituto Nacional Agrario estará constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles que posea en la fecha de entrar en vigencia esta ley los que adquiera en el futuro;
- Los bienes y valores que el Estado le transfiera;
- Las herencias, legados y donaciones que sean aceptados por el Instituto;
- Los préstamos internos o externos que contrate para la realización de sus fines;
- El producto de las multas que imponga de conformidad con las disposiciones de la presente ley y los reglamentos;
- Los fondos provenientes del pago de arrendamiento o concesiones de tierras otorgadas por el Estado con anterioridad a esta ley; y,
- Otros valores, bienes o recursos que adquiera a cualquier título.

Artículo 146.—El Instituto Nacional Agrario estará exento de toda clase de impuestos estatales y municipales.

Artículo 147.—Los Fondos del Instituto serán depositados regularmente en el Banco Central de Honduras, debiendo ser utilizados exclusivamente para los fines de la Reforma Agraria. Los excedentes, si los hubiere, podrán ser invertidos en Bonos del Estado, en cuyo caso el capital y sus intereses deberán invertirse en los fines mencionados.

Artículo 148.—Para la fiscalización de las cuentas y operaciones del Instituto el Poder Ejecutivo nombrará un Auditor Interno, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Director Ejecutivo y responderá exclusivamente ante el Titular del Poder Ejecutivo.

Dicho Auditor informará sin tardanza al Titular del Poder Ejecutivo y al Director Ejecutivo de los reparos y recomendaciones que formule.

Artículo 149.—El Titular del Poder Ejecutivo podrá contratar personas naturales o jurídicas para que efectúen auditorías externas, sin perjuicio de la que practique la Contraloría General de la República.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 150.—Contra las resoluciones definitivas que emita el Director Ejecutivo cabrá el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Consejo Nacional Agrario.

Dichos recursos se substanciarán de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos.

Contra las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Agrario solamente cabrá el recurso de amparo, el que deberá interponerse ante la Corte Suprema de Justicia. Si se admite este recurso, no se concederá la suspensión del acto reclamado.

La Corte Suprema de Justicia tramitará y resolverá tales recursos de amparo con preferencia a cualquier otro asunto.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

DEL CATASTRO AGRARIO NACIONAL

Artículo 151.—El Catastro Agrario Nacional llevará el inventario de las tierras rurales privadas, nacionales y ejidales y de los organismos autónomos y semiautónomos.

Artículo 152.—El Catastro Agrario Nacional examinará los títulos y planos de los predios rurales de cualquier dominio y efectuará las verificaciones y revisiones sobre la extensión y linderos de las tierras rurales privadas, nacionales y ejidales y de las instituciones autónomas y semiautónomas.

Si de la revisión apareciere que el predio tiene mayor extensión que la indicada en el título original, el Instituto Nacional Agrario recuperará el excedente.

Artículo 153.—En el caso de que el predio rural no haya sido medido, el Instituto Nacional Agrario notificará al propietario para que efectúe la mensura, la que deberá ser aprobada por la Oficina de Revisión General de Tierras.

Pasa a la página N° 26

Viene de la página N° 21

1-06, Sub-Programa 02, Actividad 06, Clave de puesto 00006. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 11 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1° del presente año.

Pilar Peña Paz, en el puesto de Auxiliar de Laboratorio de Suelos, Laboratorio de Suelos, Laboratorio Químico Mineralógico, Programa 1-06, Sub-Programa 02, Actividad 06, Clave de puesto 00007. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 11 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1° de enero del presente año.

Isidoro Godoy Licón, en el puesto de Auxiliar de Laboratorio de Suelos, Laboratorio Químico Mineralógico, Programa 1-06, Sub-Programa 02, Actividad 06, Clave de puesto 00003. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 11 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1° de enero del presente año.

CANCELACIONES

Argentina Rivera Morales, en el puesto de Dibujante II, Dirección y Serv. de Administración, Programa 1-06, Sub-Programa 02, Actividad 03, Clave de puesto 00007. Devengará L. 315.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 16 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1° de enero del presente año.

Alicia B. de Bustamante, en el puesto de Oficinista Taquígrafo I, Geología y Exploración, Programa 1-07, Sub-Programa 02, Actividad 01, Clave de puesto 00005. Devengaba L. 180.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 12 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 9 de diciembre de 1973.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo N° 46

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1975.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Efectuar los siguientes nombramientos a partir del 14 de enero del presente año, del personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, Programa 1-02.

103

NOMBRAMIENTOS

María Miriam Montoya, en el puesto de Conserje I, Dirección y Servicios de Admón., Programa 1-02, Sub-Programa 06, Actividad 01, Clave de puesto 00033. Devengará L. 70.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 3 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 14 de enero del presente año.

Blanca Ondina Ramos Hernández, en el puesto de Conserje I, Dirección y Servicios de Admón., Programa 1-02, Sub-Programa 06, Actividad 01, Clave de puesto 00032. Devengará L. 70.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la escala N° 3 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 14 de enero del presente año.

Juan Francisco Girón, en el puesto de Guardián II, Dirección y Servicios de Admón., Programa 1-02, Sub-Programa 06, Art. 01, Clave de puesto 00029. Devengará L. 110.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 7, a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 14 de enero del presente año.

Roberto Castañeda Rivera, en el puesto de Guardián II, Dirección y Servicios de Administración, Programa 1-02, Sub-Programa 06, Actividad 01, Clave de puesto 00028. Devengará L. 110.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 7 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 14 de enero del presente año.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo N° 47

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Dirección General de Desarrollo Agropecuario, para que mantenga el sueldo de L. 500.00 al señor René Servellón Pavón y L. 550.00 para el señor Carlos Pinto Chacón, Becados por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, para realizar estudios de Producción de Maíz, en la ciudad de México, por un periodo de seis meses comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 1974.

Pasas a la página N° 27

Viene de la página N° 25

Si el propietario no procede a realizar la mensura dentro del plazo indicado en la notificación, que no podrá ser menor de noventa días, el Instituto Nacional Agrario la ejecutará y sus costos correrán por cuenta del propietario.

Artículo 154.—El Catastro Agrario se realizará en todo el país. Para esos efectos, el Instituto Nacional Agrario notificará a los propietarios de tierras rurales que presenten, en la Oficina del Catastro Agrario Nacional y dentro del plazo prudencial que les indique, sus títulos de dominio y los respectivos planos.

Artículo 155.—Los propietarios que no presenten sus títulos y planos dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior incurrirán en una multa de cien a cinco mil lempiras, la que será impuesta por el Instituto Nacional Agrario.

Artículo 156.—Junto a la multa, el Instituto Nacional Agrario notificará por segunda vez, al propietario para que presente a la Oficina del Catastro Agrario Nacional, dentro del nuevo plazo que le indique, sus títulos de dominio y los respectivos planos.

Si cumplido lo anterior el propietario reincidiere en la omisión, la multa será igual al doble de la máxima sanción autorizada en el artículo anterior.

Artículo 157.—Si el propietario, transcurrido el plazo de la segunda notificación, no presenta los títulos de dominio y planos a que aluden los artículos anteriores, el Instituto Nacional Agrario exigirá por la vía judicial, dicha presentación y el pago de las multas acumuladas, en su caso.

SECCION SEGUNDA

DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Artículo 158.—El Instituto Nacional Agrario establecerá el Registro Agrario Nacional, en el que se inscribirán:

- Los Acuerdos de Expropiación;
- La lista de sucesión de los lotes en los centros urbanos de las cooperativas campesinas y de las empresas asociativas;
- La lista de sucesión de las parcelas otorgadas en dotación;
- Los contratos de arrendamiento sobre tierras nacionales y ejidales rurales;
- Los títulos de propiedad de las unidades de dotación, provisionales y definitivos;
- Las ventas o traspasos de parcelas y lotes urbanos otorgados en dotación;
- Las cancelaciones de propiedad de parcelas y lotes urbanos;
- Los acuerdos de dotación o revocación de tierras rurales emitidos por el Instituto Nacional Agrario; e,
- Los demás documentos que disponga esta ley o sus reglamentos.

Artículo 159.—El Registro Agrario Nacional será público.

Artículo 160.—Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las certificaciones que de ellas se expidan harán plena prueba tanto en juicio como fuera de él.

Artículo 161.—El Instituto Nacional Agrario fijará y cobrará los derechos de expedición de certificaciones y constancias.

Artículo 162.—Sólo por resolución judicial podrán modificarse o rectificarse las inscripciones del Registro Agrario Nacional, siempre que en ellas se haya cometido error material o de concepto y a petición de parte interesada.

SECCION TERCERA

DE LOS PROCURADORES AGRARIOS

Artículo 163.—El Instituto Nacional Agrario contará con un cuerpo de Procuradores Agrarios encargados de patrocinar gratuitamente, ante la referida institución, a los solicitantes de tierras o de otros beneficios contemplados en la política agraria del Instituto y para asesorarlos en sus denuncias y quejas contra los empleados y funcionarios que no cumplan o violen las disposiciones de esta Ley o de los Reglamentos Correlativos.

Las denuncias y quejas referidas en el párrafo anterior podrán ser presentadas por escrito o de palabra. En este último caso debería hacerse constar en acta que se levantará a efecto por los Procuradores Agrarios.

Artículo 164.—Los Procuradores Agrarios serán de libre nombramiento y remoción del Director del Instituto Nacional Agrario.

Artículo 165.—Habrá, por lo menos, un Procurador Agrario en la sede y en cada Oficina Regional del Instituto Nacional Agrario.

Artículo 166.—Un Procurador Agrario, en la sede del Instituto Nacional Agrario, llevará un registro de los asuntos que patrocinen los demás Procuradores y rendirá a la Dirección de la referida institución un bo-

forme trimestral sob curadores Agrarios.

Artículo 167.—I carse esta Ley se res Título Preliminar de modo que resulte m esta Ley.

Artículo 168.—C todos los actos juríd las autoridades judic de esta Ley o de sus aquélla.

Artículo 169.—L rivadas de la aplica de toda clase de imp

Artículo 170.—L ejecuten actos de inv pública o privada, o darán excluidas del Agraria, hasta por c miento del derecho oc

A los propietario turbación posesoria o tadas por los campos multa hasta de 25.0 del derecho conculca Igual sanción se

nas, divisiones o tras

Artículo 171.—L derán el trámite de k fecha de entrar en v refiere el Artículo 36, aparceros, medieros t recta. Lo dispuesto e encuentren en estado

Artículo 172.—Lo Nacional Agrario o e fecha de entrar en vig de acuerdo con lo pre

Artículo 173.—La a la realización de la

En consecuencia, disposiciones que apri de Recursos Naturales en el riego de cultivos de los adjudicatarios ; industriales o agroind

Se exceptúan de l

- Las aguas na otros servicios
- Las aguas utli culares;
- Las aguas utli
- Las que cump Nacional Agra

Artículo 174.—El edar el derecho a usar quera de los siguientes

- Al necesitárnok
- Cuando lo exiji
- Al reglamentar miento colectiv
- Cuando disminu

Artículo 175.—El) "Lotes de Familia" oto número 2 del 26 de m mabros en los siguien

- Por haber sido
- Por estar aliend

E 1975

27

Nº 26

tro del plazo
enta días, el
a por cuenta

el país.
ará a los pro-
abstros Agrar-
sus títulos de

ítulos y planes
rirán en una
or el Instituto

l Agrario noti-
la Oficina del
e indique, sus

la omisión, la
a en el artículo

o de la segunda
que aluden los
a por la vía ju-
das, en su caso.

ecerá el Registro

urbanos de las
ativas;
dotación;
cionales y cjdiales

ón, provisionales
nos otorgados en

tes urbanos;
s rurales emitidos

us reglamentos.
público.

ario Nacional y las
eba tanto en juicio

ará y cobrará los
s.

modificarse o reo-
cional, siempre que
to y a petición de

IOS

tará con un cuerpo
gratuitamente, ante
de otros beneficios
ra asesores en as-
rios que no cumplan
mentos Correlativos
anterior podrán en
caso debería hacer
ocuradores Agrarios
n de libre nombra-
nal Agrario.
rador Agrario en E
nal Agrario.
de del Instituto no
patrocina los de
da Institución en la

forme trimestral sobre las gestiones y actividades realizadas por los Procuradores Agrarios.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 167.—Los problemas de interpretación que surjan al aplicar esta Ley se resolverán con base en los Artículos 17, 18, 19 y 20 del Título Preliminar del Código Civil. En casos de duda, se resolverá del modo que resulte más acorde con los objetivos, fines y principios de esta Ley.

Artículo 168.—Quedan exentos del uso de papel sellado y timbres todos los actos jurídicos, documentos y actuaciones que se tramiten ante las autoridades judiciales o administrativas en relación con la aplicación de esta Ley o de sus reglamentos u otros instrumentos que se deriven de aquélla.

Artículo 169.—Los actos, contratos, expropiaciones y obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley estarán exentos del pago de toda clase de impuestos.

Artículo 170.—Las personas que instiguen, fomenten, promuevan o ejecuten actos de invasión o usurpación de predios rústicos de propiedad pública o privada, o que ejecuten actos de perturbación posesoria, quedarán excluidas del beneficio de adjudicación de tierras de la Reforma Agraria, hasta por dos años consecutivos, sin perjuicio del restablecimiento del derecho conculcado, y de las sanciones penales que procedan.

A los propietarios que instiguen, promuevan o ejecuten actos de perturbación posesoria o de despojo de las parcelas que estén siendo explotadas por los campesinos al amparo de esta Ley, se les sancionará con multa hasta de 25.000.00 lempiras, sin perjuicio del restablecimiento del derecho conculcado y de las sanciones penales que procedan.

Igual sanción se aplicará a los propietarios que simulen parcelaciones, divisiones o trasposos a cualquier título.

Artículo 171.—Los Juzgados y Tribunales de la República suspenderán el trámite de los juicios de desahucio que se estén ventilando a la fecha de entrar en vigencia esta Ley contra los campesinos a que se refiere el Artículo 36, o que tengan el carácter de arrendatarios, colonos, aparceros, medieros u otra denominación que implique explotación indirecta. Lo dispuesto en esta norma se aplicará aún cuando los juicios se encuentren en estado de ejecución de sentencia.

Artículo 172.—Los asuntos que estuvieren en trámite en el Instituto Nacional Agrario o en los Juzgados o Tribunales de la República a la fecha de entrar en vigencia esta Ley, se proseguirán hasta su terminación de acuerdo con lo prescrito en la misma.

Artículo 173.—Las aguas de dominio público y privado quedan afectas a la realización de la Reforma Agraria.

En consecuencia, las mismas podrán ser utilizadas, conforme las disposiciones que apruebe el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Recursos Naturales, y previa iniciativa del Instituto Nacional Agrario, en el riego de cultivos y pastos, usos domésticos, servicios e instalaciones de los adjudicatarios y propietarios de predios rurales y en actividades industriales o agroindustriales u otras actividades análogas.

Se exceptúan de lo prescrito en el párrafo primero de este artículo:

- Las aguas necesarias para el abastecimiento de poblaciones y otros servicios públicos;
- Las aguas utilizadas en obras de regadío construidas por particulares;
- Las aguas utilizadas con fines industriales; y,
- Las que cumplan otra función necesaria a juicio del Instituto Nacional Agrario.

Artículo 174.—El Instituto Nacional Agrario podrá modificar o cancelar el derecho a usar las aguas afectas a la Reforma Agraria, en cualquiera de los siguientes casos:

- Al necesitarse para usos domésticos o servicios públicos;
- Cuando lo exija la realización de la Reforma Agraria;
- Al reglamentar el uso de una corriente, depósito o aprovechamiento colectivo;
- Cuando disminuya el caudal de las fuentes de abastecimiento.

Artículo 175.—El Instituto Nacional Agrario cancelará los títulos de "Lotés de Familia" otorgados con anterioridad a la vigencia del Decreto Número 2 del 26 de septiembre de 1962 y recuperará el dominio de los mismos en los siguientes casos:

- Por haber sido enajenados o gravados a cualquier título;
- Por estar siendo explotados en forma indirecta;

Pasa a la página Nº 28

Viene de la página Nº 26

2º—Hacer las transcripciones de ley.
—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz.

Acuerdo Nº 48

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1º—Efectuar los siguientes nombramientos a partir del 1º de enero del presente año, del personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Oficina del Secretario, Programa 1-05, 1-03, 6-03, 1-01.

ASCENSOS

Jesús Oswaldo Castro Lara, en el puesto de Planificador IV, Economía y Estadísticas, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 05, Clave de puesto 00010. Devengará L 1.000.00 mensuales que corresponde al quinto paso de la escala ... Nº 33, a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1º de enero del presente año.

María Luisa López de Aguilar, en el puesto de Oficinista Taquígrafo II, Administración Central, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 06, Clave de puesto 00003. Devengará L 220.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala Nº 15, a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1º de febrero del presente año.

Alba Garay, en el puesto de Secretaria II, Asesoría del Ministro, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 01, Clave de puesto 00009. Devengará L 280.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala Nº 18, a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1º de enero del presente año.

Francisco Banegas Murillo, en el puesto de Contador III, Administración Central, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 06, Clave de puesto 00007. Devengará L 475.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala Nº 26, a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1º de febrero del presente año.

NOMBRAMIENTO

Luis Armando Pineda Sánchez, en el puesto de Oficinista III, Administración Central, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 06, Clave de puesto 00009. Devengará L 280.00 mensuales que co-

Viene de la página Nº 27

- c) Por haber sido abandonados por sus titulares;
- d) Por encontrarse a cualquier título en poder de personas que no sea hondureña por nacimiento;
- e) Por no cumplir el adjudicatario cualesquiera de las condiciones de la adjudicación.

Los "Lotes de Familiar" que recupere el Instituto Nacional Agrario se destinarán a la Reforma Agraria.

Artículo 176.—Cuando el Instituto Nacional Agrario estimare conveniente que determinada zona o región se reserve o proteja, solicitará al Poder Ejecutivo que la declare zona o región reservada o protegida.

Artículo 177.—El Gobierno de la República, a través de todas sus dependencias y organismos centralizados o descentralizados, prestará pleno apoyo a la ejecución de la Reforma Agraria. Para ese efecto, coordinarán sus actividades con el Instituto Nacional Agrario, conforme lo establecido en esta Ley.

Las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 320 de la Constitución de la República, y todas las demás Autoridades del Estado, tienen la obligación de prestar al Instituto Nacional Agrario inmediata cooperación para el cumplimiento de sus decisiones.

Artículo 178.—Las empresas agrícolas, ganaderas o agroindustriales existentes no comprendidas en el Artículo 38, que estén explotando eficientemente predios que excedan del límite fijado en el Artículo 25, gozarán de un plazo de tres años contados a partir de la vigencia de esta Ley, para adecuar sus operaciones a los términos de la misma.

Artículo 179.—La presente Ley deroga el Decreto Legislativo número 2 del 29 de septiembre de 1962 y todas las demás normas que se le opongan.

Artículo 180.—El presente Decreto deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Jefe de Estado,

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley

Ricardo Arturo Pineda Milla

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Pedro Fermín Ramírez Landa

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,

José Vicente Díaz Reyes

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Herman Aparicio Velásquez

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez C.

responde al mínimo de la escala Nº 18 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1º de febrero del año en curso.

TRASLADOS

Maria Concepción Sánchez, en el puesto de Oficinista Mecanógrafo II, Oficialía Mayor, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 02, Clave de puesto 00009, De-

venará L. 220.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala Nº 15, a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Ivonne Navas Funes, en el puesto de Oficinista Mecanógrafo I, Despacho del Ministerio, Programa 1-01, Sub-Programa

01, Actividad 01, Clave de puesto 00007. Devengará L. 170.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala Nº 12, a que está asignada la clase. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Maria del Carmen García C., en el puesto de Oficinista Taquigrafo I, Oficialía Mayor, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 02. Clave de puesto 00001. Devengará L. 170.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala Nº 12 a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 1º de febrero del presente año.

Fernando Vidal Curto, en el puesto de Agente de Pesca, Pesca Marítima, Programa 1-01, Sub-Programa 02, Actividad 02. Clave de puesto 00003. Devengará L. 220.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala Nº 15, a que está asignada la clase. Efectivo a partir del 30 de diciembre de 1973.

2º.—Imputar el gasto al Programa 1-05, 1-05, 6-03, 1-01.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz

INTERDICCION CIVIL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo: 1º—Declarar en estado de Interdicción Civil por causa de demencia habitual, al señor Francisco Romero Lozano. 2º—Privarle de la administración de sus propios bienes, aunque tenga intervalos lúcidos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1974.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

8, 9 y 10 E. 75.



TEGUCIGALPA DE HONDURAS, C. A.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo la de la imprenta de Tegucigalpa, en el Cuartel Fr. Franciscano. La primera que se imprimió fue un Proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1825.

P. M

AÑO XCIX

JE

EL JEFE

CONSIDER.
Egresos de la R. tidad de dinero medio de la emi del Programa 6
CONSIDER.
Egresos para el L. 40.000.000.00 medio de la emi
CONSIDER.
medidas y políti cumento, que e corriente, ha per cantidad menor
CONSIDER.
del crédito interi que ha sido canu se efectuó en el
CONSIDER.
interno está acor Banco Central y

POR TANTO

Artículo 1º.— hasta por la cant NES DE LEMPJ al Gobierno se le
Artículo 2º.— se denominarán
Artículo 3º.— de diez (10) años

Artículo 4º.— y Bonos para el al Portador. Los tentativos de los emitirse de cada Bonos para el Pú y los de Instituc ser de simple "Re ción de los Bonos acuerden el Minist de Honduras.

Artículo 5º.—) CIEN MIL LEMJ (L. 1.000.00) UN A (L. 100.00) CIEN

106